

Señores:

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA.**

E. S. D.

**Asunto:** Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que rechaza demanda adiado 06 de junio de 2022.

**Radicado:** 2022-00098-00.

**Referencia:** Verbal de responsabilidad Civil extracontractual instaurado por JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL contra REINEL TRIVIÑO LEITON y otros.

**DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**, en las calidades ya reconocidas dentro del radicado de la referencia, respetuosamente concurro ante su despacho dentro del término legal con presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto por usted adiado seis (06) de junio de 2022 mismo que **RECHAZÓ** la demanda de la referencia, lo anterior con fundamento en lo consagrado por el inciso 5° del Art 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES:**

Que, como fundamento en el auto por usted proferido, mediante el cual arguye la no subsanación por parte de la suscrita respecto de la causal tercera (3ª), pues a criterio del despacho, no se subsanaron los yerros conforme a las siguientes consideraciones:

*"Respecto de la causal 3, y donde acorde con los efectos de ley procesal en el tiempo; no dio cumplimiento, si bien se indica que se subsana, so se acredita para la fecha de presentación de la demanda, es decir el 9 de mayo de 2022, el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a os demandados de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el cual expresa que: "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...) sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda..." Resalta el Despacho.*

**II. FUNDAMENTO DEL DICENSO:**

Dígase entonces que no le asiste razón al *a quo*, en lo que respecta al auto que rechaza la presente demanda, pues del estudio de lo consignado en el mismo, se puede establecer el cumplimiento de los requisitos de forma contenido en el ART 82 en armonía con el Art 90 del C.G. del P., así como las mismas cargas impuestas por el Art 6 del Decreto 806 de 2020, vigente a la presentación de la demanda de la referencia, tal y como se apreciará a continuación.

Información Confidencial © BMV Abogados 2020



Calle 5 # 3-33

+57 (8) 279 2926

Barrio la Pola/ Ibagué - Tolima



@bmvabogados

www.bmvabogados.com

Ello por cuanto realiza una lectura y estudió incompleto del Art 6to referido del Decreto 806 de 2020, pues el mismo en su parte inicial del Inciso 4to, consagra: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados." <Aparte subrayado y en negrilla por la suscrita>

Dígase entonces señoría, que anexo a la demanda genitora de la presente causa, se allegó escrito con ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, que en su inciso inicial versa: **"DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**, ciudadana colombiana mayor edad, con domicilio en la ciudad de Ibagué (Tol.), abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.143.353 de Ibagué y Tarjeta Profesional 172.592 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial, conforme al poder especial anexo a este escrito, conferido por el señor **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.396.216 expedida en Ibagué, en virtud del poder especial a mí conferido, mediante el presente escrito y conforme a lo estipulado en los Arts 590 y subsiguientes del Código General del Proceso, comedidamente **solicito se decrete la siguiente medida cautelar con carácter de previa (...)"** <aparte subrayado y en negrilla por la suscrita>

Que de la lectura del Art 590 del estatuto procesal, se puede establecer frente al requisito de procedibilidad para acudir a directamente a la administración de justicia sin agotar la conciliación prejudicial, como así lo propone el: **"ARTÍCULO 590 del CGP dispone: En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, practica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:**

**1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: (...)** **b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual."**

Bajo fue bajo esa perspectiva, y de conformidad con las pretensiones de la demanda, mismas que versan sobre la declaración y reconocimiento de los perjuicios sufridos por mi poderdante señor **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, ocasionado por los aquí demandados, es procedente la solicitud de medidas cautelares previas, mismas que fueron solicitadas con escrito anexo al escrito demandatorio inicial y que **NO FUE RESUELTO NI VALORADO**, por el a quo, previo a definir sobre la admisión de la demanda, y procediendo entonces a su rechazo, por no considerarla subsanada en debida forma.



Ahora bien, frente a la situación expuesta respecto a que si bien, a la suscrita no le asistía la carga de remitir la demanda junto con los anexos a los demandados, de conformidad con la parte inicial del Inciso 4° del Art 6° del Decreto 806 de 2020, la suscrita a través de mensaje de datos adiado dos (02) de junio de 2022, con asunto: 733001310300620220009800 JOSE AGUIRRE BS ITAXISTA Y OTROS – SUBSANACIÓN DEMANDA, por medio del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados para los efectos [dianabarbosa@bmvabogados.com](mailto:dianabarbosa@bmvabogados.com), fue remitido tanto **EL MEMORIAL DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, COMO LA DEMANDA DEBIDAMENTE INTEGRADA CON LA SUBSANACIÓN Y SUS ANEXOS** al correo del despacho y al de todos los sujetos procesales a través de los correos electrónicos debidamente acreditados referidos en la demanda: [itaxista2006@hotmail.com](mailto:itaxista2006@hotmail.com), [rioliri6@gmail.com](mailto:rioliri6@gmail.com), [hctrivi@hotmail.com](mailto:hctrivi@hotmail.com) y [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co), situación que tampoco fue objeto de estudio por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, procediendo erróneamente al RECHAZO de la presente demanda, situación vulneradora a toda cuenta de los Derechos Fundamentales de mi poderdante al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Que como se ha estudiado a través del presente escrito y conforme se puede corroborar con lo adosado y procedido en el presente expediente, la demanda propuesta por la suscrita, se encuentra en cabal cumplimiento de los aspectos formales contenidos en el estatuto procesal en armonía con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, y frente a lo dispuesto por el a quo como causal de rechazo, no consigue respaldo alguno, pues la única consecuencia posible frente a lo aquí expuesto y lo acreditado tanto con el escrito demandatorio inicial, como las actuaciones desplegadas con el escrito de subsanación de demanda, era LA ADMISIÓN de la misma, pues no puede el despacho de conocimiento imponer cargas excesivas e inexistentes en las leyes referidas, arguyendo a ritualidades que resultan vulneradoras de los Derechos Fundamentales de quienes acceden a la Justicia.

Es por todas las anteriores consideraciones respetado juzgado cognoscente y/o despacho de alzada que me permito, se sirva acceder a las siguientes:

### III. PRETENSIONES:

**PRIMERA:** Se sirva **REPONER** el auto adiado seis (06) de junio de 2022 que dispone en su parte resolutive: " *Por consiguiente, como la demanda no fue subsanada en debida forma dentro del término de ley, se **RECHAZA** la misma.*" por resultar contrario a lo dispuesto por el estatuto procesal y el Decreto 806 de 2020 vigente para la época, y en su reemplazo se sirva proferir nueva decisión; de no acceder a la reposición del auto, proceda a darle el trámite correspondiente al recurso de apelación para que el superior jerárquico de conformidad con lo aquí expuesto se sirva a:

**PRIMERO: REVOCAR** el auto adiado seis (06) de junio de 2022 que dispone en su parte resolutive: " *Por consiguiente, como la demanda no fue subsanada en debida forma dentro del término de ley, se **RECHAZA** la misma.*" y por resultar

Información Confidencial © BMV Abogados 2020



Calle 5 # 3-33  
+57 (8) 279 2926  
Barrio la Pola/ Ibagué - Tolima



@bmvabogados  
www.bmvabogados.com

contrario a lo dispuesto por el estatuto procesal, y en su reemplazo se sirva proveer una nueva decisión procediendo a ordenar darle trámite a la admisión de la misma.

**SEGUNDO: ORDENAR** la admisión de la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL vs REINEL TRIVIÑO LEITON Y OTROS, por encontrarse en cumplimiento de lo consagrado en el Código General del Proceso para lo pertinente.

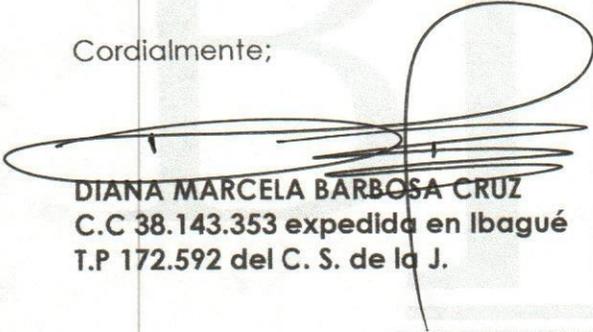
**IV. PRUEBAS:**

Solicito su señoría se sirva tener como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

1. El expediente digital, tramitado bajo el radicado N° 73001310300620220009800, con especial observancia de los documentos anexos a la demanda inicial, en especial los contentivos de los asuntos: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES y SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.
2. La constancia de envío y recibo del mensaje de datos, a través del cual se corrió traslado del escrito de SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, LA DEMANDA INTEGRADA Y SUS ANEXOS.

Cordialmente;



**DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**  
C.C 38.143.353 expedida en Ibagué  
T.P 172.592 del C. S. de la J.



**73001310300620220009800 JOSE AGUIRRE VS ITAXISTA Y OTROS - SUBSANACION DEMANDA**

Diana Marcela Barbosa Cruz <dianabarbosa@bmvabogados.com>

Jue 02/06/2022 13:54

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué

<j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; itaxista2006@hotmail.com

<itaxista2006@hotmail.com>; rioliri6@gmail.com <rioliri6@gmail.com>; hectrivi@hotmail.com

<hectrivi@hotmail.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>

En calidad de apoderada de la parte demandante, me permito allegar subsanación de la demanda integrada, con los respectivos anexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se remite traslado a los demás sujetos procesales.



**DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**

**C. C. 38.143.353 de Ibagué**

**T.P 172.592 del C.S.J**

SEÑOR:

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (TOLIMA)**

**E. S. D.**

<b>REF. DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL VS REINEL TRIVIÑO LEITON Y OTROS.</b>
--

<b>RADICADO: 73001310300620220009800.</b>
---

<b>ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA.</b>
--

Respetado señor Juez:

**DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°38.143.353 expedida en Ibagué (Tolima) y Tarjeta Profesional 172.592 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en consideración el proveído adiado veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022), proferido por su despacho dentro de la acción de la referencia, mediante el cual se inadmitió la demanda impetrada por considerar que: 1. En el numeral A de la pretensión tercera sobre lucro cesante pasado y futuro, se indica un valor que no corresponde y al sumar los ítems A y B, arroja un resultado que no es el señalado en el valor total de los perjuicios, por lo que deberá aclararse al respecto. 2. Se señaló en el acápite de procedimiento que se trata de un proceso de mínima cuantía, lo cual debe ser corregido. 3. No se acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los demandados, carga procesal que debe cumplir de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. 4. Se deberá indicar el lugar y dirección física del demandado Héctor Reinel Triviño Leiton donde recibirán notificaciones personales. Artículo 82-10 C. G. P.

Ante ello, a través del presente libelo me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Se aclara el numeral tercero del acápite de pretensiones de la siguiente manera:

➤ **TERCERA: SE CONDENE A LOS DEMANDADOS** a pagar en favor de mi poderdante, las siguientes sumas de dinero por concepto de los perjuicios ocasionados:

**A.- POR CONCEPTO DE PERJUICIOS PATRIMONIALES:**

**Daño Emergente:**

Se **CONDENE** a los demandados a **PAGAR**, a título de indemnización por perjuicios patrimoniales – Daño Emergente y a favor de mi mandante **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, lo que corresponde a la fecha de la presentación de esta demanda, al equivalente de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON 60/100 (\$2´500.108,60) M/CTE.**



**Lucro Cesante pasado y futuro:**

Se **CONDENE** a los demandados a **PAGAR**, a título de indemnización por perjuicios patrimoniales – Lucro cesante y a favor de mi mandante **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, lo que corresponde a la fecha de la presentación de esta demanda, al equivalente de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON 30/100 (\$16´627.063,30) M/CTE.**

El valor de los perjuicios causados por concepto de daño emergente y lucro cesante al señor **JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, es la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON 90/100 (\$19.127.171.90) MCTE.**

**B.- POR CONCEPTO DE PERJUICIOS INMATERIALES:**

Se **CONDENE** a los demandados a **PAGAR**, a título de indemnización por concepto de Daño Moral y Daño a la vida en relación la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES M/Cte (\$150.000.000).**

Lo anterior para un total de perjuicios materiales e inmateriales correspondiente a **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON 90/100 (\$169´127.171,90) M/CTE** a momento de presentación de la demanda.

**SEGUNDO:** Se subsana el acápite de procedimiento, corrigiéndolo en los siguientes términos:

**“PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía de conformidad con lo reglado por el Art 25 del C. G. P., cuyo procedimiento está regulado en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.”

**TERCERO:** Se subsana el envío en simultaneo de la presente demanda y sus anexos, y la subsanación de la misma a los demandados, de conformidad con lo establecido en el Art 6° del Decreto 806 del 2020.

**CUARTO:** Se subsana el acápite de notificaciones del escrito demandatorio, de la siguiente manera:

**“NOTIFICACIONES**

“La suscrita y mi poderdante las recibiremos en la Calle 5ª # 3-33 Barrio La Pola “Edificio BMV ABOGADOS” en la ciudad de Ibagué, al abonado electrónico [dianabarbosa@bmvabogados.com](mailto:dianabarbosa@bmvabogados.com); y al abonado telefónico 3114492132.

**A LOS DEMANDADOS:**

La compañía **ITAXISTA LTDA** las recibirá en el Centro Comercial Arkacentro Local E 2 B-27 en la ciudad de Ibagué (Tolima), y al abonado electrónico [itaxista2006@hotmail.com](mailto:itaxista2006@hotmail.com), lo anterior de conformidad con los registrado en el certificado existencia y representación legal de la sociedad.

Información Confidencial © BMV Abogados 2020



El señor **RIGOBERTO MORENO PRADA**, podrá ser notificado en la dirección física Manzana 9 Casa 9 de la ciudadela de Comfenalco de la ciudad de Ibagué (Tolima), o al abonado telefónico 3158285899; y al correo electrónico [riolir6@gmail.com](mailto:riolir6@gmail.com), lo anterior de conformidad con la respuesta dada a petición efectuada por la suscrita, al centro de conciliación de la Cámara de comercio de Ibagué.

El señor **HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON**, podrá ser notificado en la dirección física Ocobos 3 y 4 Bloque 40 Apto 102 en la ciudad de Ibagué, al abonado telefónico 3164691951 y al correo electrónico [hectrivi@hotmail.com](mailto:hectrivi@hotmail.com), lo anterior de conformidad con la respuesta dada a petición efectuada por la suscrita, al centro de conciliación de la Cámara de comercio de Ibagué.

A la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL S.A."**; podrá ser notificada en las direcciones de notificaciones judiciales ubicadas en la calle 33-6 B24 de la ciudad de Bogotá D.C., al abonado telefónico (601) 2855600 y al correo electrónico de notificaciones judiciales: [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co), lo anterior de conformidad con la información contenida en el Certificado de Existencia y representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C."

**QUINTO:** Agréguese a la demanda en el acápite de pruebas, la respuesta emitida por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Ibagué, a petición elevada por la suscrita, a través de la cual se informa las direcciones de notificaciones físicas y electrónicas de los demandados **RIGOBERTO MORENO PRADA** y el señor **HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON**, documento necesario para los efectos de la presente subsanación.

Por todo lo anterior, solicito al Señor Juez, se tenga por subsanada la presente demanda y consecuentemente sea admitida la demanda de la referencia y se continúe con el *iter* procesal de ley, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia de mi prohijada.

Cordialmente;



**DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**  
**C.C. 38.143.353 de Ibagué (Tolima)**  
**T.P. 172.592 del C.S. DE LA J.**



Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA (REPARTO)**

E. S. D.

**ASUNTO:** DEMANDA Y SUBSANACIÓN DE DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

**DEMANDANTE:** JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL.

**DEMANDADOS:** REINEL TRIVIÑO LEITON identificado con C.C. N° 14.227.243, RIGOBERTO MORENO PRADA identificado con C.C. N° 70.513.451 y **MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL"** identificada con NIT **860.037.013-6**

**RADICADO:** 73001310300620220009800

**DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**, ciudadana colombiana mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ibagué (Tol.), abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.143.353 de Ibagué y Tarjeta Profesional 172.592 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial, conforme al poder especial anexo a este escrito, conferido por el señor **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.396.216 expedida en Ibagué, respetuosamente acudo a usted con el fin de **ALLEGAR DEMANDA Y SUBSANACIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra de la persona jurídica de derecho privado **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRAL DE TAXISTAS LTDA ITAXISTA LTDA** identificada con **NIT 900.069.528-9** representada legalmente por su Gerente señor **JAMES ALFREDO SUSUNAGA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.227.243 o quien haga sus veces, el señor **HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.227.243 en calidad de propietario del vehículo de servicio público de placas **WTM 280**, el señor **RIGOBERTO MORENO PRADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.513.451 en calidad de conductor del vehículo de placas **WTM 280** y contra la compañía de seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL S.A."** identificada con NIT 860.037.013-6 representada legalmente por el señor **ALBERTO MISHAAN GUTT** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.395.101 o quien haga sus veces, a efectos de se ordene el reconocimiento y pago por concepto de los daños y perjuicios de orden material e inmaterial a los que tiene Derecho mi poderdante, con ocasión al accidente de tránsito del que resultare víctima acaecido el día doce (12) de septiembre de 2019 siendo aproximadamente las 14:40 horas, en inmediaciones de la avenida Ambalá con calle 34 N° 1-33 de la ciudad de Ibagué, accidente que fuera producido por la negligencia, impericia y falta al deber objetivo de cuidado del conductor del vehículo automotor tipo taxi identificado con PLACAS: WTM 280, MARCA: HYUNDAI, LÍNEA: ATOS PRIME, COLOR: AMARILLO, MODELO: 2005, afiliado a la compañía de vehículos de servicio público tipo taxi **EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRAL DE TAXISTAS LTDA "ITAXISTA LTDA"** identificada con **NIT 900.069.528**, vehículo que era conducido por el señor **RIGOBERTO MORENO PRADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.513.451 de propiedad del señor **HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.227.243, y que se encontraba bajo cobertura del contrato de seguro y su correspondiente póliza de responsabilidad extracontractual N° 2000021589 expedida por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL S.A."** identificada con **NIT 860.037.013-6**, para que previos los trámites del proceso verbal del menor cuantía, se acceda a las siguientes:

#### INFORMACIÓN DE LA VÍCTIMA Y RECLAMANTES

✓ DE LA VÍCTIMA:

<b>Nombre:</b>	<b>JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL</b>
<b>Documento De Identidad:</b>	C.C. 14.396.216 expedida en Ibagué
<b>Fecha De Nacimiento:</b>	21 de abril de 1982
<b>Género:</b>	Masculino
<b>Ingresos:</b>	\$ 1'300.000 M/Cte Mensuales
<b>Consecuencia:</b>	DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑOS INMATERIALES
<b>Fecha de Accidente:</b>	12 de septiembre de 2019.

Información Confidencial © BMV Abogados 2020



Calle 5 # 3-33

+57 (8) 279 2926

Barrio la Pola/ Ibagué - Tolima



@bmvabogados

www.bmvabogados.com

✓ INFORMACION DE RECLAMANTES:

**Reclamantes No. 1**

<b>Nombre:</b>	<b>JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL</b>
<b>Documento De Identidad:</b>	C.C. 14.396.216 expedida en Ibagué
<b>Fecha De Nacimiento:</b>	21 de abril de 1982
<b>Ingresos:</b>	(\$1'300.000 M/cte mensuales)
<b>Género:</b>	Masculino.
<b>Calidad:</b>	Propietario y conductor.

En consecuencia, de lo anterior, solicito señor Juez, que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

**PRETENSIONES**

**PRIMERA: DECLARAR**, que la persona jurídica de derecho privado **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRAL DE TAXISTAS LTDA ITAXISTA LTDA** identificada con **NIT 900.069.528-9** representada legalmente por su Gerente señor **JAMES ALFREDO SUSUNAGA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.227.243 o quien haga sus veces, los señores **HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.227.243 en su calidad de propietario del vehículo automotor de servicio público de placas **WTM 280** y el señor **RIGOBERTO MORENO PRADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.513.451 en calidad de conductor del vehículo de placas **WTM 280**, así como la compañía aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL S.A."** identificada con NIT 860.037.013-6 representada legalmente por el señor **ALBERTO MISHAAN GUTT** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.395.101 o quien haga sus veces, en calidad de compañía de seguros que amparaba el vehículo de placas **WTM 280** de conformidad con la póliza **N° 2000021589 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, son solidariamente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales causados a mi poderdante con ocasión del accidente de tránsito acaecido el pasado doce (12) de septiembre de 2019 siendo aproximadamente las 14:40 horas, en inmediaciones de la avenida Ambalá con calle 34 N° 1-33 de la ciudad de Ibagué, accidente que fuera producido por la negligencia, impericia y falta al deber objetivo de cuidado del conductor del vehículo automotor tipo taxi identificado con PLACAS: WTM 280, MARCA: HYUNDAI, LÍNEA: ATOS PRIME, COLOR: AMARILLO, MODELO: 2005, al haber volcado producto del exceso de velocidad y la imprudencia sobre la motocicleta de propiedad de mi poderdante sobre la cual se transportaba rumbo a su lugar de trabajo y que le ocasionase los graves perjuicios que aquí se reclaman.

➤ **SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** a la persona jurídica de derecho privado **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRAL DE TAXISTAS LTDA ITAXISTA LTDA** identificada con **NIT 900.069.528-9** representada legalmente por su Gerente señor **JAMES ALFREDO SUSUNAGA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.227.243 o quien haga sus veces, los señores **HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.227.243 en su calidad de propietario del vehículo automotor de servicio público de placas **WTM 280** y el señor **RIGOBERTO MORENO PRADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.513.451 en calidad de conductor del vehículo de placas **WTM 280**, así como la compañía aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL S.A."** identificada con NIT 860.037.013-6 representada legalmente por el señor **ALBERTO MISHAAN GUTT** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.395.101 o quien haga sus veces, en calidad de compañía de seguros que amparaba el vehículo de placas **WTM 280** de conformidad con la póliza **N° 2000021589 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, responsables civil, patrimonial y extracontractualmente por el daño antijurídico ocasionado a mi poderdante señor **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadana N° 14.396.216 expedida en Ibagué, quien resultó gravemente afectado por la imprudencia, impericia, negligencia y falta al deber objetivo de cuidado cometida por el conductor del vehículo de placas **WTM 280** señor **RIGOBERTO MORENO PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.513.451, quien producto del exceso de velocidad a la cual se movilizaba por las vías de la ciudad de Ibagué volcó sobre el vehículo tipo motocicleta propiedad de mi poderdante y sobre la cual se transportaba a desarrollar sus labores cotidianas, causándole graves lesiones en su humanidad.



➤ **TERCERA: SE CONDENE A LOS DEMANDADOS** a pagar en favor de mi poderdante, las siguientes sumas de dinero por concepto de los perjuicios ocasionados:

**A.- POR CONCEPTO DE PERJUICIOS PATRIMONIALES:**

**Daño Emergente:**

Se **CONDENE** a los demandados a **PAGAR**, a título de indemnización por perjuicios patrimoniales – Daño Emergente y a favor de mi mandante **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, lo que corresponde a la fecha de la presentación de esta demanda, al equivalente de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON 60/100 (\$2´500.108,60) M/CTE.**

**Lucro Cesante pasado y futuro:**

Se **CONDENE** a los demandados a **PAGAR**, a título de indemnización por perjuicios patrimoniales – Lucro cesante y a favor de mi mandante **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, lo que corresponde a la fecha de la presentación de esta demanda, al equivalente de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON 30/100 (\$16´627.063,30) M/CTE.**

El valor de los perjuicios causados por concepto de daño emergente y lucro cesante al señor **JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, es la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON 90/100 (\$19.127.171,90) MCTE.**

**B.- POR CONCEPTO DE PERJUICIOS INMATERIALES:**

Se **CONDENE** a los demandados a **PAGAR**, a título de indemnización por concepto de Daño Moral y Daño a la vida en relación la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES M/Cte (\$150.000.000).**

Lo anterior para un total de perjuicios materiales e inmateriales correspondiente a **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON 90/100 (\$169´127.171,90) M/CTE** a momento de presentación de la demanda.

**CUARTA:** Que se **CONDENE** a los demandados a pagar los intereses de mora sobre los valores aquí pretendidos, los cuales se liquidaron desde el momento en que se causó el daño y hasta que se verifique el pago total de dichas sumas.

**QUINTA:** Que se **CONDENE** a los demandados al pago de las costas de este proceso.

**JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso Vigente desde el 12 de Julio de 2012, que recogió el artículo 211 del código de procedimiento civil, modificado por la ley 1395 de 2010 y el artículo 13 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 procedo a realizar el juramento estimatorio de las pretensiones en los siguientes términos:

**POR DAÑO PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES:**

A la fecha de la presentación de esta demanda, el equivalente a **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON 90/100 (\$169´127.171,90) M/CTE**

**“ DAÑO EMERGENTE**

*Art. 1614 C.C “Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento”.*

*Corresponde al valor del arreglo de la moto de marca YAMAHA de servicio particular de placas JCR-45D y otros gastos necesarios.*



Vehículo clase. Motocicleta.  
 Marca. YAMAHA.  
 Placas. JCR-45D.  
 Servicio. Particular.  
 Línea. SZ16R.  
 Carrocería. Sin.  
 Modelo. 2.014  
 Cilindraje. 153.  
 VIN. 9FKKG0629E2027869.  
 Motor. 15V1027869.  
 Color. Rojo gris.  
 Pasajeros. 2.  
 Propietario. JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL.

#### GASTOS.

- Repuestos varios por \$608.000.00 pagado a DISYAMOTOS S.A el 26/12/19.
- Alineación chasis – suspensión por \$250.000.00, pagado al taller de motos MONTERREY, el 2/06/20.
- Latonería y pintura y otros, por \$600.000.00, pagado a INNOVAMOTOS el 25/01/20.
- Cauchos por \$16.000.00, pagado a MARCAS DE CAUCHOS, el 10/12/19.
- Peritaje moto por \$60.000.00, pagado a INVESTIGACIONES Y PERITAJES, el 13/09/19.
- Fotocopias varias por \$2.700.00, el 13/09/19.
- Fotocopias varias por \$5.000.00, el 6/12/19.
- Pago grúa por \$92.939.00, el 12/09/19, pagado a Parqueadero TOLIMA.
- Pago parqueadero desde 12/09/19 hasta 17/10/19, por \$304.400.00, pagado a Parqueadero TOLIMA.
- Pago servicio de taxi para acudir a las terapias, 20 terapias, 40 desplazamientos a razón de \$5.000.00, o sea \$200.000.00.

El valor de los gastos sufragados por el señor JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL, asciende a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$2'339.039.00). Valor que el día de hoy equivale a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON 60/100 MCTE. (\$2'500.108.60).

ITEM	FECHA	GASTOS	VALOR	IPCo	IPCa	Vr actual
1	12/09/2019	Grúa	92.939,00	103,26	111,41	100.274,39
2	13/09/2019	Cauchos	16.000,00	103,26	111,41	17.262,83
3	13/09/2019	Peritaje moto	60.000,00	103,26	111,41	64.735,62
4	13/09/2019	Fotocopias	2.700,00	103,26	111,41	2.913,10
5	17/10/2019	Parqueadero moto	304.400,00	103,43	111,41	327.885,57
6	6/12/2019	Fotocopias	5.000,00	103,8	111,41	5.366,57
7	26/12/2019	Repuestos varios	608.000,00	103,8	111,41	652.574,95
8	25/01/2020	Latonería y pintura	600.000,00	104,24	111,41	641.270,15
9	2/06/2020	Alineación chasis y suspensión	250.000,00	104,97	111,41	265.337,72
10	30/12/2020	Servicio de taxi	400.000,00	105,48	111,41	422.487,68
		<b>TOTAL</b>	<b>2.339.039,00</b>			<b>2.500.108,57</b>

#### LUCRO CESANTE

Art. 1614 C.C “Entiéndase por lucro cesante, ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento”.

JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL, al momento del accidente e identificado con la cédula de ciudadanía 14.396.216 expedida en Ibagué, se desempeñaba como Jefe de Carpintería de la empresa A UNO PROMOTORES S.A.S., donde devengaba un salario de \$1'300.000.00.

El salario básico para el año 2.019, era de \$1'300.00.00



El salario básico para el año 2022, es la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON 30/100 MCTE. (\$1'395.308.30).

$$Va = Vo \times IPCa / IPCo$$

Donde:

Vo es el salario para 2019 (\$1'300.00.00).

Va es el valor actual del salario

IPCo Índice de precios del consumidor de 2019 (103.80)

IPCa Índice de precios del consumidor de 2021 (111.41)

$$Va = 1'300.00.00 \times 111.41 / 103.80 = 1'395.308.30$$

Del salario básico mensual, se estima que el 25% correspondes a gastos personales, o sea la suma de \$348.827.10; quedándole líquido la suma de \$1'046.481,20.

### **LUCRO CESANTE PASADO.**

Como lucro cesante se tienen los ingresos dejados de percibir a causa del accidente y los intereses de los gastos ejecutados (daño emergente).

### **INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR.**

Los ingresos netos al momento del accidente teniendo como base el salario de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1'300.00.00), corresponden hoy a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON 30/100 MCTE. (\$1'395.308.30), quedándole neto o líquido mensualmente como base para la liquidación UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 20/100 MCTE. (\$1.046.481.20); el accidente del señor JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL, ocurrió hace 28 meses, según dictamen del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES, se le define una incapacidad médica legal de cien (100) días; terminado el período de cien días nuevamente se valora al señor JORGE ENRIQUE AGUIRRE LEAL, y se determina que queda con incapacidad debido a deficiencia por restricción de movilidad de rodillas y tobillos, equivalente a 6.06%. En consecuencia, el lucro cesante pasado se divide en dos capítulos.

- El primero, correspondiente a los 100 días de incapacidad total, que equivalen a 3 meses y 10 días, el salario líquido sobre el cual se liquidan el lucro cesante es de UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 20/100 MCTE, (\$1'046.481.20). Los 100 días de incapacidad corresponden a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON 70/100 MCTE. (\$3'488.270.70).
- Segundo, corresponde a la deficiencia por restricción de movilidad de rodillas y tobillos, que según valoración del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES, equivalente a 6.06%, que corresponde a la suma mensual de \$63.416.80 mensuales. Como quiera que el accidente ocurrió el 12 de septiembre de 2019, al día de hoy han transcurrido 24 meses, pero como ya se liquidaron 100 días de incapacidad total, corresponde liquidar 20 meses 20 días, los que equivalen a:

Los ingresos dejados de percibir durante los 20 meses y 20 días, o sea desde ocurrieron los hechos relatados y teniendo en cuenta la discapacidad laboral de 8.92%, equivalente a donde es de:

$$VA = LCM \times Sn$$

LCM = Valor del salario mensual por incapacidad (actualizado, \$63.416.80)

Sn = Valor acumulado de una renta periódica de un peso que se paga n veces que se paga a una tasa de interés (i) por periodo (6% anual).

$$Sn = \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

i = Interés por periodo (6%)

n = Número de meses a liquidar (20.75)

$$VA = 63.416.80 \times 20.897 = \$1'323.825.70$$



El valor del Lucro Cesante Pasado por la incapacidad laboral es de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTI CINCO PESOS CON 70/100 (\$1'323.825.70) M/cte.

### INTERES DEL DAÑO EMERGENTE

Los intereses correspondientes a los gastos realizados, son el 6% anual.

ITEM	FECHA	GASTOS	VALOR	IPCo	IPCa	Vr actual	Intereses
1	12/09/2019	Grúa	92.939,00	103,26	111,41	100.274,39	15.602.70
2	13/09/2019	Cauchos	16.000,00	103,26	111,41	17.262,83	2.686.10
3	13/09/2019	Peritaje moto	60.000,00	103,26	111,41	64.735,62	10.072.86
4	13/09/2019	Fotocopias	2.700,00	103,26	111,41	2.913,10	453.28
5	17/10/2019	Parqueadero moto	304.400,00	103,43	111,41	327.885,57	49.117.26
6	6/12/2019	Fotocopias	5.000,00	103,8	111,41	5.366,57	742.73
7	26/12/2019	Repuestos varios	608.000,00	103,8	111,41	652.574,95	90.316.37
8	25/01/2020	Latonería y pintura	600.000,00	104,24	111,41	641.270,15	85.096.55
9	2/06/2020	Alineación chasis y suspensión	250.000,00	104,97	111,41	265.337,72	27.807.39
10	30/12/2020	Servicio de taxi	400.000,00	105,48	111,41	422.487,68	30.545.86
<b>TOTAL</b>			<b>2.339.039,00</b>			<b>2.500.108,57</b>	<b>312.441.10</b>

Los intereses al daño emergente es la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 10/100 MCTE. (\$312.441.10).

### RESUMEN LUCRO CESANTE PASADO:

Por los 100 días de incapacidad total	\$3'488.270.70
Por la pérdida de capacidad laboral del 6.06%	\$1'323.825.70
Intereses al daño emergente	\$ 312.441.10
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5'124.537.50</b>

El valor total del lucro cesante pasado corresponde a CINCO MILLONES CIENTO VEINTI CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 50/100 MCTE. (\$5.124.537.50).

### LUCRO CESANTE FUTURO:

Como quiera que el señor JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL, tiene al momento del accidente 37 años y 5 eses, nació el 21 de abril de 1.982, su vida probable de acuerdo a la Tabla Esperanza de Vida, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según la Resolución 0110 de fecha enero 22 de 2.014, es de 41.7 años (500.25 meses); como quiera que ya se calcularon en el lucro cesante pasado sobre 24 meses, la vida probable tenida en cuenta para la liquidación futura serían 476.25 meses, acorde con lo anterior se tiene:

VA = LCM x an.

VA = valor actual del lucro cesante futuro (476.25 meses)

LCM = Valor del lucro cesante mensual por incapacidad (actualizado \$63.416.80)

$$a_n = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

n = número de meses de incapacidad futura.

i = Interés por periodo

VA = 63.416.80 x 181.379789 = \$11'502.525.80

El valor presente del Lucro Cesante Futuro es de **ONCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTI CINCO PESOS CON 80/100 (\$11'502.525.80) M/cte.**

### VALOR TOTAL DE PERJUICIOS MATERIALES:

Daño emergente	\$2.500.108.60
Lucro cesante pasado	\$5.124.537.50
Lucro cesante futuro	\$11.502.525.80
<b>TOTAL</b>	<b>\$19.127.171.90</b>

Información Confidencial © BMV Abogados 2020



El valor de los perjuicios causados por concepto de daño emergente y lucro cesante al señor **JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, es la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON 90/100 (\$19.127.171.90) MCTE.**

**PERJUICIOS INMATERIALES:**

**DAÑO MORAL:**

El daño moral se entiende como la afectación a la esfera interna de la víctima directa o indirecta, específicamente lo concerniente a sus sentimientos, para el presente caso se tasan los daños morales de los cuales resulta como víctima mi poderdante señor **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, en la suma correspondiente a **CIENT 100 SMMLV**, como consecuencia de la grave situación de la cual resultare como víctima, por cuenta de la imprudencia del conductor del vehículo de servicio público y que le ocasionara graves lesiones, así como impidiera que mi prohijado pudiera continuar ejerciendo sus labores cotidianas, lo que generara una pérdida de capacidad laboral correspondiente al **SEIS PUNTO CERO SEIS POR CIENTO (6,06%)** de conformidad con el **DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL** practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Del Tolima adiado 08 de noviembre de 2021 bajo el N° 14396216-2071.

**DAÑO A LA VIDA EN RELACION:**

La jurisdicción civil consagra el daño a la **VIDA EN RELACION**, como el menoscabo o afectación de la actividad social de la persona, es decir, el detrimento ocasionado a la esfera externa del individuo que genera imposibilidad en el desarrollo de actividades rutinarias o placenteras, así las cosas, para el presente caso resulta claro que con las secuelas permanentes y la calificación de la pérdida de capacidad laboral otorgada a mi prohijado, el mismo ha debido cambiar sus aspectos familiares, sociales, de pareja, laborales y económicas por cuenta de la dificultad en su movilidad y su restricción en el movimiento de su pierna, razón por la cual se tasa este perjuicio en la suma correspondiente a **CINCUENTA 50 SMMLV** por cuenta igualmente de la merma en la capacidad laboral y el daño en su salud tal y como lo certifié .

**VALOR TOTAL DE PERJUICIOS INMATERIALES:**

Daños morales	\$100.000.000
Daño a la vida en relación	\$50.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$150.000.000.</b>

Conforme a lo expuesto en parte precedente, se tasan los perjuicios ocasionados, y se tiene como suma para la presente declaración lo correspondiente a **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON 90/100 CENTAVOS (\$169.127.171,90).**

**VALOR TOTAL DE LOS PERJUICIOS:**

Daños morales	\$100.000.000
Daño a la vida en relación	\$50.000.000
Daño emergente	\$2.500.108.60
Lucro cesante pasado	\$5.124.537.50
Lucro cesante futuro	\$11.502.525.80
<b>TOTAL</b>	<b>\$169'127.171,90"</b>

Por lo que bajo la gravedad de juramento cuantifico los perjuicios materiales causados a mis representados en la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON 90/100 CENTAVOS (\$169.127.171,90 M/Cte).**

Lo anterior se pretende en virtud de los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 12 de septiembre del 2019, siendo aproximadamente las 14:30 horas, en inmediaciones de la avenida Ambalá con calle 34 carril subiendo, mientras mi poderdante señor **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL** se dirigía al cumplimiento de sus labores diarias en su motocicleta de placas **JCR45D**, el vehículo de servicio público, tipo taxi de placas **WTM 280**, propiedad del señor **HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON** identificado con cédula de ciudadanía N°14.227.243 y que era conducido por el señor **RIGOBERTO MORENO PRADA** identificado



con cédula de ciudadanía N° 70.513.451 afiliado a la compañía de transportes de vehículos de servicio público tipo taxis **ITAXISTA** identificada con **NIT 900.069.528, PRODUCTO DEL EXCESO DE VELOCIDAD Y LA FLAGRANTE IMPRUDENCIA** enviste por la parte trasera el vehículo tipo motocicleta en el que se transportaba mi poderdante, generándole graves afectaciones en su salud, razón por la cual debió ser trasladado de urgencia a la clínica ASOTRAUMA por las múltiples heridas acaecidas sobre su humanidad.

**SEGUNDO:** Dicho incidente fue atendido por el Agente de Tránsito **JAVIER BURITICÁ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.137.718, quien realizó el INFORME POLICIVO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO "IPAT" adiado 12 de septiembre de 2019, una vez culminadas las labores de inspección al lugar, el informe ejecutivo, álbum fotográfico, inspección a vehículos, informe que consignó como hipótesis probable del accidente de tránsito **EL EXCESO DE VELOCIDAD Y LA IMPERICIA** propiciada por el conductor del vehículo de placas **WTM 280** resultando codificado con la infracción N° 139, lo que denota una falta al deber objetivo de cuidado que deben ostentar los propietarios y conductores de vehículos automotores en razón al desarrollo de la actividad determinada como peligrosa y que requiere un especial cuidado y mantenimiento a expensas de evitar desenlaces peligrosos tales como el presente en el presente caso y que devino en los daños y perjuicios generados con la afectación del automotor de mi poderdante.

**TERCERO:** Mi poderdante señor **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEGAL**, en razón a las graves lesiones ocasionadas, tuvo que ser traslado de urgencia a las instalaciones de la **CLINICA ASOTRAUMA S.A.** de la ciudad de Ibagué, en donde los galenos establecieron producto de las atenciones primarias como diagnósticos los siguientes: **"S822 – FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA, S619 – HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO PARTE NO ESPECIFICADA, S202 – CONTUSIÓN DEL TORAX"** debiendo ser intervenido quirúrgicamente de urgencia realizándosele **"OSTEOSINTESIS DE DIAFISIS DE TIBIA DERECHA"** egresando del centro hospitalario el día 19 de septiembre de 2019.

**CUARTO:** Mi poderdante señor **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, para la época del incidente prestaba sus como JEFE DE CAMPIRTERIA en la compañía **UNO A PROMOTORES S.A.S** identificada con NIT 900.475.017-8, recibiendo la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 1.300.000 M/Cte.)

**QUINTO:** Producto de las lesiones antes referidas y acaecidas en la salud de mi poderdante, se realiza la valoración que dejó como resultado el informe pericial emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES N° UBIBG-DSTLM-13077-C-2019, en donde se dictamina como incapacidad médico legal definitiva el término de CIEN (100) DÍAS.

**SEXTO:** Aunado a lo anterior y producto de las lesiones sufridas por mi poderdante producto de la negligencia y la impericia del conductor del vehículo de placas **WTM 280**, fue nuevamente valorado por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** quienes emitieron el **INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE N° UBIBG-DSTLM-00914-2022**, concluyendo: **"Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIEN (100) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la marcha de carácter permanente dada por la limitación dolorosa que el examinado dice presentar en pierna derecha a pesar de haber terminado tratamiento completo por ortopedia y fisioterapias."**

**SÉPTIMO:** Dicho accidente irrogó perjuicios a mi prohijado, los cuales deberán evaluarse según el principio de reparación integral decantado por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, o en su defecto por las normas respectivas del Código de Procedimiento Civil.

**OCTAVO:** Con ocasión al siniestro acaecido el día 12 de septiembre de 2019 y del cual resultare como víctima mi prohijado, le fueron generadas gravísimas afectaciones, económicas, morales, sociales y familiares, toda vez que no pudo obtener ingreso alguno producto del trabajo en su calidad de JEFE DE CAMPIRTERÍA, lo que generó gran preocupación a mi poderdante y su familia, aunado a las secuelas físicas que fueron valoradas por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, así como por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA** quien con dictamen de adiado **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2021**, determinó como porcentaje correspondiente a la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de mi poderdante el **SEIS PUNTO CERO SEIS POR CIENTO (6,06 %)**.



**NOVENO:** Si bien la actividad de conducir ha sido entendida por la jurisprudencia como una actividad peligrosa, es así como el artículo 2356 del civil dispone una regla de atribución de responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas: "**por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta**". (Se resalta) Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil A.E.S.R. Exp. 76001-31-03-009-2006-00094-01. Respecto de la anterior norma, la jurisprudencia la Corte ha sostenido de manera constante e inveterada que ella consagra una presunción de culpa en contra del demandado, quien solo puede exonerarse de responsabilidad si demuestra que el hecho se produjo por una causa extraña. Ese criterio se ha mantenido incólume, salvo contadas excepciones dentro de las cuales no encaja en lo que aquí aconteció.

**DÉCIMO:** a los aquí demandados les asiste el deber de responder solidariamente por los daños causados injustamente a mi poderdante.

**DÉCIMO PRIMERO:** La responsabilidad objetiva (con presunción de culpa) es excepcional y se predica únicamente de algunas actividades expresamente determinadas por la ley, v, gr. Actividades peligrosas, tales como la conducción de vehículos.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Ahora bien a **HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.227.43 le es atribuible la responsabilidad patrimonial por ser el propietario del vehículo de servicio público de **PLACAS: WTM 280, MARCA: HYUNDAI, LÍNEA: ATOS PRIME, MODELO: 2005**, igualmente a la compañía de transportes de servicio público tipo taxi **ITAXISTA LTDA** identificada con **NIT 900.069.528** le es atribuible la responsabilidad patrimonial por ser la compañía a la cual se encuentra afiliado el vehículo tipo taxi, lo que los hace solidaria civil y patrimonialmente responsables por los perjuicios ocasionados por el autor directo del daño, para este caso el conductor del mentado vehículo el señor **RIGOBERTO MORENO PRADA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.513.451, puesto que entre ellos existe una obligación solidaria y debe responder por los daños y/o lesiones que en cumplimiento de sus funciones ocasionen no solo los propietarios, representantes legales, sus empleados y trabajadores directos, como en este caso el conductor del vehículo quien en el ejercicio de sus funciones ocasionó un accidente de tránsito causando a mi poderdante las graves lesiones ya descritas, así como le es atribuible dicha obligación a la compañía aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en razón a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo de servicio público que arrojó a mi poderdante, bajo la póliza N° 2000021589, lo que lo hace solidariamente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales que aquí se relacionan.

**DÉCIMO TERCERO:** La suscrita, obrando en nombre y representación de **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, solicita Conciliación Extrajudicial, convocando a los aquí demandados la persona jurídica de derecho privado **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRAL DE TAXISTAS LTDA ITAXISTA LTDA** identificada con **NIT 900.069.528-9** representada legalmente por su Gerente señor **JAMES ALFREDO SUSUNAGA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.227.243 o quien haga sus veces, el señor **HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.227.243 en calidad de propietario del vehículo de servicio público de placas **WTM 280**, el señor **RIGOBERTO MORENO PRADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.513.451 en calidad de conductor del vehículo de placas **WTM 280** y contra la compañía de seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL S.A."** identificada con NIT 860.037.013-6 representada legalmente por el señor **ALBERTO MISHAAN GUTT** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.395.101 o quien haga sus veces, en calidad de compañía de seguros que amparaba el vehículo de placas **WTM 280** de conformidad con la póliza **N° 2000021589 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PÚBLICO**, conciliación que se llevó a cabo con la comparecencia de todos los convocados ante el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Ibagué, dejando como resultado constancia de NO ACUERDO adiada 18 de abril de 2022.

#### **ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL**

Conforme a los hechos narrados y el acervo probatorio arrojado con el escrito demandatorio, está probado que el daño sufrido por mi poderdante, fue causado por la culpa y negligencia del conductor del vehículo de placas **WTM 280**, identificado como vehículo N° 1 dentro del Informe Policial de Accidente de Tránsito adiado 12 de septiembre de 2019 realizado a quien se le endilgó la responsabilidad del siniestro, siendo codificado con la hipótesis de accidente de tránsito N° 139 debido a las "**LA IMPERICIA EN EL MANEJO**" aunado al exceso de velocidad al cual se trasladaba, por falta al deber objetivo de



cuidado, y la impericia en el manejo, infringiendo los reglamentos de tránsito produciéndose un hecho dañoso, existiendo en consecuencia un nexo causal entre su obra y el resultado ya evidenciado que tuvo como víctima a mi poderdante señor **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**.

Si bien la actividad de conducir, en este caso del vehículo de PLACAS: **WTM 280**, MARCA: HYUNDAI, LINEA: ATOS PRIME, MODELO: 2005, afiliado a la compañía de transportes de servicio público tipo taxi **ITAXISTA LTDA** identificada con **NIT 900.069.528-9**, vehículo de propiedad del señor **HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.227.243 y que era conducido por el señor **RIGOBERTO MORENO PRADA**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.513.451, amparado con la póliza de seguro N° 2000021589 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE SERVICIO PÚBLICO expedida por la compañía de seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL S.A."**; así las cosas debo manifestar que como bien ha sido entendido por la jurisprudencia la actividad de conducir como una actividad peligrosa, es así como el artículo 2356 del civil dispone una regla de atribución de responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas: "**por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta**". (Se resalta) Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil A.E.S.R. Exp. 76001-31-03-009-2006-00094-01. Respecto de la anterior norma, la jurisprudencia la Corte ha sostenido de manera constante e inveterada que ella consagra una presunción de culpa en contra del demandado, quien solo puede exonerarse de responsabilidad si demuestra que el hecho se produjo por una causa extraña. Ese criterio se ha mantenido incólume, salvo contadas excepciones dentro de las cuales no encaja en lo que aquí aconteció.

De suerte que conforme a la norma citada (artículo 2356 del código civil), al autor del hecho no le basta alegar que no tuvo la culpa ni puede con esta alegación ponerse a esperar que el damnificado se lo compruebe, sino que para excepcionar eficazmente ha de destruir la referida presunción demostrando uno al menos de los tres factores: (i) caso fortuito; (ii) fuerza mayor; y (iii) intervención de elemento extraño.

Esta postura ha venido inalterable en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, al encuadrar el ejercicio de las actividades peligrosas bajo el alero de la llamada presunción de la culpabilidad en cabeza de su ejecutor o del que legalmente es su titular, en condición de guardián jurídico de la cosa, escenario en el que se protege a la víctima relevándola de demostrar quien tuvo la responsabilidad en el hecho causante del daño padecido cuyo resarcimiento reclama por la vía judicial.

Nuestro ordenamiento civil contempla la responsabilidad por los delitos y las culpas en su título 34, Libro 4 del Código Civil y clasifica la responsabilidad común en tres grupos: la responsabilidad por el hecho personal o directo (art. 2341 ibídem), y la responsabilidad por el hecho de las cosas y por actividades peligrosas (art. 2356).

Según lo expuesto, los demandados incurrir en culpa aquilina, la cual se estructura desde la perspectiva de una conducta que a la luz de la legislación civil sustancial colombiana, se erige en fuente de obligaciones tal como lo establecen los artículos 1494 y 2302 del Código Civil, en especial, la obligación de reparar e indemnizar los daños referidos a una persona por quien ha cometido un cuasidelito o culpa, a voces del artículo 2431 del Código Civil; circunstancia la cual constituye el presupuesto jurídico-axiológico de lo que la codificación sustancial civil denomina **RESPONSABILIDAD COMÚN POR LOS DELITOS Y LAS CULPAS, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**.

La jurisprudencia nacional, basada en el artículo 2356 del Código Civil, ha desarrollado un régimen conceptual y probatorio propio de las actividades peligrosas, y ha clasificado como una de ellas las referentes a la conducción de vehículos automotores, dispensando a la víctima de probar la imprudencia, impericia o negligencia del llamado a resarcir el daño.

Los conductores de vehículos automotores, dado lo peligroso que es la actividad que desarrollan, no solo deben respetar las señales y normas de tránsito, sino que además deben guardar absoluta prudencia y cuidado en el desempeño al maniobrar su vehículo, guardando las precauciones suficientes y necesarias relacionadas de manera directa con el vehículo y quien lo dirige. Es así como el automotor debe encontrarse en condiciones mecánicas y técnicas aptas para responder con inmediatez y prontitud a la voluntad de

Información Confidencial © BMV Abogados 2020



Calle 5 # 3-33

+57 (8) 279 2926

Barrio la Pola/ Ibagué - Tolima



@bmvabogados

www.bmvabogados.com

quien lo maniobra. El conductor, entre tanto, debe tener excelentes condiciones físicas, fisiológicas y psicológicas, que le permiten prestar toda atención a la actividad que realiza, conservando velocidad mesurada y estando atento a reaccionar ante todo obstáculo que encuentre en la vía y desde luego superarlo, sin poner en riesgo de causar daño.

Por otra parte, la Corte en sentencia de 9 de julio de 2010, exp. 1999-02191, en lo pertinente expuso que "(...) para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador.  
"(...)

Por consiguiente, la Corte itera que la reparación del daño causado y todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los elementos de convicción.

Al respecto, dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales' (artículo 16 de la Ley 446 de 1998; cas.civ. sentencias de 3 de septiembre de 1991, 5 de noviembre de 1998 y 1º de abril de 2003), es decir, se consagra el resarcimiento de todos los daños causados, sean patrimoniales, ora extrapatrimoniales, aplicando la equidad que no equivale a arbitrariedad ni permite 'valoraciones manifiestamente exorbitantes o, al contrario inicuas y desproporcionadas en relación con los perjuicios sufridos' (Flavio Peccenini, La liquidazione del danno morale, in Monateri, Bona, Oliva, Peccenini, Tullini, Il danno alla persona, Torino, 2000, Tomo I, 108 ss).

...

**"Para concluir, en preservación de la integridad del sujeto de derecho, el resarcimiento del daño moral no es un regalo u obsequio gracioso, tiene por causa el quebranto de intereses protegidos por el ordenamiento, debe repararse in casu con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa según el ponderado arbitrio iudicis, sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia, derrotero y compromiso ineludible de todo juzgador"**. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El daño moral, como es sabido consiste en la aflicción o dolor que experimenta una persona como consecuencia de un hecho que tiene la virtud de afectarla en su espíritu como consecuencia, en la especie, de la pérdida de un ser querido, lo que es totalmente indemnizable.

La muerte o las lesiones de una persona producen no sólo dolor en la propia víctima o en sus familiares cercanos, sino también pérdidas de naturaleza patrimonial, de manera que el tratamiento de la indemnización del daño ocasionado por lesiones o muerte de una persona es más amplio que la reparación del mero daño moral entendido como sufrimiento o dolor emocional.

Aparte del sentimiento y del valor de afección, que no se divisa por qué deban eliminarse en absoluto, la muerte de toda persona importa de por sí un perjuicio real y positivo, ya que, por lo general, tanto en las naciones como en las familias, la vida humana es un elemento de verdadera riqueza, y bajo este aspecto susceptible de una apreciación material o en dinero.

Respecto del **daño a la vida en relación**, la Corte Suprema de Justicia explicó que dicho daño es parte de la reparación integral y totalmente diferente al daño moral, toda vez que se caracteriza por tratarse de un sufrimiento que afecta la esfera externa de las personas en relación con sus actividades cotidianas. A su vez, precisó la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia, STC - 167432019 (11001020300020190389700), del 04 de diciembre de 2019, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona, que: "la figura del daño a la vida en relación se concreta en una alteración de carácter emocional como consecuencia del "daño" **sufrido en el cuerpo o la salud generando la pérdida o disminución de la posibilidad de ejecución de actos y actividades que hacían más agradable la vida.** Entonces, afecta esencialmente la

Información Confidencial © BMV Abogados 2020



Calle 5 # 3-33

+57 (8) 279 2926

Barrio la Pola/ Ibagué - Tolima



@bmvabogados

www.bmvabogados.com

alteridad con otros sujetos incidiendo negativamente en la relación diaria con otras personas. De igual manera informó que si no hay certeza de la afectación causada se impide acceder a una condena. Sin embargo, existen casos en los cuales la afectación constituye un hecho notorio que no requiere prueba para ser demostrado, pues bastan las reglas de la simple experiencia y el sentido común para tener por probado este daño". Es así como frente a los hechos que se exponen en el presente libelo demandatorio, así como el acervo probatorio allegado, que con la pérdida de capacidad laboral calificada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVAIDEZ a mi poderdante JORGE ENRIQUE AGUIRRE LEAL, con un porcentaje correspondiente al SEIS PUNTO CERO SEIS POR CIENTO (%6,06), se acredita la disminución en la posibilidad de ejecución de sus labores cotidianas debido a la merma producida por el hecho lesivo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Ténganse como fundamentos de Derecho las normas contenidas en el Artículo 230 C.N., artículos 87, 1494, 1524, 1527, 1613, 1614, 2243, 2302, 2341, 2347 y 2356 del C.C., Artículos 82 ss, 368 – 373 y 595 del C.G.P., Ley 640 del 2001, Ley 1395 de 2010, Art. 60 al 86 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), y demás normas concordantes y complementarias vigentes al respecto.

Igualmente sustento este libelo, en el Título V del Libro Cuarto del Código de Comercio, contentivo de las regulaciones sobre el "CONTRATO DE SEGURO".

### **PRUEBAS**

Su señoría solicito decrete y tenga como tales las siguientes:

#### **1.-Documentales:**

Señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 del CGP la copia simple constituirá plena prueba, ya que la ley otorga presunción de autenticidad, por tal razón solicito que se les otorgue el valor de tal a los siguientes documentos que se aportan en copia simple:

- Copia del informe Policivo de accidente de tránsito adiado doce (12) de septiembre de 2019 (4 Folios)
- Historia Clínica de atención expedida por la Clínica Asotrauma adiado 12 de septiembre de 2019 (4 Folios)
- Copia del certificado de libertad y tradición del vehículo de propiedad de mi prohijado de placas JCR 45D. (2 Folios)
- Copia del informe pericial de clínica forense N° UBIBG-DSTLM-26037-2019, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2 Folios)
- Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA. (9 folios)
- Copia del informe pericial de avalúo de los perjuicios causados al señor JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL, presentado por el perito experto en tasación de perjuicios señor GERMAN AUGUSTO GALEANO identificado con cédula de ciudadanía N° 14.208.234. (18 Folios)
- Copia del informe pericial de clínica forense N° UBIBG-DSTLM-00914-2022 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2 Folios)
- Copia del ofrecimiento presentado por SEGUROS MUNDIAL S.A., a la reclamación efectuada por la suscrita dentro de la presente causa.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía **ITAXISTA LTDA.**
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL.
- Constancia de NO ACUERDO expedida por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Ibagué, adiado dieciocho (18) de abril de 2022. (4 folios)
- Fotografías de referencia del momento de accidente. (3 folios)
- Prueba videografía del momento exacto del accidente adiado 12 de septiembre del 2019. (1 video)
- Oficio de respuesta emitida por el centro de conciliación de la Cámara de comercio de Ibagué, adiado 23 de mayo de 2022, a través del cual informa las direcciones de notificaciones de los demandados.
- Solicitud de Amparo de Pobreza.



## 2.- Pericial:

a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP apporto peritaje presentado por el señor **GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.208.234 expedida en Ibagué, quien cuantificó los daños materiales causados a mi poderdante señor **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, en razón a la imposibilidad de realizar su actividad en calidad de **JEFE DE CAMPIRTERIA** en la compañía **UNO A PROMOTORES S.A.S.** identificada con NIT 900.475.017-8 con ocasión a las lesiones causadas en su humanidad.

Para lo cual solicito se cite al señor **GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.208.234 expedida en Ibagué a través de la suscrita, a fin de que sustente su dictamen.

## 3.- Testimoniales:

Solicito al señor Juez, recibir el testimonio de los siguientes:

A la señora **GUIOMAR ANDREA REINOSO MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.631.081, quien podrá ser ubicada en la Calle 39 # 11-65 Barrio Gaitán de la ciudad de Ibagué, al abonado electrónico [greinosomen@uniminuto.edu.co](mailto:greinosomen@uniminuto.edu.co) y al abonado telefónico 3138232839, quien depondrá de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales transcurrieron las graves lesiones sufridas por mi poderdante, así como las consecuencias y secuelas físicas y morales actuales, al ser su pareja actual.

A la señora **CLARA INÉS MENDEZ IBAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.243.208, quien podrá ser ubicada en la Calle 39 # 11-57 del Barrio Gaitán de la ciudad de Ibagué, al abonado electrónico [razzasport@hotmail.com](mailto:razzasport@hotmail.com) y al abonado telefónico 3143106508, quien depondrá de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales transcurrieron las graves lesiones sufridas por mi poderdante, así como las consecuencias y secuelas físicas y morales actuales, al ser vecina del lugar de residencia de mi poderdante.

### INTERROGATORIO DE PARTE:

Escuchar en interrogatorio al señor **RIGOBERTO MORENO PRADA**, quien podrá ser notificado en la dirección física Manzana 9 Casa 9 de la ciudadela de Comfenalco de la ciudad de Ibagué (Tolima), o al abonado telefónico 3158285899; y al correo electrónico [rioliri6@gmail.com](mailto:rioliri6@gmail.com), lo anterior de conformidad con la respuesta dada a petición efectuada por la suscrita, al centro de conciliación de la Cámara de comercio de Ibagué, el cuestionario lo formularé de forma verbal el día y la hora que su despacho designe para tal fin, en relación con los hechos que interesen al proceso.

Escuchar en interrogatorio al representante legal de la persona jurídica de derecho privado **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRAL DE TAXISTAS LTDA ITAXISTA LTDA** identificada con NIT 900.069.528-9 representada legalmente por su Gerente señor **JAMES ALFREDO SUSUNAGA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.227.243 o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en las direcciones de notificaciones judiciales Centro Comercial Arkacentro Local E2 – B27, o al abonado electrónico [itaxista2006@hotmail.com](mailto:itaxista2006@hotmail.com) y a los abonados telefónicos (608) 274882 y 3175754356, el cuestionario lo formularé de forma verbal el día y la hora que su despacho designe para tal fin, en relación con los hechos que interesen al proceso.

El señor **HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON**, podrá ser notificado en la dirección física Ocobos 3 y 4 Bloque 40 Apto 102 en la ciudad de Ibagué, al abonado telefónico 3164691951 y al correo electrónico [hectrivi@hotmail.com](mailto:hectrivi@hotmail.com), lo anterior de conformidad con la respuesta dada a petición efectuada por la suscrita, al centro de conciliación de la Cámara de comercio de Ibagué., el cuestionario lo formularé de forma verbal el día y la hora que su despacho designe para tal fin, en relación con los hechos que interesen al proceso.

### COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes, lugar de los hechos y demás factores que la integran.



### CUANTÍA

La cuantía (perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales) la estimo en la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON 90/100 CENTAVOS (\$169.127.171,90 M/Cte)**. para el momento de la presentación de esta demanda, que es el total de los perjuicios patrimoniales reclamados.

### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía de conformidad con lo reglado por el Art 25 del C. G. P., cuyo procedimiento está regulado en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

### ANEXOS

1. Los documentos relacionados como pruebas.
2. Solicitud de decreto de medidas cautelares.
3. Poder especial para actuar.

### NOTIFICACIONES

La suscrita y mi poderdante las recibiremos en la Calle 5ª # 3-33 Barrio La Pola "Edificio BMV ABOGADOS" en la ciudad de Ibagué, al abonado electrónico [dianabarbosa@bmvabogados.com](mailto:dianabarbosa@bmvabogados.com); y al abonado telefónico 3114492132.

#### **A LOS DEMANDADOS:**

La compañía **ITAXISTA LTDA** las recibirá en el Centro Comercial Arkacentro Local E 2 B-27 en la ciudad de Ibagué (Tolima), y al abonado electrónico [itaxista2006@hotmail.com](mailto:itaxista2006@hotmail.com), lo anterior de conformidad con los registrado en el certificado existencia y representación legal de la sociedad.

El señor **RIGOBERTO MORENO PRADA**, podrá ser notificado en la dirección física Manzana 9 Casa 9 de la ciudadela de Comfenalco de la ciudad de Ibagué (Tolima), o al abonado telefónico 3158285899; y al correo electrónico [rioliri6@gmail.com](mailto:rioliri6@gmail.com), lo anterior de conformidad con la respuesta dada a petición efectuada por la suscrita, al centro de conciliación de la Cámara de comercio de Ibagué..

El señor **HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON**, podrá ser notificado en la dirección física Ocobos 3 y 4 Bloque 40 Apto 102 en la ciudad de Ibagué, al abonado telefónico 3164691951 y al correo electrónico [hectrivi@hotmail.com](mailto:hectrivi@hotmail.com), lo anterior de conformidad con la respuesta dada a petición efectuada por la suscrita, al centro de conciliación de la Cámara de comercio de Ibagué.

A la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL S.A."**; podrá ser notificada en las direcciones de notificaciones judiciales ubicadas en la calle 33-6 B24 de la ciudad de Bogotá D.C., al abonado telefónico (601) 2855600 y al correo electrónico de notificaciones judiciales: [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co), lo anterior de conformidad con la información contenida en el Certificado de Existencia y representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Sin otro en particular,

Cordialmente;



**DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**  
C.C. 38.143.353 de Ibagué (Tol.)  
T.P. 172.592 DEL C.S. de la J.





# INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **73001000**  
**IBAGUÉ**

2. GRAVEDAD  
CON MUERTOS  CON HERIDOS  SOLO DAÑOS



### 3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA **Avenida Ambala Calle 34433** Lat. ° '"  
VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD Long. ° '"

3.1 LOCALIDAD O COMUNA / BARRIO

### 4. FECHA Y HORA

**17 09 2019 14 20**  
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA  
**17 09 2019 14 50**  
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

### 5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE  CAÍDA OCUPANTE  (4)  
ATROPELLO  INCENDIO  (5)  
VOLCAMIENTO  OTRO  (6)

### 5.1 CHOQUE CON

VEHÍCULO  (7)  
TREN  (2)  
SEMOVIENTE  (3)  
OBJETO FIJO  (8)

### 5.2 OBJETO FIJO

MURO  (1) SEMAFORO  (5) TARIMA CASETA  (9)  
POSTE  (2) INMUEBLE  (6) VEHÍCULO ESTACIONADO  (10)  
ARBOL  (3) HIDRANTANTE  (7) OTRO  (11)  
BARANDA  (4) VALLA SEÑA  (8)

### 6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA RURAL  \*NACIONAL  \*DEPARTAMENTAL  \*MUNICIPAL URBANA   
6.2. SECTOR RESIDENCIAL  INDUSTRIAL  COMERCIAL   
6.3. ZONA ESCOLAR  DEPORTIVA  TURÍSTICA  PRIVADA  MILITAR  HOSPITALARIA   
6.4. DISEÑO GLORIETA  PASO A NIVEL  PASO ELEVADO  PUNTE  INTERSECCIÓN  PONTÓN  PASO INFERIOR  TRAMO DE VÍA  LOTE O PREDIO  CICLO RUTA  PEATONAL  TÚNEL   
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA GRANIZO  VIENTO  LLUVIA  NORMAL  NIEBLA

### 7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMETRICAS  
A RECTA  CURVA  PENDIENTE   
B PLANO  BAHÍA DE EST.  CON ANDEN  CON BERMA   
7.2 UTILIZACIÓN  
UN SENTIDO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLO VÍA   
7.3 CALZADAS  
UNA  DOS  TRES O MAS  VARIABLE   
7.4 CARRILES  
UNO  DOS  TRES O MAS  VARIABLE   
7.5 SUPERFICIE DE RODADURA  
ASFALTO  AFIRMADO  EMPEDRADO  CONCRETO  TIERRA  OTRO   
7.6 ESTADO  
BUENO  CON HUECOS  DERRUMBES  EN REPARACIÓN  HUNDIMIENTO  INUNDADA  PARCHADA  RIZADA  FISURADA   
7.7 CONDICIONES  
ACEITE  HUMEDA  LODO  ALCANTARILLA DESTAPADA   
MATERIAL ORGÁNICO  MATERIAL SUELTO  SECA  OTRA   
7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL  
A. CON BUENA  MALA  B. SIN   
7.9 CONTROLES DE TRANSITO  
A. AGENTE DE TRANSITO  B. SEMAFORO OPERANDO  INTERMITENTE CON DAÑOS  APAGADO  OCULTO   
C. SEÑALES VERTICALES  
PARE  CEDA EL PASO  NO GIRE  SENTIDO VIAL  NO ADELANTAR  VELOCIDAD MÁXIMA  OTRA  SP25  NINGUNA   
D. SEÑALES HORIZONTALES  
ZONA PEATONAL  LINEA DE PARE  LINEA CENTRAL AMARILLA  CONTINUA  SEGMENTADA  LINEA DE CARRIL BLANCA  CONTINUA  SEGMENTADA  LINEA DE BORDE BLANCA  LINEA DE BORDE AMARILLA  LINEA ANTIBLOQUEO  FLECHAS  LEYENDAS  SIMBOLOS  OTRA   
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD  
BANDAS SONORAS  RESALTO  MOVIL  FIJO  SONORIZADOR  ESTOPEROL  OTRO   
F. DELINEADOR DE PISO  
TACHA  ESTOPEROS  TACHONES  BOYAS  BORDILLOS  TUBULAR  BARRERAS PLÁSTICAS  HITOS TUBULARES  CONOS  OTRO   
7.10 VISIBILIDAD  
NORMAL  DISMINUIDA POR CASETAS  CONSTRUCCIÓN VALLAS  ÁRBOL / VEGETACIÓN  VEHÍCULO ESTACIONADO  ENCANDILAMIENTO  POSTE  OTROS

### 8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES **Morero Prada Roberto** DOC **cc** IDENTIFICACIÓN No. **70513451** NACIONALIDAD **Colombiano** FECHA DE NACIMIENTO **19 10 1962** GÉNERO **M** GRAVEDAD **MUERTO**  
DIRECCIÓN DE DOMICILIO **Mt 9 cs 9 Ciudadela Conferalco** CIUDAD **Ibagué** TELÉFONO **3158281899** SE PRACTICÓ EXAMEN  SI  NO   
AUTORIZO EMBRIAGUEZ  POS  NEG  S. PSICOACTIVAS  SI  NO   
PORTA LICENCIA  NO  LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **70513451** CATEGORÍA **C1** RESTRICCIÓN **ninguna** EXP.  VEN  CÓDIGO DE TRÁNSITO **73001** CHALECO  CASCO  CINTURÓN  SI  NO  SI  NO  SI  NO

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN **/** DESCRIPCIÓN DE LESIONES **/**

### 8.2 VEHÍCULO

PLACA **WTH280** PLACA REMOLQUE / SEM **-** NACIONALIDAD **COLOMBIANO** MARCA **HYUNDAI** LINEA **ATOS PRIME** COLOR **Amarillo** MODELO **2005** CARROCERIA **SEÑAN** TON. **-** PASAJEROS **4** LICENCIA DE TRANS. No. **00950**  
EMPRESA **I Taxista** MATRICULADO EN **Ibagué** INMOVILIZADO EN: **Parqueadero "la col"** TARJETA DE REGISTRO No. **900069528**  
REV. TEC. MEC  NO  No. **41306836** A DISPOSICIÓN DE: **Fiscalía** 105753  
PORTA SOAT  NO  PÓLIZA No. **8017856600** ASEGURADORA **Equidad** VENCIMIENTO **06/11/2019**  
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  NO  VENCIMIENTO **01/11/2012** PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL  NO  VENCIMIENTO **01/11/2012**  
No. **2000021590** ASEGURADORA **Mundial** No. **2000021589** ASEGURADORA **Mundial** No. **01/11/2012**  
PROPIETARIO **Trivino Leiton Hector Reinel** DOC **cc** IDENTIFICACIÓN No. **14227243**

### 8.3 CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL  M. AGRÍCOLA   
BUS  M. INDUSTRIAL   
BUSETA  BICICLETA   
CAMIÓN  MOTOCARRO   
CAMIONETA  MOTOCICLO   
CAMPERO  TRACCIÓN ANIMAL   
MICROBUS  MOTOCICLO   
TRACTOCAMIÓN  CUATRIMOTO   
VOLQUETA  REMOLQUE   
MOTOCICLETA  SEM-REMOLQUE

### 8.4 CLASE SERVICIO

OFICIAL  PÚBLICO  PARTICULAR  DIPLOMÁTICO   
8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE MIXTO   
CARGA  \*EXTRADIMENSIONADA  \*EXTRAPESADA  \*MERCANCÍA PELIGROSA   
PASAJEROS  \*COLECTIVO  \*INDIVIDUAL  \*MASIVO  \*ESPECIAL TURISMO  \*ESPECIAL ESCOLAR  \*ESPECIAL ASALARIADO  \*ESPECIAL OCASIONAL  NACIONAL  MUNICIPAL

### 8.6 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

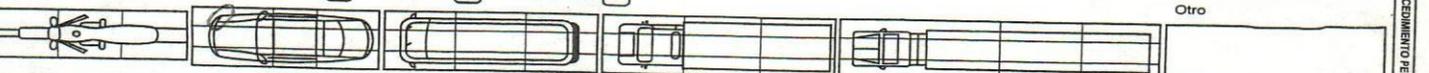
Múltiples rayones y abolladuras  
Dañados color bumper y guarda  
barro delantero costado derecho  
de igual forma el lateral izquierdo del  
vehículo. Fragmentación vidrio trasero

### 6.7 FALLAS EN

FRENOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

### 8.9 LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR



FINAL DE CONFIRMACIÓN CON EL INFORME CONDUCTORES INDICADORES  
FINAL CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: Perez Ortiz Jhonairo DOC: cc IDENTIFICACIÓN No.: 93 408 089 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 17/10/1978 GÉNERO:  M  F MUERTO  HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 26A # 5-08 CIUDAD: Ibagué TELÉFONO: 3132224318 SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

PORTA LICENCIA:  SI  NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 10007263045 CATEGORÍA: 5 RESTRICCIÓN: --- EXP:  VEN:  A: --- DÍA: --- MES: --- AÑO: --- CÓDIGO DE TRÁNSITO: --- CHALECO:  SI  NO CASCO:  SI  NO CINTURÓN:  SI  NO

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: --- DESCRIPCIÓN DE LESIONES: ---

8.2 VEHICULO

PLACA: HVV318 PLACA REMOLQUE/SEM: --- NACIONALIDAD: COLOMBIANO MARCA: Chevrolet LINEA: SAIL COLOR: GRIS MODELO: 2014 CARROCERÍA: SEDAN TON.: --- PASAJEROS: 5 LICENCIA DE TRANS. No.: 10007263045

EMPRESA: --- MATRICULADO EN: Bogotá INMOVILIZADO EN: Paseadero "La Coma" TAJETA DE REGISTRO No.: ---

NIT: --- A DISPOSICIÓN DE: Fiscalía

REV. TEC. MEC:  SI  NO No. No Aplica. CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0

PORTA SOAT:  SI  NO POLIZA No.: 76227479-602416766 ASEGURADORA: Mundial VENCIMIENTO: 01/01/2018

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:  SI  NO VENCIMIENTO: --- PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:  SI  NO VENCIMIENTO: ---

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR:  SI  NO APELLIDOS Y NOMBRES: Perez Hernandez Lady Maury DOC: cc IDENTIFICACIÓN No.: 65774987

8.3 CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL  M. AGRÍCOLA   
 BUS  M. INDUSTRIAL   
 BUSETA  BICICLETA   
 CAMIÓN  MOTOCARRO   
 CAMIONETA  MOTOTRICICLO   
 CAMPERO  TRACCIÓN ANIMAL   
 MICROBÚS  MOTOCICLO   
 TRACTOCAMIÓN  CUATRIMOTO   
 VOLQUETA  REMOLQUE   
 MOTOCICLETA  SEM-REMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO

OFICIAL   
 PÚBLICO   
 PARTICULAR   
 DIPLOMÁTICO   
 8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE:  MIXTO  CARGA   
 \*EXTRADIMENSIONADA   
 \*EXTRAPESADA   
 \*MERCANCÍA PELIGROSA   
 \*CLASE DE MERCANCÍA: ---

8.6 PASAJEROS

\*COLECTIVO   
 \*INDIVIDUAL   
 \*MASIVO   
 \*ESPECIAL TURISMO   
 \*ESPECIAL ESCOLAR   
 \*ESPECIAL ASALARIADO   
 \*ESPECIAL OCASIONAL   
 8.6 RADIO DE ACCIÓN:  NACIONAL  MUNICIPAL

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

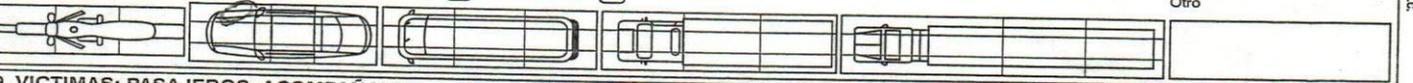
Múltiples abolladuras en el capó y múltiples rayones en la zona inferior del bumper delantero Costado derecho

8.7 FALLAS EN

FRENOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR



9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. 4

APELLIDOS Y NOMBRES: Marinez Sanchez Jonathan Roberto DOC: cc IDENTIFICACIÓN No.: 7.110.550 424 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 01/11/1973 GÉNERO:  M  F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: M7 26 657 4 etapa Cañaveral CIUDAD: Ibagué TELÉFONO: 3227073406

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Clinica Abotrama SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Múltiples contusiones en diferentes partes del cuerpo. AUTORIZO:  SI  NO EMBRIAGUEZ:  POS  NEG  GRADO: --- S PSICOACTIVAS:  SI  NO

9.1. DETALLES DE LA VICTIMA: CINTURÓN:  SI  NO CONDICIÓN: PEATÓN  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

10. TOTAL VICTIMAS: 2 ACOMPAÑANTE: 1 PASAJERO: 0 CONDUCTOR: 1 TOTAL HERIDOS: 2 MUERTOS: 0

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: Veh 1 1139 DEL VEHICULO:  DEL PEATÓN:

DEL PASAJERO:

DE LA VÍA:

OTRA:  ESPECIFICAR ¿CUAL? ---

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
<u>---</u>	<u>---</u>	<u>---</u>	<u>---</u>	<u>---</u>
<u>---</u>	<u>---</u>	<u>---</u>	<u>---</u>	<u>---</u>
<u>---</u>	<u>---</u>	<u>---</u>	<u>---</u>	<u>---</u>

13. OBSERVACIONES

Se da hipótesis según posición final de los vehículos y punto de impacto, codificación para el vehículo No 1 1139 Imperi-

14. ANEXOS ANEXO 1 Conductores, Vehículos  ANEXO 2 Víctimas, peatones o pasajeros  OTROS ANEXOS (Fotos y Videos)

15. DATOS DE QUIÉN CONOCE EL ACCIDENTE: GRADO: Agente APELLIDOS Y NOMBRES: Bunthica Gonzalez Javier DOC: cc IDENTIFICACIÓN No.: 14137718 PLACA: 004 ENTIDAD: SM FIRMA: Javier Bunthica G.

16. CORRESPONDIÓ

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: Dto. --- Mupio. --- Ent. --- U. receptora --- Año --- Consecutivo ---





**8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS**

**8.1 CONDUCTOR** APELLIDOS Y NOMBRES: Rubio Lopez, Carlos Alberto  
 DOC: CC 93411356 NACIONALIDAD: Colombiana FECHA DE NACIMIENTO: 27/03/77 SEXO: M GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO   
 DIRECCION DE DOMICILIO: SPM 10 M 3 CS 1 Nueva Caotilla, Bogota TELEFONO: 3176571773  
 LICENCIA DE CONDUCCION No: 2 CATEGORIA/RESTRICCION: 2 EXP. VEN: 2/12/11 CODIGO OF. TRANSITO: 2  
 HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: DESCRIPCION DE LESIONES: CHALECO  CASCO  CINTURON

**8.2 VEHICULO**  
 PLACA: BTW458 PLACA REMOLQUE/SEMI: NACIONALIDAD: COLOMBIANA MARCA: Renault LINEA: Clío COLOR: Negro MODELO: 2006 CARROCERIA: SEORAN TON: 5 PASAJEROS: 5 LICENCIA DE TRANS No: 10004681377  
 EMPRESA: MATRICULADO EN: Bogota INMOVILIZADO EN: Parqueadero Miralindo TARJETA DE REGISTRO No.:  
 REV. TEC. MEC. SI NO No. 44429776 A DISPOSICION DE: FISCALIA CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 1  
 PORTA SOAT POLIZA No. 75782422-60228091 ASEGURADORA: Mundial VENCIMIENTO: 2/3/12  
 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO No. ASEGURADORA: VENCIMIENTO: DIA MES AÑO  
 PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR SI NO APELLIDOS Y NOMBRES: Restrepo Gonzalez Jaddy Alberto y otros DOC: CC 93393958 IDENTIFICACION No.:  
 8.3 CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL M. AGRICOLA M. INDUSTRIAL OFICIAL PUBLICO PARTICULAR DIPLOMATICO PASAJEROS: COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARIADO ESPECIAL OCASIONAL RADIO DE ACCION: NACIONAL MUNICIPAL  
 8.4 CLASE SERVICIO: 8.5 MODALIDAD DE TRANS.: 8.6 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: Múltiples rayones y abolladuras ubicados sobre el bomber y guardabarras trasero izquierdo.

**8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS**

**8.1 CONDUCTOR** APELLIDOS Y NOMBRES: Aguirre Leal Jose Enrique  
 DOC: CC 14396216 NACIONALIDAD: Colombiana FECHA DE NACIMIENTO: 21/10/1972 SEXO: M GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO   
 DIRECCION DE DOMICILIO: N.A. CIUDAD: TELEFONO: 3173766383  
 LICENCIA DE CONDUCCION No: 14396216 CATEGORIA/RESTRICCION: A2 EXP. VEN: 18/01/11 CODIGO OF. TRANSITO: 73001000  
 HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: Clinica Asaruma DESCRIPCION DE LESIONES: Fractura del miembro inferior derecho y multiples contusiones en diferentes partes del cuerpo  
 CHALECO  CASCO  CINTURON

**8.2 VEHICULO**  
 PLACA: ICR45D PLACA REMOLQUE/SEMI: NACIONALIDAD: COLOMBIANA MARCA: Yamaha LINEA: 576R COLOR: Rojo MODELO: 2014 CARROCERIA: S/C TON: 2 PASAJEROS: 2 LICENCIA DE TRANS No: 10007473531  
 EMPRESA: MATRICULADO EN: Zaguare INMOVILIZADO EN: Parqueadero Tolima TARJETA DE REGISTRO No.:  
 REV. TEC. MEC. SI NO No. 142683926 A DISPOSICION DE: FISCALIA CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 1  
 PORTA SOAT POLIZA No. 3073139000 ASEGURADORA: AXA Colpatria VENCIMIENTO: 01/10/12  
 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO No. ASEGURADORA: VENCIMIENTO: DIA MES AÑO  
 PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR SI NO APELLIDOS Y NOMBRES: IDENTIFICACION No.:  
 8.3 CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL M. AGRICOLA M. INDUSTRIAL OFICIAL PUBLICO PARTICULAR DIPLOMATICO PASAJEROS: COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARIADO ESPECIAL OCASIONAL RADIO DE ACCION: NACIONAL MUNICIPAL  
 8.4 CLASE SERVICIO: 8.5 MODALIDAD DE TRANS.: 8.6 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: Múltiples rayones y fracturas ubicadas sobre el costado izquierdo y derecho del vehículo.

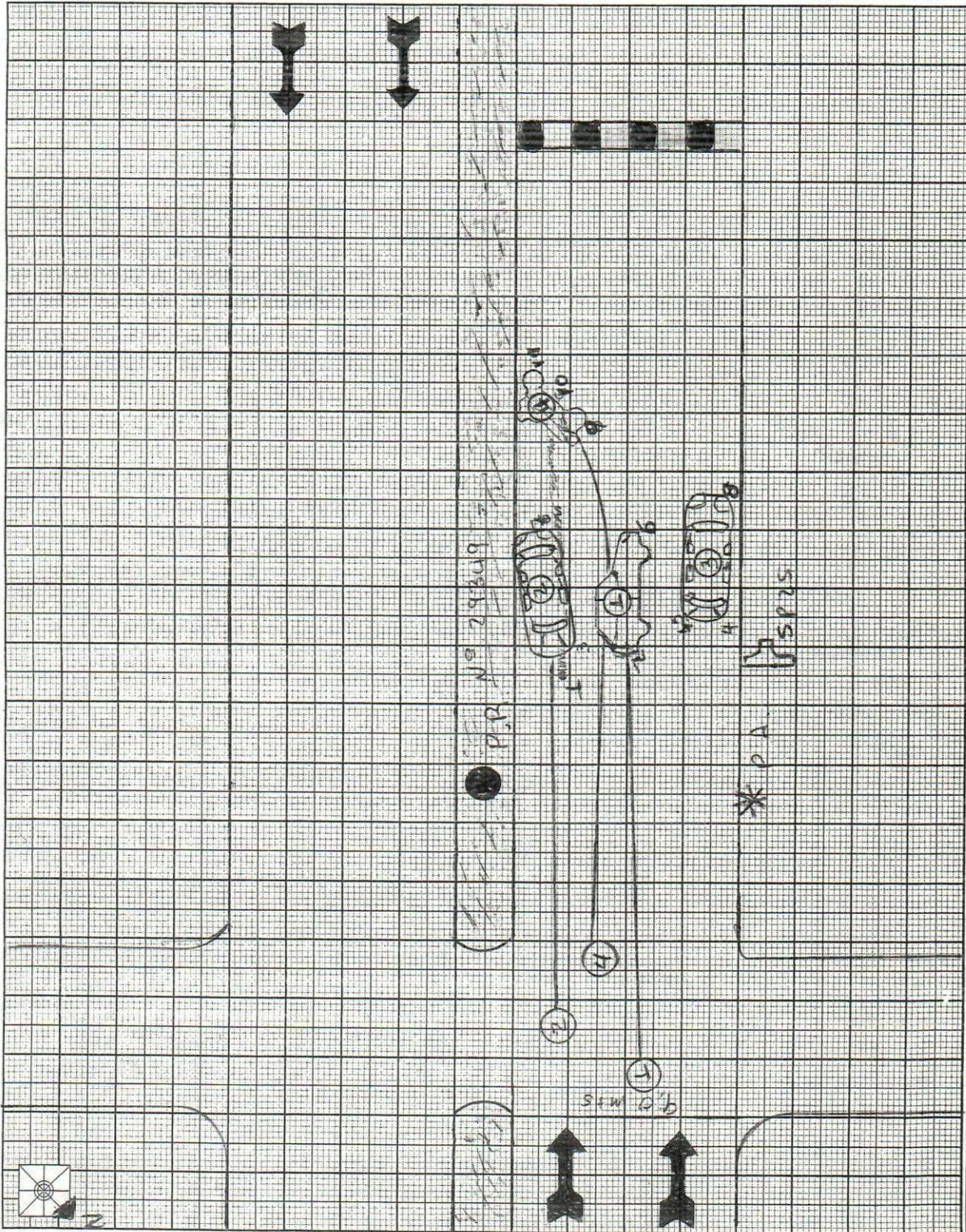
**11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO**

DEL CONDUCTOR: Veh 3  Veh 4  DEL PEATON:  DEL PASAJERO:   
 DEL VEHICULO:  DEL VIA:

**15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**  
 GRADO: Agente Buitrago APELLIDOS Y NOMBRES: Gonzalez, Javier DOC: CC 14137718 PLACA: 004 ENTIDAD: SM FIRMA: Javier Buitrago G.  
**16. CORRESPONDIO**  
 NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: Dto. Múltiple Ent. U. receptora Año Consecutivo



17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)  
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. A



PUNTO DE REFERENCIA		PIR	10,4
TABLA DE MEDIDAS			
No.	"X" o "A"	"Y" o "B"	IDENTIFICACION DEL PUNTO
1	19,0	6,7	Tallito H.A.M
2	19,4	4,0	Ver T.D. Veh 1
3	19,5	6,0	Ver T.D. Veh 2
4	10,8	0,3	Ver T.D. Veh 3
5	10,9	2,3	P.P.I.
6	12,8	4,0	Ver D.D. Veh 1
7	13,4	6,7	Ver D.D. Veh 2
8	14,4	0,05	Ver D.D. Veh 3
9	17,5	7,25	Eje T veh 4
10	17,9	7,7	Fin H.A.M
11	18,4	8,2	Eje D Veh 4
12			
13			Señal de vel
14			
15			Trayectoria
16			
17			P.P. No 29369
18			
19			* P.A.
20			
21			Huella A.M.
22			
23			Banco de vici
24			9,0 m/s
25			Reductor

LONG. HUELLAS	
No.	METROS CM TIPO DE HUELLA
1	800 90 Huella A.M.
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	

Long.  °  '  "

Lat.  °  '  "

ESCALA:

PLANO:  CARTOGRAFICO

VISTA:  PLANTA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
Agente	Buriticá González Jover	CC	1413718	CCCA	S.H	Jover Buriticá G.

16. CORRESPONDÍO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

Dic.  Múltiplo.  Ent.  U. receptora  Año  Consecutivo

VIA 1

VIA 2

RADIO

PERALTE

PENDIENTE



14396216

ADMISION N\_: 668815  
SINIESTRO: 10742

NOMBRE: AGUIRRE LEAL JOSE ENRIQUE Num. Id.: CC 14396216  
FECHA NACIMIENTO: 82.04.21 EDAD: 37 A SEXO: M ESTADO CIVIL: U  
DIRECCION: CALLE 17A NM 16 21 VILLA AURORA CIUDAD: IBAGUE DPTO: 73 TELEFONO: 3173766383  
OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION RESPONSABLE: GUIOMAR ANDREA REINOSO  
AT: NO OBS: SI Fecha/Hora de registro: 12/09/2019 16:12

OBSERVACION

>> PRIMERA VISITA / Fecha: 19.09.12

<< REGISTRO: 16:12:17 >>

(DR(A). EJM - MERCHAN PARADA EDGAR JULIAN - C.C. 1110461997 - REG. MEDICO: 3531 - MEDICINA GENERAL)

MOTIVO CONSULTA

FRACTURA DE LA PIERNA DERECHA.  
HERIDA DE LA MANO  
DOLOR EN EL PECHO

REINGRESO NO

ESTADO AL INGRESO

ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES

ENFERMEDAD ACTUAL

INGRESA PACIENTE DE 37 AÑOS DE EDAD TRAS HABER SUFIROD ACCIDENTE DE TRANSITO COMO CONDUCTOR DE MOTO QUE COPLISIONA CON VEHICULO PRESNETA CAIDA Y TRAUMA EN LA PIERNA DERECHA CON DEFORMIDAD EDEMAS HERIDA DE LA PIERNA. ADEMAS DE CONTIUSION DEL TORAX. Y HERIDA DE LA MANO DERECHA.  
NIEGA TRAUM A EN EL CRANEO. NIEGA TRAUMA ABDOMEN

REVISION POR SISTEMA

NIEGA OTROS SINTOMAS

**\*\* EXAMEN FISICO - DIAGNOSTICOS DE INGRESO \*\***

SIGNOS VITALES TA: 120/80 FC: 88 FR: 16 Tmp: 37 ESTADO EMBRIAGUEZ: NO

ESTADO CONCIENCIA ALERTA:  OBNUBILADO:  ESTUPOROSO:  COMA:  GLASGOW: ( 15 )

CABEZA Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS

MUCOSAS HUMEDAS NORMOCROMICAS. ESCLERAS ANICTERICAS.

CUELLO

MOVIL SIN ADENOPATIAS

TORAX

RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS. MURMULLO VESICULAR CONSERVADO CONTUSION DE LA REGION ANTERIOR DEL TORAX. CON DOLOR

ABDOMEN

SIN ALTERACIONES APARENTES

GENTOURINARIO

NO VALORADO

PELVIS

ESTABLE, DOLOR A LA MOVILIZACION DE MIEMBROS INFERIORES.

DORSOEXT

DORSO NO DOLOR DORSAL O LUMBAR EXTREMIDADES. 1. EN LA PIERNA DERECHA EDEMA DOLOR Y DEFORMIAD. Y CREPITACION OSEA. HERIDA DE 2 CMS EN LA REGION ANTERIOR DE LA PIERNA. 2. HERIDA DE LA REGION ANTYERIOR DE LA MUÑECA DERECHA CON DOLOR T A LA MOVILIZACION DCE LA MANO. 3

NEUROLOGICO

PACIETNE CONCIENTE ALERTA ORIENTADO GLASGOW 15/15



14396216

ADMISION N\_: 668815

SINIESTRO: 10742

NOMBRE: AGUIRRE LEAL JOSE ENRIQUE      Num. Id.: CC      14396216  
 FECHA NACIMIENTO: 82.04.21      EDAD: 37 A      SEXO: M      ESTADO CIVIL: U  
 DIRECCION: CALLE 17A NM 16 21 VILLA AURORA      CIUDAD: IBAGUE      DPTO: 73      TELEFONO: 3173766383  
 OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION      RESPONSABLE: GUIOMAR ANDREA REINOSO  
 AT: NO      OBS: SI  
 Fecha/Hora de registro: 12/09/2019 16:12

**OBSERVACION**

PIEL

YA DESCRITO

FANERAS

SIN ALTERACIONES

**DIAGNOSTICOS INGRESO**

DIAGNOSTICO DE INGRESO

S822 - FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1

S619 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, PARTE NO ESPECIFICADA

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2

S202 - CONTUSION DEL TORAX

**\*\* ANALISIS-PLAN-EXAMENES-PROCEDIMIENTOS-TRATAMIENTOS \*\***

PLAN/CONDUCTA

PACIENTE CON TRAUMA EN LA PIERNA DERECHA SUGESTIVO DE FX DE TIBIA Y PERONE DERECHO. HERIDA DE LA MANO DERECHA Y CONTUSION DEL TORAX.

SE CONSIDERA LA SIGUIENTE CONDUCTA

NADA VIA ORAL

SOLUCION SALINA 100 CC HORA

CEFAZOLIONA 1 GR IV CADA 6 HORAS

DIPIRONA 2 GR IV CADA 8 HORAS

TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS

TOXOIDE TETANICO 0,5 CC IM

SS RX DE TORAX. MUÑECA DERECHA. PELVIS Y DE LA PIERNA DERECHA.

EXAMENES / ESTUDIOS SOLICITADOS

RX TORAX PA Y LATERAL

JUSTIFICACION

CONTUSION TORAX

RX PUNO, AP-LATERAL

JUSTIFICACION

DERECHO

RX PELVIS, AP

JUSTIFICACION

POLITRAUMA

RX PIERNA, AP-LATERAL

JUSTIFICACION

DERECHA

PRESCRIPCIONES / TRATAMIENTOS

SOLUCION SALINA X 500ML BOLSA CANT: 1 100 CC HORA



14396216

ADMISION N\_: 668815

SINIESTRO: 10742

NOMBRE: AGUIRRE LEAL JOSE ENRIQUE Num. Id.: CC 14396216  
FECHA NACIMIENTO: 82.04.21 EDAD: 37 A SEXO: M ESTADO CIVIL: U  
DIRECCION: CALLE 17A NM 16 21 VILLA AURORA CIUDAD: IBAGUE DPTO: 73 TELEFONO: 3173766383  
OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION RESPONSABLE: GUIOMAR ANDREA REINOSO  
AT: NO OBS: SI Fecha/Hora de registro: 12/09/2019 16:12

**OBSERVACION**

CEFAZOLINA POLVO /INY X 1GR CANT: 1 1 GR IV CADA 6 HORAS  
DIPIRONA AMPOLLA X 1 GR CANT: 2 GR IV CADA 8 HORAS  
TRAMADOL AMPOLLA X 50 MG CANT: 1 50 MG IV CADA 8 HORAS  
TOXOIDE TETANICO VIAL X 0 5 ML CANT: 1 0,5 CC IM

**DIAGNOSTICOS CONFIRMADOS****DIAGNOSTICO PRINCIPAL**

S822 - FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA

**DIAGNOSTICO RELACIONADO 1**

S619 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, PARTE NO ESPECIFICADA

**DIAGNOSTICO RELACIONADO 2**

S202 - CONTUSION DEL TORAX

&lt;&lt; REGISTRO: 16:43:06 &gt;&gt;

(DR(A). EJM - MERCHAN PARADA EDGAR JULIAN - C.C. 1110461997 - REG. MEDICO: 3531 - MEDICINA GENERAL)

**\*\* ANALISIS-PLAN-EXAMENES-PROCEDIMIENTOS-TRATAMIENTOS \*\*****EVOLUCION**

LAS RX DE TORAX NO MUESTRAN LESIONES OSEAS NO HAY HEMO NO NEUMOTORAX. NO OPACIDADES NI CONSOLIDACIONES  
LAS RX DE LA PELVIS NO MUESTRAN LESIONES DEL ANILLO PELVICO.  
LAS RX DE MUÑECA DERECHA NO MUESTRAN LEISIONES OSEAS NO TRAZOS DE FRACTURAS  
LAS RX DE LA PIERNA DERECHA MUESTRAN UNA FRACTURA DIAFISIARIA DE TIBIA Y PERONE DERECHO. DESPLAZADA  
SE PROCEDE A LA REALIZACION DE IKNMOVILIZACION CON FERULA DE YESO.  
SE LE EXPLICA AL PACIENTE DE MANERA CLARA DIAGNOSTICO TTO Y CONDUCTA A SEGUIR

&lt;&lt; REGISTRO: 21:43:35 &gt;&gt;

(DR(A). SCC - SANDRA MILENA CARDOZO MONTOYA - C.C. 1020715895 - REG. MEDICO: 95671 - MEDICINA GENERAL)

**\*\* ANALISIS-PLAN-EXAMENES-PROCEDIMIENTOS-TRATAMIENTOS \*\*****EVOLUCION**

SE TRASLADA PACIENTE A SALAS DE CIRUGIA DONDE SE REALIZA OSTEOSINTESIS DE DIAFISIS DE TIBIA DERECHA. PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES. SE INDICA HOSPITALIZAR PARA MANEJO ANTIBIOTICO ENDOVENOSO POR TRATARSE DE FRACTURA EXPUESTA A/G I HASTA MAÑANA. SE EXPLICA A PACIENTE, REFIERE ENTENDER Y ACEPTA.

**PLAN/CONDUCTA**

DESTINO A LA SALIDA: HOSPITALIZACION  
SERVICIO:

FECHA-HORA DE EGRESO: 2019.09.12-21:43:26 ESTADO A LA SALIDA: VIVO  
INCAPACIDAD: CERO (0) DIAS



14396216

ADMISION N\_: 668815  
SINIESTRO: 0

NOMBRE: AGUIRRE LEAL JOSE ENRIQUE Num. Id-: CC 14396216  
FECHA NACIMIENTO: 82.04.21 EDAD: 37 A SEXO: M ESTADO CIVIL: U  
DIRECCION: CALLE 17A NM 16 21 VILLA AURORA CIUDAD: IBAGUE DPTO: 73 TELEFONO: 3173766383  
OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION RESPONSABLE: GUIOMAR ANDREA REINOSO  
AT: NO OBS: NO Fecha/Hora de registro: 12/09/2019 16:12

OBSERVACION

**\*\* SALIDA DEL PACIENTE \*\***

DESTINO SALIDA: HOSPITALIZACION SERVICIO:  
FECHA DE EGRESO: 19.09.12 HORA DE EGRESO: 21:43:26 DIAS DE INCAPACIDAD: 0 DIAS  
ESTADO A LA SALIDA: VIVO

*Dr. Julian Merchan*  
Medico General  
C.C. 1110461997  
R.M. 3531  
*Julian Merchan*

**Dr. MERCHAN PARADA EDGAR JULIAN**  
Registro Medico: 3531

CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA HISTORIA CLINICA SON VERIDICOS Y QUE FUERON EXPLICADOS EN SU TOTALIDAD POR EL MEDICO TRATANTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL PACIENTE: \_\_\_\_\_

Página: 1 de 2

NRO: 16583

El vehículo de placas JCR45D tiene las siguientes características:

Placa:	JCR45D	Clase:	MOTOCICLETA
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	YAMAHA	Línea:	SZ16R
Carrocería:	SIN CARROCERIA	Modelo:	2014
Cilindraje:	153	Vin:	9FKKG0629E2027869
Motor:	1SV1027869	Serie:	
Chasis:	9FKKG0629E2027869	Color:	ROJO GRIS
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	2
Capacidad Carga:		Puertas:	
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

**Medidas Cautelares y Limitaciones**

\*SIN MEDIDAS CAUTELARES NI LIMITACIONES\*

**Prenda o Pignoración**

FECHA INSCRIPCIÓN	ACREEDOR	ESTADO
27/05/2014	CREDITOS ORBE S.A.S.	INSCRITA

**Propietario(s) Actual(es)**

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 14396216	JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL	27/05/2014

**Historial de Propietarios**

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
-----------	--------	-------	-------

**Observaciones**

--

**Historial de Trámites**

FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
02/08/2019 08:58:19	Trámite revision tecnico mecanica,	CDA CHECK AND GO MOTOS
06/02/2017 02:44:28	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTO CLUB AMBALA
27/05/2014 10:07:04	Trámite matrícula inicial, Trámite inscripción alerta,	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE





**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
UNIDAD BÁSICA IBAGUE**

DIRECCIÓN: Calle 45 No. 8Sur-58, Zona Industrial El Papayo. IBAGUÉ, TOLIMA  
TELÉFONO: (8) 2701046 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 2832 2800

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**No.: UBIBG-DSTLM-26037-2019**

CIUDAD Y FECHA: IBAGUÉ. 10 de diciembre de 2019  
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBIBG-DSTLM-13077-C-2019**  
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2019-12-09. Ref: Noticia criminal 730016000450201903486 -  
AUTORIDAD SOLICITANTE: SOLMERY CANTILLO LOPEZ  
56 LOCAL  
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
SOLMERY CANTILLO LOPEZ  
56 LOCAL  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
BUNKER DE LA FISCALIA  
IBAGUÉ TOLIMA  
NOMBRE EXAMINADO: **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**  
IDENTIFICACIÓN: CC 14396216  
EDAD REFERIDA: 37 años  
ASUNTO: Lesiones

**Metodología:**

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy martes 10 de diciembre de 2019 a las 16:50 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

**INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:** Aporta OFICIO PETITORIO, aporta copia de historia clínica.

**ATENCIÓN EN SALUD:** Fue atendido en Asotrauma. Aporta copia de historia clínica número 14396216, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Fecha 09/11/2019, postoperatorio osteosíntesis de tibia, adecuada cicatrización, alineación normal, estabilidad sin dolor, sin fallas en material de osteosíntesis.

**ANTECEDENTES:** Médico legales: Anterior informe con radicación UBIBG-DSTLM-10232-C-2019 (Ingresa por sus propios medios, colaborador, juicio y raciocinio sin alteraciones. Porte y vestimenta acorde con el entorno. Descripción de hallazgos: - Examen mental: Alerta, orientado en tiempo, espacio y persona. Lenguaje adecuado. Pensamiento lógico - Neurológico: No hay déficit motor ni sensitivo. - Tórax: Equimosis violácea oscura ovalada de 8x6.5 cm ubicada en la región anterior del tercio proximal del hemitórax derecho, similar de 2x2 cm ubicada en la región anterior del tercio medio del hemitórax izquierdo. Sin limitación funcional ni signos de dificultad respiratoria. - Miembros superiores: Equimosis violácea oscura circular de 2.5x2.5 cm ubicada en la región anterior del tercio medio del brazo izquierdo. Excoriación ovalada con costra hemática roja de 1.5x1 cm ubicada en la región posterior de la mano derecha. Sin limitación para la movilización de los miembros - Miembros inferiores: Ingresa en silla de ruedas, con

GUILLERMO JARAMILLO LUGO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

*Ciencia con sentido humanitario, un mejor país*

10/12/2019 17:04

Pag. 1 de 2

## INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBIBG-DSTLM-26037-2019



miembro inferior derecho con férula de yeso posterior suropédica, la cual no se retira por ser parte del tratamiento ortopédico. Resto de examen físico sin lesiones externas recientes ni limitación funcional.). Patológicos: No refiere. Quirúrgicos: No refiere.

### EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa por sus propios medios, marcha apoyado en muletas, colaborador, tolera situación postural de pie y sentado, prendas de vestir adecuadamente dispuestas, aseadas, consciente, orientado en persona, tiempo, sin aparente déficit neurológico, cicatrices eritematosas en: Cara anterior de la rodilla derecha de 2 cms con tatuaje de suturas, en cara interna de la rodilla derecha de 1 cms y en cara anterior tercio medio de la pierna derecha múltiples de 0.5-1 cms, arcos de movimientos de la rodilla derecha conservados, no tolera marcha sin apoyo, el resto del examen físico dentro de parámetros normales.

### ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIEN(100) DÍAS. Secuelas médico legales a determinar finalizado todo tratamiento por ortopedia, con copia actualizada de historia clínica.

Atentamente,

COPIA DOCUMENTO

GUILLERMO JARAMILLO LUGO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

10/12/2019 17:04

Pag. 2 de 2



**JUNTA REGIONAL DE  
CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL TOLIMA**



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O  
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

Otro - 39-0069-2021

**1. Información general del dictamen**

<b>Fecha de dictamen:</b> 08/11/2021	<b>Motivo de calificación:</b> PCL (Dec 1507 /2014)	<b>Nº Dictamen:</b> 14396216 - 2071
<b>Tipo de calificación:</b> Dictamen pericial		
<b>Instancia actual:</b> No aplica		
<b>Tipo solicitante:</b> Persona natural	<b>Nombre solicitante:</b> JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL	<b>Identificación:</b> CC 14396216
<b>Teléfono:</b> - 3173766383	<b>Ciudad:</b> Ibagué - Tolima	<b>Dirección:</b> Calle 5 No. 3-3 Barrio La Pola
<b>Correo electrónico:</b> kikems78@gmail.com		

**2. Información general de la entidad calificadora**

<b>Nombre:</b> Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima	<b>Identificación:</b> 809.012.454-7	<b>Dirección:</b>
<b>Teléfono:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	<b>Ciudad:</b>

**3. Datos generales de la persona calificada**

<b>Nombres y apellidos:</b> JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL	<b>Identificación:</b> CC - 14396216 - Ibague	<b>Dirección:</b> Calle 5 No. 3-3 Barrio La Pola
<b>Ciudad:</b> Ibagué - Tolima	<b>Teléfonos:</b> - 3173766383	<b>Fecha nacimiento:</b> 21/04/1982
<b>Lugar:</b> Ibagué - Tolima	<b>Edad:</b> 39 año(s) 6 mes(es)	<b>Genero:</b> Masculino
<b>Etapas del ciclo vital:</b> Población en edad economicamente activa	<b>Estado civil:</b> Soltero	<b>Escolaridad:</b> Técnica
<b>Correo electrónico:</b> kikems78@gmail.com	<b>Tipo usuario SGSS:</b>	<b>EPS:</b>
<b>AFP:</b>	<b>ARL:</b>	<b>Compañía de seguros:</b>

**4. Antecedentes laborales del calificado**

No aplica

**5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)**

**Relación de documentos**

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de

acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

- Comprobante pago de honorarios

### Información clínica y conceptos

#### Resumen del caso:

Solicitud personal radicada el 13 de mayo de 2021 por el señor JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL "...JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.396.216 de Ibagué (Tol), muy respetuosamente me permito solicitarles se me agende cita para junta de calificación de invalidez, de conformidad con el numeral 3, del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1072 de 2015 "las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuales son las demás partes interesadas, caso en el cual, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuaran como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos...". La anterior prueba la requiero con el fin de reclamar el pago de la indemnización a que tengo derecho como consecuencia del accidente de tránsito en el que se vio involucrado un vehículo de servicio público y la motocicleta de placas JCR-45D en la que yo me desplazaba lo que inicialmente me genero una incapacidad de 180 días, 2 cirugías de tibia y peroné y actualmente padezco secuelas definitivas en mi cuerpo que deben ser valoradas y calificadas habiendo terminado ya todo el tratamiento. la parte afectada con la calificación es la aseguradora mundial de seguros y el señor HECTOR REINEL LEITON TRIVINO propietario del vehículo involucrado. Soy la persona legitimada para solicitar la valoración teniendo en cuenta soy la víctima directa del siniestro...".

#### Resumen de información clínica:

Paciente masculino de 39 años, estado civil casado, escolaridad tecnólogo en análisis y desarrollo de sistema de información, natural de Ibagué, vive en Ibagué, ocupación jefe de carpintería quien labora en A uno Promotores, desde el 14 de noviembre de 2017, cesante desde 31 de julio de 2020, con antecedente de evento ocurrido el 12 de septiembre de 2019, en calidad de conductor de motocicleta, al colisionar con automóvil tipo taxi que se volcó, sufriendo trauma en pierna derecha, atención inicial de urgencias en la Clínica Asotrauma se confirma fractura tibia y peroné derecho, manejo quirúrgico con osteosíntesis de tibia derecha,, alta medica hospitalaria, continuo en controles por ortopedia, estuvo en incapacidad durante 6 meses. Realizo fisioterapia 60 sesiones. Reintegro laboral con restricciones. Actualmente se encuentra cesante desde 31 de julio de 2020. Retiro de material de osteosíntesis en septiembre de 2020. alta por ortopedia en octubre de 2020. Antecedentes personales no refiere. Quirúrgicos osteosíntesis tibia derecha septiembre de 2019. Retiro de material de osteosíntesis en septiembre de 2020. alérgicos no refiere. tóxicos no tabaquismo, no alcohol. familiares niega. Socio-Familiares: Vive en el Barrio Gaitán, casa arrendada con dos hijas (16-11 años), soporte económico de la familia es él. No refiere actividades extralaborales.

### Conceptos médicos

Fecha: 12/09/2019

Especialidad: Clínica Asotrauma - Medicina general - Urgencias - Dr. Edgar Julián Merchán

#### Resumen:

Ingresa paciente tras haber sufrido accidente de tránsito como conductor de moto que colisiona con vehículo, presenta caída y trauma en la pierna derecha con deformidad, edemas, herida de la pierna, además de contusión del tórax y herida de la mano derecha, niega trauma en el cráneo, niega trauma abdomen. EF: Tórax: contusión de la región anterior del tórax con dolor. Pelvis, estable, dolor a la movilización de miembros inferiores. Dorso: no dolor dorsal o lumbar, Extremidades: 1. En la pierna derecha, edema, dolor y deformidad y crepitación ósea, herida de 2 cm en al región anterior de la pierna. 2. Herida de la región anterior de la muñeca derecha con dolor a la movilización de la mano. DX: S822 Fractura de la diáfisis de la tibia. S619 Herida de la muñeca y de la mano, parte no especificada. S202 Contusión del tórax. Plan: Paciente con trauma en la pierna derecha sugestivo de fractura de tibia y peroné derecho, herida de la mano derecha y contusión del tórax. Evolución: RX de tórax no muestra lesiones óseas, no hay hemo, no neumotórax, no opacidades ni consolidaciones. RX de la pelvis, no muestra lesiones del anillo pélvico. RX de muñeca derecha, no muestra lesiones óseas no trazos de fracturas. RX de pierna derecha, muestra una fractura diafisaria de tibia y peroné derecho desplazada. Se procede inmovilización con férula de yeso. Se traslada a salas de cirugía donde se realiza osteosíntesis de diáfisis de tibia derecha.. se indica hospitalizar para manejo antibiótico endovenoso

Fecha: 18/10/2019

Especialidad: Clínica Asotrauma - Ortopedia - Dr. Samir Alberto Cure

#### Resumen:

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima

Calificado: JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL

Dictamen: 14396216 - 2071

Página 2 de 9

DX; S822 Fractura de la diafisis de la tibia. Análisis: Actualmente el paciente cursa con un post quirúrgico adecuado, el dolor está controlado y es esperable que aún presente dolor a la movilización por su estado y tiempo POP, debe iniciar terapia física, No. 10 para su rehabilitación. Se expide incapacidad.

**Fecha:** 09/11/2019

**Especialidad:** Clínica Asotrauma - Ortopedia - Dr. Samir Alberto Cure

**Resumen:**

Motivo consulta: Pop osteosíntesis, clavo de tibia derecha. Enfermedad actual: Pop osteosíntesis, clavo de tibia. Esta en buen estado, trabajando con las terapias refiere mejoría gradual. Examen físico: Adecuada cicatrización de las heridas. Alineación normal sin apoyo usa las muletas. Estabilidad sin dolor del foco de fractura. Se indica apoyo tolera apoyo de la extremidad. Diagnóstico: S822 Fractura de la diáfisis de la tibia. Análisis / plan: Se aprecia postquirúrgico adecuado ha tolerado el dolor el cual progresivamente ha mejorado las terapias físicas el día de hoy tolero la marcha con as muletas por lo cual ordeno apoyo completo control 1 mes.

**Fecha:** 28/01/2020

**Especialidad:** Clínica Asotrauma - Ortopedia - Dr. Samir Alberto Cure

**Resumen:**

EF: Aprecio movimiento completo de la rodilla, hay hipotrofia del cuádriceps +/-1 cm, tobillo estable, movilidad adecuada, falta mejor dorsiflexión del tobillo. DX: S823 Fractura de la diafisis inferior de la .. Análisis: Se aprecia post quirúrgico adecuado, ha tolerado el dolor el cual progresivamente ha mejorado con las terapias físicas, tolera marcha sin muletas por lo cual ordeno suspensión de las mismas y transición a uso de bastón y marcha sin apoyo externo. Resultado de radiografía: 24-01-2020: Se aprecia material de osteosíntesis en relación con una adecuada fijación de la fractura sin aflojamiento. Las relaciones articulares están preservadas. No hay erosiones óseas ni calcificación anormal de tejidos blandos.

**Fecha:** 12/03/2020

**Especialidad:** Clínica Asotrauma - Ortopedia - Dr. Samir Alberto Cure

**Resumen:**

Osteosíntesis de tibia 6 meses, dolor zona lateral de tobillo con sensación de picadas, EF: cicatrices en buen estado, retiro puntos sin complicaciones, la alineación normal del tobillo aún edema POP esperado con congestión venosa y gravedad, la estabilidad ósea adecuada y plantiflexión y dorsiflexión con dolor, no déficit neurológico o vascular. DX: S822 Fractura de la diafisis de la tibia. M840 Consolidación defectuosa de fractura. Se cita a junta quirúrgica, recomendaciones laborales.

**Fecha:** 07/10/2020

**Especialidad:** Clínica Asotrauma - Ortopedia - Dr. Samir Alberto Cure

**Resumen:**

Motivo consulta: Pop osteosíntesis. Retiro de material. Enfermedad actual: Pop osteosíntesis. Retiro de material esta en buen estado. Examen físico: Se encuentran heridas en buen estado sin infección. Alineación adecuada. Estabilidad ósea normal. Sin dolor en foco de fractura sin déficit neurovascular distal. Diagnóstico: Z540 Convalecencia consecutiva a cirugía. Análisis/plan: Alta por ortopedia.

**Fecha:** 16/04/2021

**Especialidad:** A.E.O. Fisioterapia S.A.S. - Certificado - Dr. Maria Camila Montaña

**Resumen:**

Que el señor JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL, con C.C N° 14396216 expedida en Ibagué con diagnóstico de Fractura de tibia derecha, posterior a accidente de tránsito, realice las 40 sesiones de fisioterapia ordenadas por el especialista tratante; los días 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30 y 31 de octubre, 6, 8, 18, 20, 22, 25, 27 y 29 de noviembre, 2, 4, 5, 6, 24, 26, 27 y 28 de diciembre de 2019; 7, 9, 13, 21, 23 y 27 de enero, 11, 18, 19, 20, 26 y 28 de febrero, 2, 4, 9 y 13 de marzo de 2020. Este certificado se expide a solicitud del interesado y se da a los 16 días del mes de abril del 2021.

### Tratamientos medicos y quirurgicos

**Fecha:** 12/09/2019

**Intervención o tratamiento:** Clínica Asotrauma - Cirujano. Samir Alberto Cure

**Resumen:**

**Entidad calificador:** Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima

**Calificado:** JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL

**Dictamen:** 14396216 - 2071

Hallazgos: Fractura abierta de tibia derecha, diafisis Grado I. Dr. Samir Alberto Cure Procedimiento: Osteosíntesis de tibia o peroné - Drenaje, curetaje, secuestrectomía de tibia o peroné -

**Fecha:** 24/09/2020

**Intervención o tratamiento:** Clínica Asotrauma - Cirujano. Samir Alberto Cure

**Resumen:**

Fractura de tibia derecha, consolidada. Procedimiento: Extracción quirúrgica de material de osteosíntesis

### Concepto de rehabilitación

**Proceso de rehabilitación:** Sin información

### Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

**Fecha:** 28/07/2021

**Especialidad:** MEDICO LABORAL – Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo

Medidas para prevención y disminución del riesgo de exposición a COVID 19 LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA Se permite informar hoy 01 de Junio de 2021 a sus usuarios y a la comunidad en general: Que mediante varios comunicados emitidos el año pasado desde el momento en que se declaró la emergencia sanitaria en Colombia, la Junta Regional De Calificación del Tolima canceló las citas presenciales hasta nueva orden, así mismo decidió que los casos se resolverían exclusivamente con las pruebas que reposen en los expedientes en audiencias virtuales y los dictámenes que se profieran se notificarían por correo electrónico al amparo de los decretos promulgados por el Gobierno Nacional durante el estado de emergencia social, económica y ecológica y la emergencia sanitaria 2. Que mediante resolución No 738 del 26 de mayo de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021 confirmando la prohibición de la aglomeración y conservando las demás medidas de bioseguridad. 3. En cumplimiento de las normas de prevención, en especial el Decreto legislativo 580 de 2020, vigente hasta la fecha en virtud de la prórroga del estado de emergencia sanitaria, es necesario seguir realizando trabajo en casa y practicando el distanciamiento social, así como evitando desplazar personas enfermas (grupos vulnerables) a la ciudad de Ibagué y sus alrededores. 4. En virtud de lo anterior quedan canceladas todas las citas presenciales en la Junta Regional de Calificación de Invalidez Del Tolima, durante la vigencia de la emergencia sanitaria como medida de seguridad para salvaguardar la salud y protección de nuestros pacientes, los trabajadores de la Junta Regional y sus integrantes. 5. Los casos programados se resolverán en audiencias virtuales con base en los elementos de prueba que contengan los expedientes respectivos, los dictámenes proferidos se suscribirán mediante firma digital y se notificarán mediante correo electrónico certificado. 6. Los pacientes citados a valoración virtual (telemedicina) recibirán previamente instrucciones sobre deberes, derechos y el protocolo para realizar dicha valoración, la cual es una prueba más para la Junta Regional del Tolima y será tenida en cuenta para la decisión final sobre la calificación 7. Los usuarios podrán, si lo consideran pertinente, aportar historia clínica reciente que no repose en el expediente y que consideren importante para dirimir la controversia presenta, la podrán enviar al correo electrónico: jrcitolima@gmail.com siempre y cuando no se hubiere emitido la respectiva calificación médica. 8. En el estudio para la resolución de cada caso, los integrantes de la Sala de decisión respectiva podrán solicitar pruebas que consideren pertinentes, para lo cual enviarán solicitud a las partes interesadas mediante los canales tecnológicos disponibles, las cuales deben ser allegadas en el tiempo legal establecido por la normatividad colombiana y que será comunicado en la solicitud. 9 se continuará con el servicio de adjudicación de correspondencia y de expedientes en el horario de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 12 de la tarde y de 1pm a 5pm, los sábados en el horario de 8.00am a 12pm cumpliendo con los protocolos de seguridad para salvaguardar tanto al usuario como los funcionarios. 10. para solicitudes de notificaciones de los Dictámenes médicos, actas en firmes y recurso de reposición se habilitará el correo electrónico notificaciones.jrcitolima@gmail.com , en donde nuestros usuarios podrán solicitar estas notificaciones por este correo electrónico.

**Fecha:** 01/09/2021

**Especialidad:** MEDICO LABORAL – Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo

Que mediante varios comunicados emitidos el año pasado desde el momento en que se declaró la emergencia sanitaria en Colombia, la Junta Regional De Calificación del Tolima canceló las citas presenciales hasta nueva orden, así mismo decidió que los casos se resolverían exclusivamente con las pruebas que reposen en los expedientes en audiencias virtuales y los dictámenes que se profieran se notificarían por correo electrónico al amparo de los decretos promulgados por el Gobierno Nacional durante el estado de emergencia social, económica y ecológica y la emergencia sanitaria 2. Que mediante resolución No 001315 del 27 de agosto de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2021 confirmando la prohibición de la aglomeración y conservando de las demás medidas de bioseguridad. 3. En cumplimiento de las normas de prevención, en especial el Decreto legislativo 580 de 2020, vigente hasta la fecha en virtud de la prórroga del estado de emergencia sanitaria, es necesario seguir realizando trabajo en casa y practicando el distanciamiento social, así como evitando desplazar personas enfermas (grupos vulnerables) a la ciudad de Ibagué y sus alrededores. 4. En virtud de lo anterior quedan canceladas todas las citas presenciales en la Junta Regional de Calificación de Invalidez Del Tolima, durante

**Entidad calificadora:** Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima

**Calificado:** JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL

**Dictamen:** 14396216 - 2071

Página 4 de 9

la vigencia de la emergencia sanitaria como medida de seguridad para salvaguardar la salud y protección de nuestros pacientes, los trabajadores de la Junta Regional y sus integrantes 5. Los casos programados se resolverán en audiencias virtuales con base en los elementos de prueba que contengan los expedientes respectivos, los dictámenes proferidos se suscribirán mediante firma digital y se notificarán mediante correo electrónico certificado. 6. Los pacientes citados a valoración virtual (telemedicina) recibirán previamente instrucciones sobre deberes, derechos y el protocolo para realizar dicha valoración, la cual es una prueba más para la Junta Regional del Tolima y será tenida en cuenta para la decisión final sobre la calificación 7. Los usuarios podrán, si lo consideran pertinente, aportar historia clínica reciente que no repose en el expediente y que consideren importante para dirimir la controversia presenta, la podrán enviar al correo electrónico: jrcitolima@gmail.com siempre y cuando no se hubiere emitido la respectiva calificación médica. 8. En el estudio para la resolución de cada caso, los integrantes de la Sala de decisión respectiva podrán solicitar pruebas que consideren pertinentes, para lo cual enviarán solicitud a las partes interesadas mediante los canales tecnológicos disponibles, las cuales deben ser allegadas en el tiempo legal establecido por la normatividad colombiana y que será comunicado en la solicitud. 9. Se continuará con el servicio de radicación de correspondencia y de expedientes en el horario de lunes a viernes de 8:30 de la mañana a 12 de la tarde y de 2pm a 5pm, los sábados en el horario de 8.30am a 12pm cumpliendo con los protocolos de seguridad para salvaguardar tanto al usuario como los funcionarios y teniendo en cuenta las medidas locales adoptadas por la alcaldía de Ibagué. 10. para solicitudes de notificaciones de los Dictámenes médicos, actas en firmes y recurso de reposición se habilitará el correo electrónico notificaciones.jrcitolima@gmail.com, en donde nuestros usuarios podrán solicitar estas notificaciones por este correo electrónico.

**Fecha:** 07/09/2021

**Especialidad:** MEDICO LABORAL – Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo

**TELECONSULTA 16:00 PM -** <https://join.skype.com/gABjzb65XL5a> - mediante correo electronico: [kikems78@gmail.com](mailto:kikems78@gmail.com)

Paciente masculino quien es tecnólogo en análisis y desarrollo de sistema de información, ocupación: jefe de carpintería, A uno Promotores, fecha de ingreso 14 de noviembre de 2017, se encargaba de compra de suministros, jefe de personal, director de proyectos creativos, cotización de materiales, manejo de clientes, interventoría de obras. Antecedente de accidente de tránsito 12-09-2019 en calidad de conductor de motocicleta, al colisionar con automóvil tipo taxi que se volcó, sufriendo trauma en pierna derecha, atención inicial de urgencias en la Clínica Asotrauma, fractura tibia y peroné derecho, manejo quirúrgico con clavos, alta medica durante 6 meses incapacidad, realizo fisioterapia 60 sesiones reintegro laboral con restricciones. cesante desde 31 de julio de 2020.

Antecedentes familiares niega. personales no refiere. Quirúrgicos osteosíntesis tibia y peroné. alérgicos no refiere. tóxicos no tabaquismo, no alcohol. Socio-Familiares: Vive en el Barrio Gaitan, casa arrendada con dos hijas (16-11 años), soporte económico de la familia es él. Al examen funcional: marcha con inestabilidad en punta y talón, inestable en unipodal derecha, restricción flexión tobillo derecho, retracción de isquiotibiales, dificultad para arrodillarse.

Valorado por ortopedia en octubre 2020: Pop osteosíntesis. Retiro de material. Enfermedad actual: Pop osteosíntesis. Retiro de material esta en buen estado. Examen físico: Se encuentran heridas en buen estado sin infección. Alineación adecuada. Estabilidad ósea normal. Sin dolor en foco de fractura sin déficit neurovascular distal. Diagnostico: Z540 Convalecencia consecutiva a cirugía. Análisis/plan: Alta por ortopedia.

Se califican deficiencia por restricción movilidad rodilla y tobillo derecho con las tablas 14.9, 14.11 y 14.12 = 8,92%. Valor combinado capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores. = 8,92%. Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar = 8,92%. Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 = 4,46%.

Origen Accidente común (tránsito).

Fecha de estructuración: 12 de septiembre de 2019, día ocurrencia del accidente de tránsito.

**Fecha:** 07/09/2021

**Especialidad:** TERAPIA OCUPACIONAL-Elvia Gonzalez Olarte

Se reviso historia clínica digitada y se cito a teleconsulta el dia de hoy. Se trata de un hombre de 39 años y 6 meses ,estado civil: Soltero, escolaridad: Técnico análisis y desarrollo de sistemas de información . Refiere como antecedentes laborales: Jefe de carpintería con A uno Promotores desde el 14-11-2017 hasta el 31-07-2020. Describe como tareas principales: compra de suministros, jefe de personal, director de proyectos creativos, interventoría de obras . Sufrió accidente de tránsito el 12-09-2019 en calidad de conductor de motocicleta al colisionar con un taxi, presentando caída y trauma en la pierna derecha con deformidad, atendido en la Clínica Asotrauma donde toman RX que reportan fractura de tibia y peroné derechas desplazada manejada con osteosíntesis, con extracción el 24-09-2020 y 60 sesiones de terapia física. Al examen funcional se encuentra marcha independiente y funcional , asume puntas y talones con dificultad , conserva el equilibrio en un solo pie, asume rodillas y cuclillas con limitación , moviliza el cuello del pie derecho en todos los planos. con limitación para la plantiflexión. Vive en Ibague en casa arrendada y en compañía de sus dos hijas de 17 y 11 años .El soporte económico de la familia es el trabajador.

**Entidad calificador:** Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima

**Calificado:** JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL

**Dictamen:**14396216 - 2071

Página 5 de 9

#### Fundamentos de derecho:

Ley 100 de 1993 - Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

Ley 418 de 1997 - Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.

Decreto Ley 019 de 2012. - Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, artículo 142.

Ley 1562 de 2012 - Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Decreto 1507 de 2014- Manual Único para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional.

Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. **Artículo 2.2.5.1.1. Campo de aplicación.** El presente capítulo se aplicará a las siguientes personas y entidades: 3. De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos: 3.1. Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral; 3.2. Entidades bancarias o compañía de seguros; 3.3. Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997. **PARÁGRAFO.** Se exceptúan de su aplicación el régimen especial de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, salvo la actuación que soliciten a las juntas regionales de calificación de invalidez como peritos. **Artículo 2.2.5.1.10. Funciones exclusivas de las juntas regionales de calificación de invalidez.** Además de las comunes, son funciones de las juntas regionales de calificación de invalidez, las siguientes: 2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione.

**Artículo 2.2.5.1.39. Notificación del dictamen. PARÁGRAFO.** En los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la Inspección de Trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, la Junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según sea el caso, de conformidad con lo establecido en este artículo; posteriormente, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social deberá devolver debidamente notificado el dictamen. **Artículo 2.2.5.1.52. De la actuación como perito por parte de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.** Las solicitudes de actuación como peritos de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se realizarán en los siguientes casos: 1. Cuando sea solicitado por una autoridad judicial; 2. A solicitud del Inspector de Trabajo del Ministerio del Trabajo, solo cuando se requiera un dictamen sobre un trabajador no afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral; 3. Por solicitud de entidades bancarias o compañías de seguros. Cuando la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe en calidad de perito, en materia de términos atenderá lo que para cada caso en particular dispongan las autoridades correspondientes, sin embargo, si se requieren documentos, valoraciones o pruebas adicionales a las allegadas con el expediente, estos serán requeridos a quienes deban legalmente aportarlos, suspendiéndose los términos que la misma autoridad ha establecido, para lo cual deberá comunicar a esta el procedimiento efectuado. Todo dictamen pericial de las Juntas debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos y los fundamentos técnicos y científicos de sus conclusiones.

**PARÁGRAFO.** Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado.

Decreto 600 de 2017 - Por el cual se adiciona al título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 un capítulo 5°. para reglamentar la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado. de que trata el artículo 46 de la Ley 418 de 1997, y su fuente de financiación.

Decreto 2011 de 2017 - Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público.

Decreto 392 de 2018 - Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad.

Resolución 3745 de 2015 - por la cual se adoptan los Formatos de Dictamen para la calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.

Sentencia C-425 de 2005 de la honorable Corte Constitucional.

#### Análisis y conclusiones:

Paciente masculino de 39 años, estado civil casado, escolaridad tecnólogo en análisis y desarrollo de sistema de información, natural de Ibagué, vive en Ibagué, ocupación jefe de carpintería quien labora en A uno Promotores, desde el 14 de noviembre de 2017, cesante desde 31 de julio de 2020, con antecedente de evento ocurrido el 12 de septiembre de 2019, en calidad de conductor de motocicleta, al colisionar con automóvil tipo taxi que se volcó, sufriendo trauma en pierna derecha, atención inicial de urgencias en la Clínica Asotrauma se confirma fractura tibia y peroné derecho, manejo quirúrgico con osteosíntesis de tibia derecha, alta medica hospitalaria, continuo en controles por ortopedia, estuvo en incapacidad durante 6 meses. Realizo fisioterapia 60 sesiones. Reintegro laboral con restricciones. Actualmente se encuentra cesante desde 31 de julio de 2020. Retiro de material de osteosíntesis en septiembre de 2020, alta por ortopedia en octubre de 2020. Se califican d eficiencia por restricción movilidad rodilla y tobillo derecho con las tablas 14.9, 14.11 y 14.12 = 8,92%. Valor combinado

**Entidad calificadora:** Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima

**Calificado:** JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL

**Dictamen:** 14396216 - 2071

Página 6 de 9

capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores. = 8,92%. Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar = 8,92%. Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 = 4,46%. Origen Accidente común (transito). Fecha de estructuración: 12 de septiembre de 2019, día ocurrencia del accidente de transito. De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, con base en los fundamentos de Hecho y de Derecho, con el concepto de la terapeuta ocupacional de la Junta Regional de calificación del Tolima y lo manifestado por el paciente, se califica en primera instancia la pérdida de la capacidad laboral con un Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I de 4,46% Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II 1,60% Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II) 6,06%, de origen Accidente común (transito) y fecha de estructuración el 12 de septiembre de 2019. Una vez presentado el proyecto, discutido en audiencia privada el día 8 de noviembre de 2021 y aprobado en su totalidad por todos los miembros de la junta, se firma el dictamen y se entrega a la secretaria para su notificación.

## 6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

### Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

#### Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
S202	Contusión del tórax			Accidente común
S822	Fractura de la diáfisis de la tibia			Accidente común
S619	Herida de la muñeca y de la mano, parte no especificada			Accidente común

#### Deficiencias

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por restricción movilidad rodilla y tobillo derecho	14	14.11, 14.9, 14.12	NA	NA	NA	NA	8,92%		8,92%
<b>Valor combinado</b>									<b>8,92%</b>

#### Capítulo

Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	<b>Valor deficiencia</b>
	8,92%

#### Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar

**8,92%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar. 
$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

**4,46%**

### Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

#### Rol laboral

Restricciones del rol laboral	0
Restricciones autosuficiencia económica	0
Restricciones en función de la edad cronológica	1
<b>Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)</b>	<b>1,00%</b>

### Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B 0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C 0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4	Dificultad completa, dependencia completa.		

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.1	0.1	0	0	0	0	0.1	0	0.1	0.1	0.5
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1	0.1
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

<b>Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)</b>	<b>0.6</b>
<b>Valor final título II</b>	<b>1,60%</b>

### 7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	4,46%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	1,60%
<b>Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)</b>	<b>6,06%</b>

**Origen:** Accidente

**Riesgo:** Común

**Fecha de estructuración:** 12/09/2019

**Fecha declaratoria:** 08/11/2021

**Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:**

Fecha de ocurrencia del accidente de transito.

**Nivel de pérdida:** Incapacidad permanente parcial

**Muerte:** No aplica

**Fecha de defunción:**

**Ayuda de terceros para ABC y AVD:** No aplica

**Ayuda de terceros para toma de decisiones:** No aplica

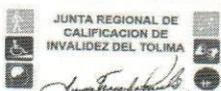
**Requiere de dispositivos de apoyo:** No aplica

**Enfermedad de alto costo/catastrófica:** No aplica

**Enfermedad degenerativa:** No aplica

**Enfermedad progresiva:** No aplica

### 8. Grupo calificador



LUISA FERNANDA

PARDO

2021.11.08

21:18:30 -05'00'

Luisa Fernanda Pardo Restrepo

**Médico ponente**

Médico principal

RM 182060 - 1999 / LPSSST 15239 - 19  
/12/2017

ELVIA GONZALEZ

OLARTE

21:17:23 2021.11.08

'00'05-

Elvia Gonzales Olarte

Terapeuta Ocupacional, Esp.  
Rehabilitación.Rehabilitación de la  
Mano, Magister en Prevención de  
Riesgos Laborales.

N3G

FERNANDO  
LOPEZ GALINDO

2021.11.08

'00'05- 21:17:59

Fernando Lopez Galindo  
RM 5523/1983 / LSO 2902-14/09/2018

Ibagué, enero de 2022.

Señor

**JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL**

Ciudad

GERMÁN AUGUSTO GALEANO ARBELÁEZ, identificado con la C.C N°.14.208.234, me permito presentar el avalúo de los perjuicios causados al señor JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL, por el accidente de tránsito, el día 12 de septiembre de 2.019, en los siguientes términos:

**1. TRABAJOS EN QUE HE ACTUADO ÚLTIMAMENTE.**

Como auxiliar de la justicia desde 1.980, en las modalidades de Ingeniero y profesiones afines, perito Avaluador de bienes muebles e inmuebles, perito Avaluador de daños y perjuicios, perito Avaluador en maquinaria pesada, perito Avaluador automotores, ingeniero y profesiones afines topógrafo, profesionales y especialistas calculistas, Ingeniero Agrónomo con tarjeta profesional 03000-05161 COPNIA, técnico laboral por competencias en avalúos, diplomado en avalúos rurales, diplomado en derecho inmobiliario, diplomado en avalúo inmobiliario, diplomado en interventoría de obras civiles y proyecto civiles; Avaluador Profesional con Registro Abierto de Avaluadores "RAA" N°. AVAL – 14208234, en las siguientes especialidades:

- Categoría 1. - Inmuebles Urbanos: casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes lo clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.
- Categoría 2. - Inmuebles Rurales: Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, estables, galpones cercas, sistemas de riego, drenajes, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptados, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.
- Categoría 3. - Recursos Naturales y Suelos de Protección: bienes ambientales, lotes incluidos en estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables. Minas, yacimientos, y explotaciones mineras, daños ambientales.
- Categoría 4. - Obras de Infraestructura: Estructuras especiales para procesos, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.
- Categoría 5. - Edificaciones de Conservación Arquitectónica y Monumentos Históricos.
- Categoría 6. - Inmuebles Especiales: Centros Comerciales, Hoteles, Colegios, Hospitales, Clínicas, incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores; Avances de obra.
- Categoría 7. - Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil: Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos de infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y máquina para producción y procesos. Equipos de cómputo: microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales, y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electro medicina y radio comunicación. Transporte automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolque, motocicletas, motociclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.
- Categoría 8. – Maquinaria y equipos especiales: Naves, aeronaves, trenes, locomotora, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.
- Categoría 9. – Obras de arte, orfebrería, patrimoniales y similares: Artes, joyas, muebles con valor histórico, cultural. Orfebrería, artesanías, arqueológico, paleontológico y similares.

- Categoría 10. – Semovientes y animales.
- Categoría 11. – Activos operacionales y establecimientos de comercio: Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.
- Categoría 12. – Intangibles: Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos de autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.
- Categoría 13. – Intangibles especiales. – Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que las opiniones expresadas en el presente peritaje son independientes y obedecen a la convicción profesional y al conocimiento y experiencia en este tipo de trabajos periciales realizados a través del tiempo como auxiliar de la justicia en los juzgados civiles del circuito de Ibagué, Lérica y El Espinal, en los juzgados civiles Municipales de Purificación, Ibagué y en los juzgados Promiscuos Municipales de Alvarado, Piedras, Coello y Prado; de igual manera manifiesto que no he sido sancionado ni excluido de las listas de auxiliares de la justicia durante mi desempeño profesional. No he actuado en procesos en que se encuentren involucradas las partes del presente proceso.

En los diferentes juzgados y el tribunal del Tolima, he actuado recientemente entre otros, en los siguientes procesos:

- Abreviado de Servidumbre de ALVARO RAMIREZ GAITAN contra CARMEN LASERNA PHILLIPS. Rad.2006-044. 6C.C
- Abreviado (Acción revocatoria) de JOSE NOEL BARRAGAN CALDERON contra SOCIEDAD MOLINOS ROA S.A. y JORGE EDUARDO ANGARITA. Rad. 2008-00028-03. Dr. LUIS ENRIQUE GONZALEZ TRILLERAS.
- Abreviado de servidumbre de ALVARO RAMIREZ GAITAN vs CARMEN LASERNA P. rad.2006-044. 6 C.C
- Acción Contractual de ALEJANDRINA SOSA LOPEZ contra LABORAMOS y Otros. Rad.003-2008-00125-00. Primero Administrativo.
- Acción Popular de DEFENSORÍA DEL PUEBLO contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ y Otros. Rad. 2012-0241. 5 C.C
- ACCION POPULAR de EDILBERTO HENOC SUAREZ CORTES contra SALUD TOTAL E.P.S. S.A. Rad.2009-686. 4 C.C
- Concordato de FERNANDO DEL PORTILLO. Rad.2010-183. 4 C.C
- Concordato de JEHYS DUVAN CASTAÑO R. Rad.2007-016. 4 C.C
- Deslinde y amojonamiento de EDUARDO ARANGO VISBAL, LUIS FELEIPE ARANGO ZULUAGA y Otra contra ESTELLA MONTEALEGRE HERRERA Y OTROS. RAD.2012-037. 6 C.C
- Deslinde y amojonamiento de MARIA DE LA MERCEDES MORENO CALDAS contra JORGE ENRIQUE BOTERO LOZANO Y MARIA EDILMA CALLE FLOREZ. RAD.2013-0314. 6 C.C
- Deslinde y amojonamiento promovido por GLORIA AMPARO ROJAS HERNANDEZ contra CARLOS ARTURO CÁRDENAS OBANDO y LUIS ALFREDO VANEGAS GUAYARA. Rad. No.2013-87. 10° Civil Municipal
- Divisorio – Venta de bien común de CARLOS DANIEL FRANCO VEJARANO contra LEIDY JOHANNA RAMIREZ PARDO. RAD.2014-0207. 6 C.C
- Divisorio Agrario de FELIX JESUS – HECTOR – BEATRIZ – ALIRIO RODRIGUEZ SALAZAR y MARINA RODRIGUEZ DE OVIEDO contra ROSALBA RODRIGUEZ DE OVIEDO y MARIA DORALY OVIEDO DE RODRIGUEZ. Rad.2008-0377. 6 C.C
- Divisorio de OLINDA SAAVEDRA DE PEREZ contra LISIMACO SAAVEDRA y Otros. Rad.2004-86. 4 C.C.
- Divisorio Agrario de FIDELINA ALVIS ARIZA contra LUIS ALBERTO ALVIS VARON y FLORINDA ALVIS. Rad. 2009-17. 6 C.C
- Divisorio de AIDA LUCIA GUAYARA LUGO y otros vs DALILA LUGO y otros. Rad.2004-023. 5 C.C

- Divisorio de ARACELY ORDOÑEZ RUIZ, CECILIA ORDOÑEZ RUIZ y JUVENAL ORDOÑEZ RUIZ contra LUZ ANGELA ORDOÑEZ RUIZ y DAGOBERTO ORDOÑEZ RUIZ. Rad.2012-322. 3 C.C
- Divisorio de CARLOS BONILLA CUBIDES vs GERVACIO BONILLA CUBIDES y otros. Rad. 2009-636. 4 C.C
- Divisorio de EFREN MARTINEZ VARGAS contra MARIA CONCEPCION CASTAÑO. Rad.2010-178. 4 C.C
- Divisorio de FELIX JESUS RODRIGUEZ SALAZAR contra MARIA DORALY OVIEDO DE RODRIGUEZ. Rad.2009-0168. 3 C.C.
- Divisorio de JULIO CESAR MARTINEZ CASTELLANOS vs ELIZABETH CAMACHO MORENO. Rad.2012-42. 4 C.C
- Divisorio de MARIA POLICARPA MORENO FLOREZ vs FADI JAIDI CUALLAR LAGUAN y otros. Rad.2015-327. 4 C.C
- Divisorio de MARTHA LUCIA RODRIGUEZ DIAZ y GERMAN EDUARDO ESPINOSA RODRIGUEZ contra CARMEN DIAZ DE RODRIGUEZ, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ y Otros. Rad.2008-377. 3 C.C
- Divisorio de NELSON DÍAZ RENGIFO vs OFELIA RENGIFO DE HERNANDEZ. Rad.2008-010. 4 C.C
- Ejecutivo con título Hipotecario de NESTOR RAUL CARO y otra contra AZUCENA SHER – MAGNOLIA SHER y ROSA SHER MONROY ARTEAGA. RAD.2004-0162. 6 C.C
- Ejecutivo de ALEJANDRO REYES AVILA contra ERCOLE MATERA y Otra. Rad. 2002-639. 1 C.C
- Ejecutivo de BANCO GRANAHORRAR vs CONSTRUCTORA PACANDE LTDA, HERNÁNDEZ MORALES S. EN C., AMPARO MORENO SUAREZ y OTROS. Rad.1998-0270-00. 4 C.C
- Ejecutivo de CESAR SERRATO BENAVIDES contra GLORIA MAYERLY ALVAREZ PINZON. Rad.2007-0064. Juzgado Promiscuo de Alvarado
- EJECUTIVO de condena de DARWIN ALEXANDER GONZALEZ contra JOSE JAIRO BAQUERO CLAVIJO y Otro. Rad.2002-167. 4 C.C
- Ejecutivo de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A contra BEATRIZ CONSUELO VASQUEZ ARROYABE. Rad. 2011-053. 6 C.C
- Ejecutivo Hipotecario de Banco DAVIIVENDA S.A contra ARMILA ROBAYO GARNICA. RAD.2001-1063. 6 C.C
- Ejecutivo hipotecario de Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S en liquidación contra HENRY LAMPREA CARVAJAL y otra. Rad.2015-95. 4 C.C
- Ejecutivo hipotecario de COOPERAMOS EN LIQUIDACION vs RAFAEL BENTURA LOPEZ PEREZ y LUZ MARINA GUARNIZO. Rad.2002-492. 4 C.C
- Ejecutivo hipotecario de GRANAHORRAR vs JORGE ENRIQUE RICO RESTREPO. Rad.2003-306. 4 C.C
- Ejecutivo hipotecario de LUZ CLEMENCIA LANCHEROS DE SERNA vs AMPARO MELO y Sociedad SERNA MELO y CIA. S en C. Rad. 2011-467. 4 C.C
- Ejecutivo Hospital PABLO TOBÓN URIBE vs CARLOS ANTONIO CASTELLANOS. Rad.2005-085. 4 C.C
- Ejecutivo mixto de BANCO CAFETERO contra OCTAVIO MIGUEL DIAZ GRATEROL. Rad. No.1997-13960. 4 C.C
- Ejecutivo Singular de CONJUNTO CERRADO RONDA DEL VERGEL contra JORGE ELIECER MELLADO VERA. RAD.73001-40-03-010-2009-00975-00. 2° de Ejecución Civil.
- Ejecutivo Singular de Conjunto Cerrado RONDA DEL VERGEL contra JORGE ELIECER MELLADO VERA. RAD.73001-40-03-010-2009-00975-00. JUZGADO. Segundo de Ejecución Civil Municipal de Ibagué.
- Ejecutivo Singular de LIGI ESTHER FERNANDEZ GOMEZ contra FLORESMIRO MARTINEZ CASTAÑEDA. RAD.73001-40-03-009-2014-00210-00. Segundo de Ejecución Civil Municipal de Ibagué.
- Expropiación de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA INA vs MILLER MARROQUIN JARAMILLO. Rad. 2015-04. 4 C.C
- Expropiación de INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO” contra JHON JAMES HERNANDEZ FORANDA. Rad. 2009-595. 1 C.C
- Expropiación de INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO” contra NOFAL ANTONIO PORTELA y Otros. Rad. 2009-615. 4 C.C

- Extra proceso promovido por CARLOS EDUARDO ESPINOSA GONZALEZ contra RAMIRO GRIMALDO y USO PRADO. Rad.2009-236. Juzgado Promiscuo de Prado.
- Extra proceso promovido por GREGORIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ". Rad.2010-422. Juzgado Primero Promiscuo Municipal, Purificación.
- HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO contra ALEJANDRO HERRERA ALVIS – HUGO HERRERA ALVIS – MARIA CRISTINA QUINTERO ACEVEDO – JOSE ALBEIRO VALDERRAMA GUZMAN. Rad.2011-0018. Juzgado Promiscuo de Alvarado.
- Imposición de Servidumbre de EPSA S.A E.S.P contra ANA MARIA MANRIQUE VARON. Rad.2011-0497. 6 C.C
- Imposición de servidumbre de IBAL S.S E.S.P vs ALBERTO HERNANDEZ TELLO y otros. Rad.2013-314. 4 C.C
- Imposición de Servidumbre de SOCIEDAD EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P. "EPSA E.S.P" contra JUAN OLAYA, SEBASTIAN OLAYA y Otros, Herederos de ROSA ALVIS. 4 C.C
- Imposición de Servidumbre EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP "EPSA" contra GONZALO MACHADO HERRERA, DORIS EMILIA MACHADO HERRERA Y OTROS. RAD.2012-0137. 6 C.C
- Inspección Judicial extra proceso de MARIA OLGA BERMUDEZ SALAS. Juzgado Promiscuo de Prado.
- Inspección judicial Extra proceso promovido por ANDRES FERNANDO ARENAS GAMBOA y Otros contra EPSA S.A ESP. Rad.268-2011. Juzgado Promiscuo de Prado.
- Inspección judicial Extra proceso promovido por CLARA INES VERA contra EPSA S.A ESP. Rad.026-2008. Juzgado Promiscuo de Prado.
- Lesión enorme de GERMÁN RODRIGO VARÓN CHARRY contra AMANDA BURGOS RIVAS – BANCO POPULAR. Rad. No.2014-131. 2 C.C
- Lesión enorme de JESÚS LEMOS ALDANA y Otros contra ALBERTO RESTREPO y Otra. Rad.No.2005-00115. 1 C.C
- Lesión Enorme de JORGE ENRIQUE REYES PEÑA y Otro contra JAIME DUQUE y Otro. Rad.2014-380. 6 C.C
- Lesión enorme de LUIS ANTONIO, YOLANDA TOVAR SALAZAR y otros vs DALIA TOVAR SALCEDO. Rda.2005-416-01. 4 C.C
- Lesión enorme de MARCO ANTONIO HERRERA MONCADA contra FERNANDO SÁNCHEZ RIVERA. Rad. 2002-091. 4 C.C
- Lesión enorme de MARIA CRISTINA CABRERA QUINTERO contra LILIANA DEL PILAR OVALLE RODRIGUEZ. Rad.2005-006. 5 C.C
- Liquidación obligatoria de CLARA ROSALBINA BARRAGAN DE MARÍN. Rad.2006-076. 5 C.C
- Ordinario lesión enorme de MARY CLEMENCIA CHARRY GUZMAN contra CENTRO COMERCIAL MULTICENTRO DE IBAGUE TOLIMA. Rad.2010-251. 4 C.C.
- Ordinario lesión enorme de GERMÁN RODRIGO VARÓN CHARRY contra AMANDA BURGOS RIVAS – BANCO POPULAR. Rad. No.2014-131. 2 C.C.
- Ordinario (Reivindicatorio) de JUAN CARLOS – JOSE MARIA – RUBIELA y CESAR AUGUSTO LOZADA SAAVEDRA contra ARGELIA SANCHEZ DE LOPEZ. Rad.2008-287. 4 C.C
- Ordinario (Resolución de contrato) de BELZAR MORA MOSCOSO contra HERNAN MEDINA MATTA, CAROLA ZARRATE DE ACOSTA y JAVIER FERNANDO ACOSTA ZARRATE. Rad. No.2008-0531. 4 C.C
- Ordinario de Acción de Dominio de MIREYA RICO GOMEZ contra ORLANDO ORTEGA. RAD.2011-0421. 6 C.C
- Ordinario de ASOCIACIÓN DAMAS DE LA CARIDAD DE Ibagué contra CARLINA PEREZ y personas inciertas e indeterminadas. RAD.2014-0192. 6 C.C.
- Ordinario de HECTOR JULIO JUSTINICO SIERRA contra DANILO JOSE RAMIREZ LEONEL. Rad.2012-095. 3 C.C
- Ordinario de lesión enorme de BELSAR MORA M vs HERNAN MEDINA MATTA y otros. Rad.2008-053. 4 C.C
- Ordinario de lesión enorme de LEONARDO VALDERRAMA y otro vs FANNY BOCANEGRA MEDINA rad.2013-092. 4 C.C

- Ordinario de MARIA LUZ LEMUS DE TORRES contra PETRONILA DIAZ y Otros. RAD.2013-0369. 6 C.C
- Ordinario de MIRYAM GARCIA DE BARRIOS y FRANS LEONARDO BARRIOS contra BANCO DAVIVIENDA S.A. Rad.2006-230. 11 civil Municipal.
- Ordinario de pertenencia de ABRAHAN OSPINA vs Herederos de ERNESTO MENDEZ MONTOYA y otros. Rad.2014-328. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de ALEJO MARIA BASTO BASTO contra DIEGO FERNANDO ROMERO REYES. Rad.2011-364. 3 C.C
- Ordinario de pertenencia de ALIRIA CUBIDES DE CARDENAS vs FELIX ANTONIO CUBIDES MONTERO y otros. Rad.2013-370. 4 C.C
- Ordinario de Pertenencia de ALVARO CUBILLOS RODRIGUEZ contra GLORIA INES HERNANDEZ GARZON, Otros y Personas inciertas e indeterminadas. Rad.2011-186. 3 C.C
- Ordinario de Pertenencia de ARGELIA ÁVILA GUZMÁN contra AMANDA GARCIA V y Otros. Rad. No.2014-267. 1 C.C
- Ordinario de pertenencia de ARGELIA SANCHEZ DE LOPEZ vs JUAN CARLOS LOZADA y otros. Rad.2008-287. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de AUGUSTO GUILLERMO SEGURA BARRERA vs herederos determinados de JOSE EDISON SEGURA PERZ y otros. Rad.2013-255. 4 C.C
- Ordinario de Pertenencia de CAMILO VANEGAS BORJA contra DUBER NEY VANEGAS VANEGAS, herederos inciertos e indeterminados de MARIA LUISA VANEGAS DE VANEGAS y Personas Indeterminadas e Inciertas. Rad. 2008-200. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de CLARA BERTHA RODRIGUEZ PAREDES vs LORENZA RODRIGUEZ PAREDES y otros. Rad.2008-371. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de CLARA ROSALBINA BARRAGAN DE MARIN vs LUIS ENRIQUE URIBE GOMEZ y otros. Rad.2012-018. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de DEISY BAZURDO ORTIZ vs HERNAN ESPITIA HORTA y otros. Rad.2015-08. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de EPIMENIO ACHURY MARTINEZ vs MARIA LIDIA BELTRAN y otros. Rad.2013-360. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de FABIAN RENE VERA VERA contra Herederos de ERNESTINA FORERO DE CATROPPA, MARTHA VERA DE GIRALDO y Otros. Rad. No.2009-0592. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de HECTOR JOSE PARRA MORA Y LEONOR BEDOYA REYES contra BLANCA NELLY VALENCIA VALDES y EDILBERTO CASTRO OCHOA. Rad.2012-160. 1 C.C
- Ordinario de Pertenencia de HERNAN CASTELBLANCO RIVERA y JESUS ANTONIO VILLAMIL RUBIO contra LUZ DAYSSI y FADHY FUENTES CANIZALES, sucesión de ESTHER CANIZALES DE FUENTES, herederos inciertos e indeterminados de ESTHER CANIZALES DE FUENTES, personas inciertas e indeterminadas. Rad. 2009-641. 4 C.C
- Ordinario de Pertenencia de ISABEL PORTELA contra ROSA ESTELLA RIVAS PRIETO y Otros. Rad. No.2011-0261. 4 C.C
- Ordinario de Pertenencia de JAIME ALEXANDER MURCIA MOLINA y Otros contra LUZ DAYSSI y FADHY FUENTES CANIZALES. Rad. 2015-115. 4 C.C
- Ordinario de Pertenencia de JOSE ALFREDO ANDRADE CASTAÑO contra BLANCA CECILIA RODRIGUEZ de ANDRADE y personas inciertas e indeterminadas. Rad. No.2008-023. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de JOSÉ LUIS TOVAR GÓMEZ contra AMPARO QUINTERO DE URIBE. Rad. 2009-0134. 5 C.C
- Ordinario de pertenencia de JULIO HERNAN ROJAS vs ROSARIO SALAZAR DIAZ y otros. Rad.2015-155. 4 C.C
- Ordinario de Pertenencia de la ASOCIACIÓN DE DAMAS DE LA CARIDAD DE IBAGUÉ contra CARLINA PEREZ y Personas Inciertas e indeterminadas. RAD.2014-0192. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de LUCIA CASTAÑO DE HENAO vs MARIA LIGIA TORRES RODRIGUEZ y otro. Rad.2010-478. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de LUIS CARLOS MEDINA RODRIGUEZ vs VITELIO BONILLA VARON y otro. Rad.2011-83. 4 C.C

- Ordinario de Pertenencia de LUIS CARLOS SANCHEZ BRIÑEZ contra JULIO NEWTON VILLA CUENCA y Personas Indeterminadas e Inciertas. Rad. No.2008-215. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de MAGNORY DIANA ORJUELA PEÑA vs TERESA GAMBOA DE HERGERT y otros. Rad-2014-236. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de MANUEL ANTONIO MARTINEZ vs ESPERANZA ZARTA ISAZA y otros. Rad.2015-123. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de JOSE ANTONIO VARON CORTAZAR y Otros vs JUAN TORRES y otros. Rad-2014-153. 2 C.C
- Ordinario de pertenencia de MARIA CLEMENCIA BARRERA RIAÑO vs JORGE BARRERA PINEDA y PABLO BARRERA PINEDA y personas inciertas e indeterminadas. Rad.2010-324. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de ARNUFO GARCIA vs JOSE FRANCISCO RUBIANO GONZALEZ. Rad-2012-106. 3 C.C
- Ordinario de pertenencia de MARIA LUCIA RODRIGUEZ vs NEXY DEL SOCORRO DIAZ PALENCIA y otros. Rad.21012-249. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de MARIA LUCIA RODRIGUEZ vs NEXY DEL SOCORRO DIAZ PALENCIA y otros. Rad.21012-250. 4 C.C
- Ordinario de Pertenencia de MARIA ROSALBA PALMA PEREZ contra RICAURTE BECERRA TARQUINO y AIDA CLAUDIA DIAZ SANCHEZ. Rad. 2009-465. 4 C.C.
- Ordinario de pertenencia de MARIA ROSARIO PALMA vs RICAURTE TARQUINO BECERRA y otro. Rad.2009-465. 4 C.C
- Ordinario de Pertenencia de PABLO EMILIO PEREZ CASTILLO contra Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER" y Dirección Nacional de Estupefacientes. Rad. 2008-096. Juzgado Civil del Circuito Lérida.
- Ordinario de Pertenencia de PATRICIA y ROSIBEL RUBIO DE LA PAVA contra ABIGAIL LOPEZ, y HEREDEROS inciertos e indeterminadas. Rad. No.2014-299
- Ordinario de Pertenencia de ROSALBA ARANGO MEJIA, CARLOS ARTURO, VIRGINIA ESPERANZA, MYRIAM CECILIA y SANDRA MEJIA ARANGO y DIANA CAROLINA MEJIA PEREZ contra PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS. Rad.2012-214. 2 C.C
- Ordinario de Pertenencia de SIMON OBANDO PLAZAS contra Herederos de EMILIO OVALLE, Personas Inciertas e Indeterminadas. Rad. 2009-281. 4 C.C
- Ordinario de Pertenencia rural agraria de SONNY ROJAS MORALES contra Personas Inciertas e Indeterminadas. Rad. No.2009-327. 4 C.C
- Ordinario de MARIA ARGELIA PERDOMO NUÑEZ vs CONSTRUCTORA H Y H. rad.2013-266.4.C.C
- Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual de CHRISTIAN ROJAS VERGARA contra ROSA LILIANA HERNANDEZ BORJA. RAD.2012-01. 6 C.C
- Ordinario de Servidumbre de ORLANDO BONELO ARDILA contra JULIA ARDILA RODRÍGUEZ y Otros. Rad.2005-078. 3 C.C
- Pertenencia Agraria de FAUSTINO RAMIREZ MARTINEZ contra GLORIA ESPINOSA DE RUIZ. RAD.2011-327-01. 6 C.C
- Pertenencia Agraria de LUIS FERNANDO CARDONA HERNANDEZ contra MARTHA GUIOMAR MANJARRES DE HERNANDEZ y Otros, y Personas indeterminadas. RAD.2015-00120-00. 6 CC
- Pertenencia Agraria de PEDRO JOAQUIN SUSUNAGA contra PASTORA RAMIREZ. RAD.2013-086. 6 C.C
- Pertenencia agraria de VIRGINIA HERRERA ANGARITA vs Herederos inciertos e indeterminados de PIOQUINTO HERRERA SAAVEDRA. Rad.2007-158. 3 C.C
- Pertenencia de AMRIA DE JESUS RUBIANO DE ZABALA vs herederos de SILVESTRE SALCEDO. Rad.2007-299. 5 C.C
- Pertenencia de GRACIELA RICO HERRERA vs JULIO NEWTON. Rad.2008-239. 4 C.C
- Pertenencia de JAIRO DE JESUS HERRERA ARANGO vs OMAR ARANA PALOMINO. Rad.2008-287. 4 C.C
- Pertenencia de JORGE ANTONIO DUQUE ROJAS contra SANDRA LILIANA CASTAÑEDA HOSSMAN y Otros. RAD.2010-0561. 6 C.C
- Pertenencia de José Enit Varón Cortázar y otros contra Juan Torres y otros. Rad.2014-153. 2 C.C
- Pertenencia de MARIA DERLY RAMIREZ vs Personas Inciertas e Indeterminadas. Rad.2007-072. 2 C.C

- Pertenencia de OSCAR ACOSTA y AURA GOMEZ DE ACOSTA vs herederos de HERNAN GOMEZ y ELISA GOMEZ DE QUIROGA y personas indeterminadas. Rad.2004-025. 5 C.C
- Pertenencia de vivienda de Interés Social de Junta de Acción Comunal del Barrio Bello Horizonte, JORGE ALBERTO RICO y Otros contra TITO LUENGAS JIMEMEZ y PABLO SAMPER PATIÑO. Rad, 2006-0231. 5 C.C
- Prescripción adquisitiva del dominio de SAUL CARO PEDREROS y CLEOTILDE ROMERO contra Herederos ciertos e indeterminados de TEODORO GUERRA. RAD.2012-216 . 6 C.C
- Prescripción extraordinaria de Dominio de CECILIA TORRES BERNAL contra LUIS ANTONIO TORRES MARTINEZ. RAD.2012-0144. 6 C.C
- Prescripción extraordinaria de Dominio de OLAGUER AGUDELO PRIETO contra CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN. RAD.2014-0288. 6 C.C
- Prescripción extraordinaria de Dominio de OLGA REYES CARVAJAL contra GERMAN AGUDELO, personas inciertas e indeterminadas. Rad.2013-0113. 6 C.C
- Prescripción extraordinaria de Dominio de ZOILA VARGAS ARIAS contra ALFONSO GUZMAN HORTUA y Personas indeterminadas. RAD.2009-004. 6 C.C
- Proceso Ordinario de Simulación de ALBA y ESTHER MURILLO CORTES contra ANGEL MOISES MURILLO CORTES. Rad. 4 C.C
- Proceso Reivindicatorio de CISA S.A contra JOSE WALTER GOMEZ MARROQUIN. Rad. 2004-035. 4 C.C
- Proceso VERBAL SUMARIO DE MAYOR CUANTIA de CONSTRUCCIONES JF LTDA. contra LUZ DARY JIMENEZ RESTREPO, EDIFICIO MIRAMONTE PROPIEDAD ORIZONTAL representado por YESID PRADA – ELVIRA MANTILLA RODRIGUEZ y Otros, FLOR MARIA CESPEDES. 3 C.C
- Reivindicatorio de JUAN CARLOS – JOSE MARIA – RUBIELA y CESAR AUGUSTO LOZADA SAAVEDRA contra ARGELIA SANCHEZ DE LOPEZ. Rad.2005-287. 4 C.C
- Reivindicatorio agrario de PEDRO EMILIO JIMENEZ LOPEZ vs EDUARDO ESTRADA y otro. Rad.2007-209. 5 C.C
- Reivindicatorio de BANCO COMERCIAL A.V VILLAS S.A contra GERMAN MAHECHA – GUIOMAR VARON.RAD.2010-080. 6 C.C
- Reivindicatorio de CISA contra JAVIER CARDONA - LUIS ALBERTO CARDONA – JOSE EDUARDO PULIDO. Rad, 2004-069. 5 C.C
- Reivindicatorio de Dominio de LAYLA PATRICIA FARAH DIAZ contra BELLANIRA PEREZ FAJARDO. Rad. No.2013-077. 11 Civil Municipal.
- Reivindicatorio de dominio de MARTHA MILENA PEREZ vs NAIDE PEREZ DE OSMA. Rad.2013-046. 4 C.C
- Reivindicatorio de Edificio POMPONA vs RICAURTE RAMIREZ MAHECHA y otra. Rad.2006-199. 10° C.M
- Reivindicatorio de NUBIA PATRICIA CARO MORENO vs ROSA MARIA CARO MALAGON. Rad.2013-364. 4° C.C
- Reivindicatorio de ESPERANZA VILLANUEVA ZAMBRANO y Otros vs FLOR LIBE MARTINEZ DE BONILLA y otros. Rad. 1997-732. 5 C.C.
- Reivindicatorio de JESUS MARIA VILLANUEVA ZAMBRANO y Otros contra FLOR LIBE MARTINEZ DE BONILLA y JOSE BERNARDO VALBUENA MORA. Rda.1997-00732-00. Juzgado 11 Civil Municipal.
- Reivindicatorio de LIBIA GRACIELA JIMÉNEZ ROSILLO contra HERMES JIMÉNEZ ROSILLO. Rad.2013-00142. Juzgado Promiscuo de Prado
- Reivindicatorio de RICARDO SERRATO CASTAÑEDA vs MARIA YULIETH DUQUE ARCE. Rad.2012-049. 4 C.C
- Reparación Directa de NELSON OLMOS FARFAN y Otros contra La Nación – Ministerio del Interior y de Justicia – Casa de la Justicia de Ibagué – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Gestora Urbana. Rad. 73001-23-00-000-2012-00021-00. Dr. ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA.
- Reparación Directa de VICTOR EDUARDO PRADO DELGADO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. Rad.: 730001-33-31-701-2012-00231-00. 1° Administrativo de Descongestión.
- Responsabilidad Civil Contractual de ADALGISA URUEÑA OSPINA y Otros contra Empresa COOPROTAXI y Otros. Rad. No.2012-334. 6 C.C
- Responsabilidad Civil contractual de ELSY YANETH CHAMORRO DE OSPINA contra HUMANA VIVIR E.P.S. rad. 2012-204. 4 C.C

- Responsabilidad Civil contractual de CHRISTIAM ORLEY ROJAS VERGARA contra ROSA LILIANA HERNANDEZ B. rad. 2012-01. 6 C.C
- Responsabilidad Civil contractual de JOSE ARIEL MESA RIVERA contra SALUDCOOP E.P.S. rad. 2012-229. 4 C.C
- Responsabilidad Civil Contractual de MARIA NANCY GARZON DE MESA, ANGELICA MARIA MESA GARZON, JAIME ALEJANDRO MESA GARZON, GERMAN EDUARDO MESA GARZON contra INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL "I.S.S". Rad. 2012-254. 4 C.C
- Responsabilidad Civil Contractual de LUIS GUILLERMO SOSA BAUTISTA y Otros contra SALUDCOOP E.P.S. Rad.2012-82. 1 C.C
- Responsabilidad Civil Contractual de ORFILIA CASTELLANOS CAMACHO y JHON JAIRO ALVAREZ CASTELLANOS contra SALUDCOOP E.P.S. Rad.2012-124. 4 C.C
- Responsabilidad civil extracontractual de ALEXANDRA MARÍA TOVAR vs RAPIDO TOLIMA S.A. Rad.2007-189. 4 C.C
- Responsabilidad Civil Extracontractual de ALEXANDRA TOVAR ROA contra Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A, GLORIA MARIA VELEZ GOMEZ. Rad. 2007-189. 4 C.C
- Responsabilidad Civil Extracontractual de ALEXANDRA TOVAR ROA contra Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A, GLORIA MARIA VELEZ GOMEZ. Rad. No.2007-189. 4 C.C
- Responsabilidad civil extracontractual de DARWIN ALEXANDER vs JOSE JAIRO BAQUIRO. Rad. 2002-167. 4 C.C
- Responsabilidad civil extracontractual de ELSY JANETH CHAMORRO DE ESPINOSA y otros vs HUMANA VIVIR. Rad.2012-204. 4 C.C
- Responsabilidad civil extracontractual de FERMIN ESPITIA HERNANDEZ vs RÁPIDO TOLIMA S.A y otros. Rad.2007-263. 4 C.C
- Responsabilidad Civil Extracontractual de GUSTAVO LEMUS PINEDA contra JOSE DAVID CASTRO ESGUERRA y Otro. Rad. 2005-192-01. 4 C.C
- Responsabilidad Civil Extracontractual de JUAN ELOY MENDEZ contra EMGESA S.A E.S.P. Rad.2009-236. Juzgado Promiscuo de Prado.
- Responsabilidad civil extracontractual de MARBY CLEMENCIA CHARRY vs MULTICENTRO, Rad.2010-251. 4 C.C
- Responsabilidad civil extracontractual de NIGCY DELIA BERTHA HERNANDEZ CAMACHO vs Cooperativa COONALTRACE. Rad.2007-217
- Responsabilidad Civil Extracontractual MAURICIO VALDES GAMBOA contra SOCIEDAD EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P. "EPSA E.S.P". Rad.2008-073. Juzgado Promiscuo de Prado.
- Saneamiento de la titulación de SOCORRO DEL PILAR CALEÑO CASTAÑO contra GIMER BASTOS TORRES y Otros. Rad.2011-0048. Juzgado Promiscuo de Alvarado.
- Saneamiento de la titulación de ZORAIDA REY ROJAS contra ISAIAS HERRERA y herederos inciertos e indeterminados de ISAIAS HERRERA. Rad.73026-4089001-2015-00042-00. Juzgado Promiscuo de Alvarado.
- Servidumbre de ENERTOLIMA vs OMAR AURELIO MELO C y otra. Rad.2012-361. 4 C.C
- Servidumbre de EPSA S.A E.S.P vs ANA MARIA MANRIQUE VARON. Rad.2011-497. 4 C.C
- Servidumbre EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP "EPSA" contra LUIS FERNANDO RIVERA GUERRERO y LUISA FERNANDA TORRES PATARROYO. Rad. 2012-225. 5 C.C
- Simulación de CIELO CONSTANZA JIMENEZ vs CONRADO JIMENEZ. Rad.2009-252. 4 C.C
- Simulación de EDUARDO ALFONSO ZAPATA ARCINIEGAS contra SANDRA LILIANA TRILLOS PEREZ. Rad. No.2014-88. 8 C.M
- Simulación de JAIME LOPERA SAINZ vs PAOLA ANDREA MARTINEZ SANCHEZ y otra. Rad.2014-127. 4 C.C
- Simulación de MARIA LUISA SANCHEZ PEREZ vs ELVINIA SANCHEZ PEREZ. Rad. 211-313. 4.C.C
- Simulación de SOL MARIA QUESADA GONZALEZ contra DEISY OLIS YARA. Rad.2013-088. Juzgado 2º Promiscuo de Natagaima.
- Sucesión de CLAUDIO CEBALLOS. Rad.2002-372. 6º Familia.

- Venta de bien común de GLADYS SUSANA CASTIBLANCO MARTINEZ vs MIGUEL ALFONSO CASTIBLANCO y otros. Rad.2000-430. 4 C.C
- Venta de cosa común de DUFAY AGUIRRE vs JAIME AGUIRRE y otros. Rad.2008-065. 4 C.C
- VENTA DE COSA COMUN de DUFFAY AGUIRRE DE GARDEAZABAL contra JAIME AGUIRRE SANCHEZ, RICARDO y TERESA AGUIRRE TRUJILLO, MARIA MARICELLY GARCIA DE TRIANA y ANGELA TERESA TRIANA GARCIA. Rad.2008-065. 4 C.C.
- Pertenencia de MARIA LUCIA RODRIGUEZ DE CUELLAR contra NEXI DEL SOCORRO DIAZ PALENCIA y Otros. Rad. No.2012-250. Juzgado Cuarto Civil del Circuito.
- Prescripción adquisitiva de dominio de Fernando Alfonso Parra Torres contra Jesús Quintero Castellanos y Otros. RAD.2010-080. Juzgado Sexto Civil del Circuito.
- Lesión Enorme de JORGE ENRIQUE REYES PEÑA y Otro contra JAIME DUQUE y Otro. Rad.2014-380. Juzgado Sexto Civil del Circuito.
- Ordinario de Pertenencia de DEISSY BAZURDO ORTIZ contra HERNAN ESPITIA HORTA y Otros. Rad.2015-008. Juzgado Cuarto Civil del Circuito.
- Ejecutivo (regulación de Honorarios Profesionales) de JESUS ANTONIO SANCHEZ GOMEZ contra MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VARÓN y Otros. Rad.2015-094. Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué.
- Acción Popular del señor ISMAEL ÑUSTES contra el Municipio de Armero Guayabal, y Otros. Rad.2012-241. Tribunal Administrativo del Tolima. Magistrado Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRIGUEZ.
- Recurso extraordinario de Revisión Proceso Ordinario de Pertenencia Agraria promovido por ROSA LILIANA CANTOR DE GONZALEZ y otros contra ARQUIMEDES ARAGÓN BARRIOS. Radicación No.2015-104. Tribunal Sala Civil Familia del Tolima, Magistrado Doctor DIEGO OMAR PEREZ SALAS.
- Proceso Ordinario de Pertenencia de JOSÉ LUIS DÍAZ PEÑA contra CARLOS ARTURO ALBARELLO ESCOBAR y Otros, Rad. No.2016-336. Juzgado 4 C.C Ibagué.
- Rad.2014-182 Hipotecario de Banco DAVIVIENDA S.A contra NIRAY RUGELES VARON. Juzgado 4 C.C.
- Comisorio No.044-2016 Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué Hipotecario de María Lucero Serna de Reyes contra Miriam Mancera Rivera.
- Rad.2016-267.
- Ejecutivo Hipotecario del Banco BBVA Colombia contra CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BONILLA. Rad.2015-355, Juzgado 4 C.C.
- Ejecutivo Singular de CARMENZA RUIZ SALINAS contra BOLAÑOS SALINAS. Rad.2013-120. Juzgado 4 C.C.
- Pertenencia urbana de SANTIAGO GUTIERREZ CRUZ y Otros contra Herederos indeterminados e inciertos de DOMINGO PALACIO IBAÑEZ. Rad.2017-050. Juzgado 6 C.C.
- Proceso Verbal por incumplimiento de contrato e indemnización de perjuicios de INNOVATECH STRATEGIC SOLUTIONS S.A.S contra PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS S.A.S. Rad.2017-00511. Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá.
- Restitución de tenencia de Edificio Nicolás González Torres contra Leyder Alfredo Medina Ávila. Rad.2017-290. Juzgado Once Civil Municipal de Ibagué.
- Pertenencia urbana de COMULCAR COOPERATIVA MULTIACTIVA CARMENZA ROCHA contra CARMEN HECHANDIA DE VARGAS. Rad. 2018-037. Juzgado 4º Civil del Circuito de Ibagué.
- Pertenencia de NELSON RAMÍREZ ORTIZ contra Herederos Inciertos e indeterminados de Elvia Ortiz de Ramírez, Rad.2018-012, Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado.
- Pertenencia de FRANCISCO JAVIER GÓMEZ SALAZAR contra HERMINSUL ALVIS PEDREROS y Otros. Rda. 2017-141, Juzgado 4 Civil del Circuito de Ibagué.
- Pertenencia de JOSÉ HEDER GUERRERO ALIPIO y MARÍA DEL CARMEN ALIPIO DE GERRERO contra JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ GUARNIZO y personas inciertas e indeterminadas, Banco de Bogotá, Interconexión Eléctrica S.A E.S.P, Electrificadora del Tolima y Empresa de Energía del Pacífico. Rad. 2014-353. Juzgado Cuarto Civil del Circuito.

- Nulidad de contrato de PROCMACON Ltda. contra ANTONIO LOZANO MARQUEZ, Rad.2015-0040, Juzgado 5 C.C.
- Pertenencia de JOSÉ IVAN RAMÍREZ SUAREZ y otro contra Constructora JIMÉNEZ. Rad.2.014-297, Juzgado 4 C.C.
- Responsabilidad Civil Contractual de Javier Montealegre Guzmán contra Ismael Monroy Mendoza. Rad. 2019-00051. Juzgado 2° C.C.
- Saneamiento de la cosa vendida de GERARDO RODRÍGUEZ BUSTOS contra MARÍA INÉS VARÓN DE LÓPEZ y/o de CERQUERA y otros. Rad.2.017-00159, Juzgado 4° C.C.
- Nulidad y restablecimiento del proceso de CARMEN LASERNA P contra La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INCO", CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., NICOLAS LASERNA S. Rad.2015-00422, Juzgado 8° Administrativo Oral.
- Verbal especial (Ley 1561 de 2.012) promovido por JUSTO ALVIS LOMBANA contra ADAN MENDOZA, MARÍA TOVAR DE SANABRIA y Personas indeterminadas. Rad. 730264089001-2019-00010-00, Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado.
- Determinación de los prejuicios causados al Doctor OSCAR MIGUEL VALERO RODRÍGUEZ dentro del proceso Verbal (entrega del Tradente al adquirente) ANGIE PAOLA FARFÁN VERGARA. Rad.73001-131-03-006-2018-00071-000, Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué.
- Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual de GLORIA ESPINOSA DE RUIZ contra HIDROTOLIMA S.A.S E.P.S, Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué, Rad.73001-31-03-005-2018-00106-00.
- Liquidación Judicial y adjudicación de PAULINA LASSO TRIANA y JAIRO PINZÓN IZQUIERDO contra CRISTIAN MANUEL JARAMILLO MUÑOZ y CESAR FERNANDO CALLEJAS HURTADO. RAD.2010-005, Juzgado 2 C.C. Ibagué.
- Responsabilidad Civil Extracontractual de HERMES BOCANEGRA CARRIZOSA contra HUGO FERNANDO CERVERA QUEZADA y MOTORES Y MÁQUINAS S.A MOTORYSA; Ibagué diciembre de 2.019.
- Responsabilidad Civil Extracontractual de PAULA DANIELA VALBUENA MOSCOSO, ESTEFANI VALBUENA MOSCOSO, JEISSON DUVAN VALBUENA MOSCOSO, NIKOL DAHIANA VALBUENA LIZCANO y JHON ALEXANDER VALBUENA MOSCOSO contra LEASING BANCOLOMBIA S.A. y CRISTOBAL ANTONIO PARGA ROJAS; Ibagué marzo de 2.020.
- Sucesión de SALVADOR MARIA CARVAJALRUBIO, promovido por MARLENY CARVAJAL MONTEALEGRE, juzgado Cuarto de Familia de Ibagué. Enero de 2.020.
- Imposición de servidumbre de transito de María Belén Rubio contra Abrahán Urueña y otros. Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado. Febrero de 2.020.
- Ejecutivo singular de INGELDAC S.A.S. contra JORGE TARSICIO FAJARDO ARBELÁEZ y CONSTRUCCIONES JF S.A.S., juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, rad. 2016-00207-00. marzo de 2.020.
- Divisorio de HENS ALBERO BARRIOS RIVAS y Otros contra EDUVIN ALBERTO BARRIOS VARÓN y Otros. Rad. 73001310300520170015000. Juzgado 5° Civil del Circuito Ibagué. Noviembre de 2.020.
- Divisorio de EDNA ROCIO y JORGE ALEXANDER LOPERA MARTÍNEZ contra OLGA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y Otros, rad. 2020-153, Juzgado 6° Civil del Circuito. Noviembre 2.020.
- Ejecutivo singular de INGELDAC S.A.S. contra JORGE TARSICIO FAJARDO ARBELÁEZ y CONSTRUCCIONES JF S.A.S., juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, rad. 2016-00207-00. marzo de 2.020.
- Ejecutivo Laboral de YESID PÉREZ EDIFICAR 2000 LTDA. Y Otro. Rad.73001-31-05-002-2015-503-00, Juzgado Segundo Laboral del Circuito, de Ibagué, diciembre de 2.020.
- Venta de cosa común de MANUEL ENRIQUE MAYORGA HOYOS y RODRIGO HOYOS CASTILLO contra OMAIRA HOYOS CASTILLO. Rad. , Juzgado Cuarto Civil del Circuito, diciembre de 2.020.
- Ejecutivo de MIRYAM ALICIA PALACINO y Otra contra Luis Ernesto Cortes Pava. Rad. 2018- 00100 00, Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Espinal, diciembre de 2.020.

- Divisorio de HENS ALBERO BARRIOS RIVAS y Otros contra EDUVIN ALBERTO BARRIOS VARÓN y Otros. Rad. 73001310300520170015000, Juzgado Quinto Civil del Circuito Ibagué, diciembre de 2.020.
- Ejecutivo Laboral de JOSÉ HERNANDO RAMÍREZ ANDRADE contra JOSÉ ANTONIO DÍAZ ZARTA, Juzgado Civil del Circuito de Purificación, diciembre 2.020.
- Reivindicatorio. Rad. 73001-31-03-004-2019-00165-00 de ROBERT ALEJANDRO MARTINEZ ARIAS, WILSON MIKAEL LJUNGGREN, PAUL LUIS ALEXANDER LJUNGGREN, NHAZLY CARIME MARTINEZ ARIAS, JEANNETTE RUBIELA MARTINEZ ARIAS, CARMEN TERESA MARTINEZ ARIAS, WILSON NILTON MARTINEZ ARIAS contra OLGA CAICEDO SEPULVEDA. Juzgado 4 CC. Marzo/21
- Sucesión intestada de María Bárbara Rodríguez, Rad.2014-151, Juzgado Tercera de Familia. Abril de 2.021; avalúo de los inmuebles.
- Sucesión de MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO RODRÍGUEZ, Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado, avalúo de mejoras de CARMENZA – JOSÉ FERNANDO Y NELSON CARVAJAL TRUJILLO; febrero de 2.021.
- Liquidación de sociedad conyugal de Pablo Emilio Pérez Castillo contra Luz Amparo Manrique Rodríguez, Juzgado Civil del Circuito de Lérida, Rad.2017-00569.
- Ejecutivo Laboral de YESID PÉREZ contra EDIFICAR 2000 LTDA. y Otro., Rad.73001-31-05-002-2015-503-00, Juzgado Segundo Laboral, Ibagué, marzo de 2.021.
- Rad.73200-4089-068-2019-00037-00. Pertenencia de Gloria Chavarro Hernández contra Flaminio Canizalez Barrero y Otros., Juzgado Promiscuo Municipal de Coello. Febrero/21.
- Prescripción adquisitiva de dominio de predio rural de Alejandrina González contra Otoniel Zapata Ortiz. Juzgado Promiscuo de Alvarado. Marzo/21.
- Prescripción adquisitiva de dominio de predio urbano de Ana Melba Suarez contra Bárbara Otavo; Ibagué marzo/21.
- Responsabilidad civil contractual de PETREOS INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S contra HARVEY GAITÁN RONDÓN, Lérida marzo/21.
- Lesión enorme de herederos de Victoria Díaz Jiménez contra Letty Lorena Díaz Cabrera. Juzgado Promiscuo Municipal de Prado Tolima. Marzo de 2.021.
- Ejecutivo Singular de RODRIGO JARAMILLO ZULUAGA contra LUIS FERNANDO MEJÍA CONTRERAS. Rad.73-00141-89-002-2017-01275-00 Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Ibagué, marzo de 2.021.
- Venta de bien común promovido por la SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y CIA. S. EN C. contra LEONOR RUSEEL DE TAMAYO, CLAUDIA INES TAMAYO RUSSEL, MARIA CLEMENCIA TAMAYO RUSSEL y MARIA ELENA TAMAYO RUSSEL. Rad.2021-00058, Juzgado Primero Civil del Circuito de El Espinal. Abril de 2.021.

El valor de los perjuicios causados al señor JORGE ENRIQUE AGUIRRE LEAL, ascienden a la suma de DIECI NUEVE MILLONES CIENTO VEINTI SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON 90/100 (\$19.127.171.90) MCTE.

El informe de los perjuicios causados, los presento en cuaderno adjunto.

## **2. ANTECEDENTES.**

- 2.1. El día 12 de septiembre de 2.019, el señor JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.14.396.216 expedida en Ibagué, se desplazaba en su motocicleta marca YAMAHA de servicio particular de placas JCR-45D, en el perímetro urbano de la ciudad de Ibagué, a la altura de la Avenida Ambalá entre calles 34 y 33.
- 2.2. Siendo aproximadamente a las 2 y 15 horas de la tarde del día 12 de septiembre de 2.019, a la altura de la Avenida Ambalá entre calle 34 y 33, el automóvil de marca HYUNDAI ATOS PRIME GL 999 C.C, de placas WTM-280, modelo 2.005, de color amarillo, sedán, de servicio público, número de chasis MALAB51GP5M521756, carrocería HATCH BACK, a gasolina, de 5 puertas, de propiedad del señor HÉCTOR REINEL

TRIVIÑO LEITÓN mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 14.227.243, vehículo afiliado a la empresa I TAXI, vehículo conducido por el señor RIGOBERTO MORENO PRADA mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 70.513.451 expedida en Ibagué; sin tener precaución, atropella la moto conducida por el señor JORGE ENRIQUE AGUIRRE LEAL, produciendo el accidente del señor JORGE ENRIQUE AGUIRRE LEAL que se trasladaban en la moto a su lugar de trabajo.

- 2.3. Como resultado del accidente antes citado, sufre el señor JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL, lesiones de gravedad y es trasladado a la Clínica ASOTRAUMA, para hacer atendido de urgencias.
- 2.4. Como resultado de las heridas de gravedad sufridas por el señor JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL, según dictamen médico se le dá una incapacidad total por 100 días.
- 2.5. Al momento del accidente, el señor JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL, se encontraba laborando como obrero independiente.
- 2.6. El señor JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL, da poder a la Doctora DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ, para que lo represente judicialmente, para adelantar los trámites necesarios con el objeto de que les sean reparados los daños ocasionados.

### 3. PERJUICIOS

Como perjuicios ocasionados al señor JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL, con ocasión del accidente, se tienen:

#### 3.1. DAÑO EMERGENTE

Art. 1614 C.C “Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento”.

Corresponde al valor del arreglo de la moto de marca YAMAHA de servicio particular de placas JCR-45D y otros gastos necesarios.

Vehículo clase.	Motocicleta.
Marca.	YAMAHA.
Placas.	JCR-45D.
Servicio.	Particular.
Línea.	SZ16R.
Carrocería.	Sin.
Modelo.	2.014
Cilindraje.	153.
VIN.	9FKKG0629E2027869.
Motor.	15V1027869.
Color.	Rojo gris.
Pasajeros.	2.
Propietario.	JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL.

#### GASTOS. -

- Repuestos varios por \$608.000.00 pagado a DISYAMOTOS S.A el 26/12/19.
- Alineación chasis – suspensión por \$250.000.00, pagado al taller de motos MONTERREY, el 2/06/20.

- Latonería y pintura y otros, por \$600.000.00, pagado a INNOVAMOTOS el 25/01/20.
- Cauchos por \$16.000.00, pagado a MARCAS DE CAUCHOS, el 10/12/19.
- Peritaje moto por \$60.000.00, pagado a INVESTIGACIONES Y PERITAJES, el 13/09/19.
- Fotocopias varias por \$2.700.00, el 13/09/19.
- Fotocopias varia por \$5.000.00, el 6/12/19.
- Pago grúa por \$92.939.00, el 12/09/19, pagado a Parqueadero TOLIMA.
- Pago parqueadero desde 12/09/19 hasta 17/10/19, por \$304.400.00, pagado a Parqueadero TOLIMA.
- Pago servicio de taxi para acudir a las terapias, 20 terapias, 40 desplazamientos a razón de \$5.000.00, o sea \$200.000.00.

El valor de los gastos realizado por el señor JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL, asciende a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$2'339.039.00). Valor que el día de hoy equivale a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON 60/100 MCTE. (\$2'500.108.60).

ITEM	FECHA	GASTOS	VALOR	IPCo	IPCa	Vr actual
1	12/09/2019	Grúa	92.939,00	103,26	111,41	100.274,39
2	13/09/2019	Cauchos	16.000,00	103,26	111,41	17.262,83
3	13/09/2019	Peritaje moto	60.000,00	103,26	111,41	64.735,62
4	13/09/2019	Fotocopias	2.700,00	103,26	111,41	2.913,10
5	17/10/2019	Parqueadero moto	304.400,00	103,43	111,41	327.885,57
6	6/12/2019	Fotocopias	5.000,00	103,8	111,41	5.366,57
7	26/12/2019	Repuestos varios	608.000,00	103,8	111,41	652.574,95
8	25/01/2020	Latonería y pintura	600.000,00	104,24	111,41	641.270,15
9	2/06/2020	Alineación chasis y suspensión	250.000,00	104,97	111,41	265.337,72
10	30/12/2020	Servicio de taxi	400.000,00	105,48	111,41	422.487,68
		<b>TOTAL</b>	<b>2.339.039,00</b>			<b>2.500.108,57</b>

### 3.2. LUCRO CESANTE

Art. 1614 C.C “Entiéndase por lucro cesante, ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento”.

JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL, al momento del accidente e identificado con la cédula de ciudadanía 14.396.216 expedida en Ibagué, se desempeñaba como Jefe de Carpintería de la empresa A UNO PROMOTORES S.A.S., donde devengaba un salario de \$1'300.000.00

El salario básico para el año 2.019, era de \$1'300.00.00

El salario básico para el año 2.022, es la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON 30/100 MCTE. (\$1'395.308.30).

$$Va = Vo \times IPCa / IPCo$$

Donde:

Vo es el salario para 2019 (\$1'300.00.00).

Va es el valor actual del salario

IPCo Índice de precios del consumidor de 2019 (103.80)

IPCa Índice de precios del consumidor de 2021 (111.41)

$$Va = 1'300.00.00 \times 111.41 / 103.80 = 1'395.308.30$$

Del salario básico mensual, se estima que el 25% correspondes a gastos personales, o sea la suma de \$348.827.10; quedándole líquido la suma de \$1'046.481.20.

### **3.2.1 LUCRO CESANTE PASADO**

Como lucro cesante se tienen los ingresos dejados de percibir a causa del accidente y los intereses de los gastos ejecutados (daño emergente).

#### **3.2.1.1. INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR. -**

Los ingresos netos al momento del accidente teniendo como base el salario de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1'300.00.00), corresponden hoy a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON 30/100 MCTE. (\$1'395.308.30), quedándole neto o líquido mensualmente como base para la liquidación UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 20/100 MCTE. (\$1.046.481.20); el accidente del señor JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL, ocurrió hace 28 meses, según dictamen del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES, se le define una incapacidad médica legal de cien (100) días; terminado el período de cien días nuevamente se valora al señor JORGE ENRIQUE AGUIRRE LEAL, y se determina que queda con incapacidad debido a deficiencia por restricción de movilidad de rodillas y tobillos, equivalente a 6.06%. En consecuencia, el lucro cesante pasado se divide en dos capítulos.

- El primero, correspondiente a los 100 días de incapacidad total, que equivalen a 3 meses y 10 días, el salario líquido sobre el cual se liquidan el lucro cesante es de UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 20/100 MCTE.

(\$1'046.481.20). Los 100 días de incapacidad corresponden a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON 70/100 MCTE. (\$3'488.270.70).

- Segundo, corresponde a la deficiencia por restricción de movilidad de rodillas y tobillos, que según valoración del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES, equivalente a 6.06%, que corresponde a la suma mensual de \$63.416.80 mensuales. Como quiera que el accidente ocurrió el 12 de septiembre de 2.019, al día de hoy han transcurrido 24 meses, pero como ya se liquidaron 100 días de incapacidad total, corresponde liquidar 20 meses 20 días, los que equivalen a:

Los ingresos dejados de percibir durante los 20 meses y 20 días, o sea desde ocurrieron los hechos relatados y teniendo en cuenta la discapacidad laboral de 8.92%, equivalente a donde es de:

$$VA = LCM \times S_n$$

LCM = Valor del salario mensual por incapacidad (actualizado, \$63.416.80)

$S_n$  = Valor acumulado de una renta periódica de un peso que se paga  $n$  veces que se paga a una tasa de interés ( $i$ ) por periodo (6% anual).

$$S_n = \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

$i$  = Interés por periodo (6%)

$n$  = Número de meses a liquidar (20.75)

$$VA = 63.416.80 \times 20.897 = \$1'323.825.70$$

El valor del Lucro Cesante Pasado por la incapacidad laboral es de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTI CINCO PESOS CON 70/100 (\$1'323.825.70) Mcte.

### 3.2.1.2. INTERES DEL DAÑO EMERGENTE. -

Los intereses correspondientes a los gastos realizados, son el 6% anual.

ITEM	FECHA	GASTOS	VALOR	IPCo	IPCa	Vr actual	Intereses
1	12/09/2019	Grúa	92.939,00	103,26	111,41	100.274,39	15.602.70
2	13/09/2019	Cauchos	16.000,00	103,26	111,41	17.262,83	2.686.10
3	13/09/2019	Peritaje moto	60.000,00	103,26	111,41	64.735,62	10.072.86
4	13/09/2019	Fotocopias	2.700,00	103,26	111,41	2.913,10	453.28
5	17/10/2019	Parqueadero moto	304.400,00	103,43	111,41	327.885,57	49.117.26

6	6/12/2019	Fotocopias	5.000,00	103,8	111,41	5.366,57	742.73
7	26/12/2019	Repuestos varios	608.000,00	103,8	111,41	652.574,95	90.316.37
8	25/01/2020	Latonería y pintura	600.000,00	104,24	111,41	641.270,15	85.096.55
9	2/06/2020	Alineación chasis y suspensión	250.000,00	104,97	111,41	265.337,72	27.807.39
10	30/12/2020	Servicio de taxi	400.000,00	105,48	111,41	422.487,68	30.545.86
<b>TOTAL</b>			<b>2.339.039,00</b>			<b>2.500.108,57</b>	<b>312.441.10</b>

Los intereses al daño emergente es la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 10/100 MCTE. (\$312.441.10).

#### **RESUMEN LUCRO CESANTE PASADO:**

Por los 100 días de incapacidad total	\$3'488.270.70
Por la pérdida de capacidad laboral del 6.06%	\$1'323.825.70
Intereses al daño emergente	\$ 312.441.10
<b>TOTAL</b>	<b>\$5'124.537.50</b>

El valor total del lucro cesante pasado corresponde a CINCO MILLONES CIENTO VEINTI CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 50/100 MCTE. (\$5.124.537.50).

#### **3.2.2. LUCRO CESANTE FUTURO**

Como quiera que el señor JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL, tiene al momento del accidente 37 años y 5 eses, nació el 21 de abril de 1.982, su vida probable de acuerdo a la Tabla Esperanza de Vida, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según la Resolución 0110 de fecha enero 22 de 2.014, es de 41.7 años (500.25 meses); como quiera que ya se calcularon en el lucro cesante pasado sobre 24 meses, la vida probable tenida en cuenta para la liquidación futura serían 476.25 meses, acorde con lo anterior se tiene:

$$VA = LCM \times a_n$$

VA = valor actual del lucro cesante futuro (476.25 meses)

LCM = Valor del lucro cesante mensual por incapacidad (actualizado \$63.416.80)

$$a_n = \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

n = número de mese de incapacidad futura.

i = Interés por periodo

$$VA = 63.416.80 \times 181.379789 = \$11'502.525.80$$

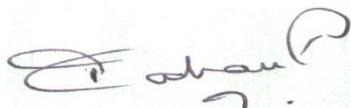
El valor presente del Lucro Cesante Futuro es de ONCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTI CINCO PESOS CON 80/100 (\$11'502.525.80) Mcte.

#### 4. VALOR TOTAL PERJUICIOS

4.1. Daño emergente	\$ 2'500.108.60
4.2. Lucro cesante pasado	\$ 5.124.537.50
4.3. Lucro cesante futuro	\$11'502.525.80
<b>TOTAL</b>	<b>\$19'127.171.90</b>

El valor de los perjuicios causados al señor JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL, es la suma de DIECI NUEVE MILLONES CIENTO VEINTI SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON 90/100 (\$19.127.171.90) MCTE.

Cordialmente,



**GERMAN A. GALEANO ARBELAEZ**  
C.C #14.208.234 de Ibagué

Anexos: Copia Tabla Esperanza de vida.  
Copia tablas IPC.  
Copia registro AVAL-14208234

## CONTENIDO

1. TRABAJOS EN QUE HE ACTUADO ÚLTIMAMENTE.....	1
2. ANTECEDENTES.....	11
3. PERJUICIOS.....	12
3.1. DAÑO EMERGENTE.....	12

3.2. LUCRO CESANTE .....	13
3.2.1 LUCRO CESANTE PASADO .....	14
3.2.1.1. INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR.....	14
3.2.1.2. INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR.....	15
3.2.2. LUCRO CESANTE FUTURO .....	16
4. VALOR TOTAL PERJUICIOS .....	17



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**UNIDAD BÁSICA IBAGUE**

DIRECCIÓN: Calle 45 No. 8 Sur-58, Zona Industrial El Papayo. IBAGUÉ, TOLIMA  
TELÉFONO: 57 6082701046 Telefonía IP 6014069944 extensión 2832 2800

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**Número único de informe: UBIBG-DSTLM-00914-2022**

CIUDAD Y FECHA: IBAGUÉ. 03 de febrero de 2022  
OFICIO PETITORIO: No. SIN NUMERO - 2022-02-01. Ref: Noticia criminal  
730016000450201903486 -  
AUTORIDAD SOLICITANTE: NUBIA JUDITH TANGARIFE RAMIREZ  
56 LOCAL  
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
NUBIA JUDITH TANGARIFE RAMIREZ  
56 LOCAL  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
TRANSVERSAL 1 SUR No 47-02 BUNKER DE LA FISCALIA  
IBAGUÉ, TOLIMA

**NOMBRE EXAMINADO: JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**  
IDENTIFICACIÓN: CC 14396216  
EDAD REFERIDA: 39 años  
ASUNTO: Lesiones

**Metodología:**

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy jueves 03 de febrero de 2022 a las 15:49 horas en Tercer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

**INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:** Aporta OFICIO PETITORIO, historia clínica.

**ATENCIÓN EN SALUD:** Fue atendido en Asistirte. Aporta copia de historia clínica número 14396216, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: El 20 de Noviembre del 2020 acudió a valoración por fisioterapia con antecedente del 12 de Septiembre del 2019 accidente de moto como conductor de moto, con última valoración por ortopedia el 08 de Octubre del 2020 cuya fecha de dio de alta de esa especialidad, habiendo realizado 50 sesiones previas. Se encontró adecuado resultado de alineación ósea, persistiendo con alteración inespecífica del patrón de la marcha, inadecuado apoyo plantar con hiperqueratosis en planta del pie derecho, se solicitaron terapias físicas.

**ANTECEDENTES:** Médico legales: Primer informe con radicación UBIBG-DSTLM-10232-C-2019 en el que se documenta: " *Ingresar por sus propios medios, colaborador, juicio y raciocinio sin alteraciones. Porte y vestimenta acorde con el entorno. Descripción de hallazgos: - Examen mental: Alerta, orientado en tiempo, espacio y persona. Lenguaje adecuado. Pensamiento lógico - Neurológico: No hay déficit motor ni sensitivo. - Tórax: Equimosis violácea oscura ovalada de 8x6.5 cm ubicada en la región anterior del tercio proximal del hemitórax derecho, similar de 2x2 cm ubicada en la región anterior del tercio medio del hemitórax izquierdo. Sin limitación funcional ni signos de dificultad respiratoria. - Miembros superiores: Equimosis*

**OSCAR MAURICIO LOPEZ NIETO**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

*Ciencia con sentido humanitario, un mejor país*

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**  
**Número único de informe: UBIBG-DSTLM-00914-2022**



*violácea oscura circular de 2.5x2.5 cm ubicada en la región anterior del tercio medio del brazo izquierdo. Excoriación ovalada con costra hemática roja de 1.5x1 cm ubicada en la región posterior de la mano derecha. Sin limitación para la movilización de los miembros - Miembros inferiores: Ingres a silla de ruedas, con miembro inferior derecho con férula de yeso posterior suropédica, la cual no se retira por ser parte del tratamiento ortopédico. Resto de examen físico sin lesiones externas recientes ni limitación funcional". Patológicos: No refiere. Quirúrgicos: No refiere. Segunda valoración UBIBG-DSTLM-13077-R-2019 UBIBG-DSTLM-26037-2019 en el que se anota: " EXAMEN MÉDICO LEGAL Aspecto general: Ingres a por sus propios medios, marcha apoyado en muletas, colaborador, tolera situación postural de pie y sentado, prendas de vestir adecuadamente dispuestas, aseadas, consciente, orientado en persona, tiempo, sin aparente déficit neurológico, cicatrices eritematosas en: Cara anterior de la rodilla derecha de 2 cms con tatuaje de suturas, en cara interna de la rodilla derecha de 1 cms y en cara anterior tercio medio de la pierna derecha múltiples de 0.5-1 cms, arcos de movimientos de la rodilla derecha conservados, no tolera marcha sin apoyo, el resto del examen físico dentro de parámetros normales. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIEN(100) DÍAS. Secuelas médico legales a determinar finalizado todo tratamiento por ortopedia, con copia actualizada de historia clínica." Patológicos: No refiere. Quirúrgicos: No refiere.*

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

Refiere presentar dolor en la pierna derecha al correr, al caminar rápido y no puede realizar deporte por el dolor, no puede cargar cosas pesadas. Ya terminó todas las sesiones de terapias ordenadas.

**EXAMEN MÉDICO LEGAL**

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 68 kg. Talla: 166 cm.

SIGNOS VITALES: Presión arterial: 120/80 mmHg. Frecuencia cardiaca: 80 lpm. Frecuencia respiratoria: 15 rpm. Temperatura: 37°C.

Aspecto general: Aspecto general cuidado, estado emocional normal. Buen estado general, ingresa por sus propios medios.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Orientado en espacio, tiempo y persona, niega ideaciones suicidas
- Miembros inferiores: Cicatriz lineal ostensible con estigmas de sutura, de 5 cm de longitud localizada en cara anterior del tercio proximal de la pierna derecha. Cicatriz lineal no ostensible de 1 cm de longitud localizada en cara interna del tobillo derecho.

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIEN(100) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la marcha de carácter permanente dada por la limitación dolorosa que el examinado dice presentar en pierna derecha a pesar de haber terminado tratamiento completo por ortopedia y fisioterapias.

Atentamente,

---

**OSCAR MAURICIO LOPEZ NIETO**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

---

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

Bogotá D.C., 03/03/2022  
**SLPM – 2723-2022**

Doctora  
DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ  
dianabarbosa@bmvabogados.com  
Calle 5 No. 3-33 Barrio La Pola  
3114492132  
Ibagué

**REF: RECLAMACION 40930 POLIZA No. 2000021589**  
**PLACA TOMADOR: WTM280**  
**ASEGURADO: ITAXISTA LTDA**

Cordial Saludo:

Con ocasión a la solicitud presentada el día 21/02/2022, en referencia al accidente de tránsito ocurrido el día 12 del mes de Septiembre de 2019 y con la que se pretende afectar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, nos permitimos informarle que una vez analizados los documentos aportados, **SEGUROS MUNDIAL** realiza un ofrecimiento único total y definitivo por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5,000,000)**, por las lesiones que padeciera el señor Jose Enrique Aguirre Leal en el caso que nos ocupa, en el cual se incluye reconocimiento por perjuicios materiales y/o inmateriales.

Es del caso resaltar que nuestro ofrecimiento se encuentra fundamentado en el análisis y evaluación médica de los documentos aportados, en los que se observa dictamen de Medicina Legal de fecha 10 de diciembre del 2019, en el cual se estableció incapacidad definitiva de 100 días secuelas medico legales a determinar.

De lo anterior y teniendo en cuenta lo informado, quedamos pendientes de su respuesta para la elaboración del respectivo CONTRATO DE TRANSACCIÓN, el cual debe ser firmado y autenticado; de igual forma, se debe diligenciar el formulario de conocimiento del cliente SARLAFT. Para coordinar lo descrito puede comunicarse al correo [contratosrc@segurosmondial.com.co](mailto:contratosrc@segurosmondial.com.co) para ordenar el giro correspondiente.

Cordialmente,



Gerente de Soluciones de Seguros  
Seguros Mundial



CODIGO DE VERIFICACIÓN pvD46qgkhc

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRAL DE TAXISTAS LTDA ITAXISTA LTDA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900069528-9  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** IBAGUE  
**DOMICILIO :** IBAGUE

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 170570  
**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 13 DE 2006  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 26 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 68,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CC ARKACENTRO LC A09 MODULO T  
**BARRIO :** SECTOR ARKACENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 73001 - IBAGUE  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2611009  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3175754356  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** itaxista2006@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CC ARKACENTRO LC A09 MODULO T  
**MUNICIPIO :** 73001 - IBAGUE  
**BARRIO :** SECTOR ARKACENTRO  
**TELÉFONO 1 :** 2611009  
**TELÉFONO 2 :** 3175754356  
**CORREO ELECTRÓNICO :** itaxista2006@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : itaxista2006@hotmail.com



CODIGO DE VERIFICACIÓN pvD46qgkhc

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 281 DEL 08 DE FEBRERO DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34462 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE FEBRERO DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRAL DE TAXISTAS LTDA ITAXISTA LTDA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2958	20060921	NOTARIA PRIMERA	IBAGUE RM09-35429	20060925
EP-2958	20060921	NOTARIA PRIMERA	IBAGUE RM09-35430	20060925

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 08 DE FEBRERO DE 2056

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL:**

LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI, COLECTIVO DE PASAJEROS, DE PASAJEROS POR CARRETERA, DE CARGA, ESPECIAL, ESCOLAR Y MIXTO ACORDE A LA NORMATIVIDAD ACTUAL ESPECIALMENTE LAS LEYES 105 DE 1993 Y 336 DE 1996 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS 170,171,172,173,174 Y 175 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES O LAS QUE LAS MODIFIQUEN. ASI MISMOS SE DEDICARA A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CON UTILIZACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DE ACUERDO CON LA LEY 1900 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES O QUE LAS MODIFIQUE. PRESTAR EL SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA NACIONAL O INTERNACIONAL PARA LO CUAL PODRA GESTIONAR EL DILIGENCIAMIENTO DE LA LICENCIA, CONCESION O PERMISO OTORGADA POR EL MINCOMUNICACIONES PARA ESTA ACTIVIDAD. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DE TURISMO SERA PARTE DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA PARA LO CUAL PODRA GESTIONAR ANTE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO LA RESPECTIVA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO PARA PRESTAR ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: AGENCIA DE VIAJES, ARRENDADOR DE VEHICULOS, REPRESENTACION TURISTICA Y OTROS SERVICIOS AFINES ACORDE CON LA NORMATIVIDAD ACTUAL ESPECIALMENTE LA LEY 300 DE 1996 Y CON SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS ACTUALES O LAS QUE LOS MODIFIQUEN. PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VEHICULOS EN GENERAL, ADMINISTRAR TAXIS DE PROPIEDAD DE LOS AFILIADOS Y OTROS Y EN FIN TODA CLASE DE OPERACIONES O ACTOS LICITOS DE COMERCIO QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	42.000.000,00	4.200,00	10.000,00



CODIGO DE VERIFICACIÓN pvD46qgkhc

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS CAPITALISTAS**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ORJUELA CASTELLANOS ARIEL EDUARDO	CC-14,199,710	100	\$1.000.000,00
ORJUELA RAMIREZ LUIS EDUARDO	CC-14,204,450	100	\$1.000.000,00
TRIVINO LEITON RAFAEL ENRIQUE	CC-70,546,908	4000	\$40.000.000,00

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

SON ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES:

JUNTA DE SOCIOS

GERENTE Y SUBGERENTE

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL, CON UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 281 DEL 08 DE FEBRERO DE 2006 DE NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34462 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE FEBRERO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	TRIVINO LEITON RAFAEL ENRIQUE	CC 70,546,908

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2958 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35430 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ORJUELA RAMIREZ LUIS EDUARDO	CC 14,204,450

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

HACER USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPANIA Y REPRESENTARLA COMO PERSONA JURIDICA EN LOS ACTOS EN QUE ELLA DEBA INTERVENIR ACTIVA O PASIVAMENTE; CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS, CON LAS LIMITACIONES ESTATUTARIAS; ADQUIRIR BIENES,



**CODIGO DE VERIFICACIÓN pvD46qgkhc**

GRAVARLOS, LIMITARLOS, ENAJENARLOS, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA; DAR Y RECIBIR DINERO EN CALIDAD DE PRESTAMO; CELEBRAR CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD ENTRE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS COMPANIAS; CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS Y DELEGAR EN ELLOS SUS ATRIBUCIONES; NEGOCIAR INSTRUMENTOS COMERCIALES Y EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS COMPATIBLES CON EL OBJETO SOCIAL Y TENDIENTES A EL. LIMITACIONES: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA LA CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DE LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.0 0) MONEDA CORRIENTE.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 3945 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO, DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16939 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 2-2021-027356 DEL 08 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23401 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JUNIO DE 2021, EMBARGO DE LAS CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL QUE POSEE EL SOCIO ORJUELA CASTELLANOS ARIEL EDUARDO A SOLICITUD DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 2-2021-027356 DEL 08 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23402 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JUNIO DE 2021, EMBARGO DE LAS CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL QUE POSEE EL SOCIO ORJUELA RAMIREZ LUIS EDUARDO A SOLICITUD DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 2-2021-027356 DEL 08 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23403 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JUNIO DE 2021, EMBARGO DE LAS CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL QUE POSEE EL SOCIO TRIVINO LEITON RAFAEL ENRIQUE A SOLICITUD DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ITAXISTA**

**MATRICULA : 170571**

**FECHA DE MATRICULA : 20060213**

**FECHA DE RENOVACION : 20220326**

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022**

**DIRECCION : CC ARKACENTRO LC A09 MODULO T**



**CODIGO DE VERIFICACIÓN pvD46qgkhc**

**BARRIO** : SECTOR ARKACENTRO  
**MUNICIPIO** : 73001 - IBAGUE  
**TELEFONO 1** : 2611009  
**TELEFONO 2** : 3175754356  
**CORREO ELECTRONICO** : itaxista2006@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 68,000,000  
**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**  
**\*\* LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 17182, **FECHA**: 20151222, **ORIGEN**: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**: INSCRIPCION DEMANDA.  
**\*\* LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 19613, **FECHA**: 20180212, **ORIGEN**: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.  
**\*\* LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 22745, **FECHA**: 20200825, **ORIGEN**: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURI, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

#### **INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$77,500,000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

#### **CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

#### **CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiiibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación pvD46qgkhc

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CODIGO DE VERIFICACIÓN pvD46qgkhc

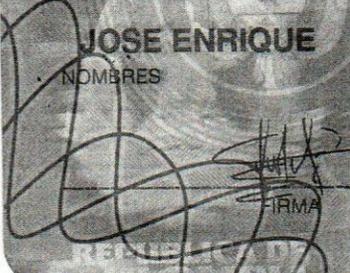
\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.396.216**

**AGUIRRE LEAL**  
 APELLIDOS

**JOSE ENRIQUE**  
 NOMBRES

  
 FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

  
 INDICE DERECHO

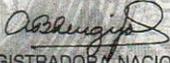
FECHA DE NACIMIENTO **21-ABR-1982**

**IBAGUE**  
 (TOLIMA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.66**  
 ESTATURA

**O-** **M**  
 G.S. RH SEXO

**24-ABR-2003 IBAGUE**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2900100-63136831-M-0014396216-20050914      00057 05257N 02 177499022

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

	<b>CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN</b>	Código: MA-F-007	
		Versión: 2 09/Nov/2017	
		Página 1 de 4	
<b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>			

**CENTRO DE CONCILIACION CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ  
RESOLUCION APROBATORIA DE FUNCIONAMIENTO No.1113  
DEL 18 DE MAYO DE 1992 DEL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**

**CIUDAD:** IBAGUÉ, TOLIMA,  
**CONVOCANTE:** JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL  
**C.C. 14.396.216**  
**APODERADO:** DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ  
**C.C. 38.143.353**  
**T. P. 172.592 del C. S. de la J.**  
**CONVOCADO: - ITAXISTA LTDA**  
**NIT 900.069.528**  
**- HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON**  
**C.C. 14.227.243**  
**- RIGOBERTO MORENO PRADA**  
**C.C. 70.513.451**  
**- MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL"**  
**NIT 860.037.013-6**  
**LUGAR:** DE MANERA VIRTUAL A TRAVES DEL CENTRO DE  
**CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CAMARA DE**  
**COMERCIO DE IBAGUE, POR LA APLICACIÓN GOOGLE MEET ENLACE:**  
**<https://meet.google.com/fge-tpf-uco> , DE LA CAMARA DE COMERCIO DE**  
**IBAGUE.CENTRO DE CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO**  
**FECHA DE LA SOLICITUD:** 25 DE MARZO DE 2022  
**FECHA DE CITACIÓN:** 31 DE MARZO DE 2022  
**FECHA DE AUDIENCIA:** 18 DE ABRIL DE 2022  
**HORA:** 10:00 AM  
**CONCILIADOR:** DR. RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ MUÑOZ  
**CÓDIGO:** 93414310

**I.- VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

En la hora, fecha y lugar indicados, comparecieron las siguientes personas de manera virtual y remota: Por la parte **CONVOCANTE**, la apoderada **DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**, identificada con la C.C. 38.143.353 y T. P. 172.592 del C. S. de la J., quien manifestó que el señor **JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL** se encuentra imposibilitado para asistir por motivos de su trabajo, ante lo cual el **CONCILIADOR** avala las facultades especiales para conciliar concedidas a la apoderada; por la parte **CONVOCADA**, el señor **RAFAEL ENRIQUE TRIVIÑO LEITON**, identificado con la C.C. 70.546.908, en condición de Representante Legal de **ITAXISTA LTDA**, con NIT 900.069.528-9; **HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON**, con C.C. 14.227.243; **RIGOBERTO MORENO PRADA**, con C.C. 70.513.451, y la apoderada **JACQUELIN VÉLEZ CHAGUALA**, identificada con la C.C. 65.634.412 y T.P. 179.432 del C. S. de la J, quien presentó poder de sustitución de Edgar Alfonso Rodríguez Zamora, con C.C. 80.851.921 y T.P. 190.825 del C. S. de la J., apoderado especial de la Compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS**

Vigilado **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

	<b>CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN</b>	Código: MA-F-007	
		Versión: 2 09/Nov/2017	
		Página 2 de 4	
<b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>			

**MUNDIAL** con NIT 860.037.013-6, según Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016.

**IDENTIFICACIÓN DEL CONCILIADOR: RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.310 y tarjeta profesional número 133.077 del C.S. de la J., designado el 31 de marzo de 2022 por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE código 93414310 para que actúe en tal condición y para tal efecto se constituye en audiencia.

## **II.- GENERALES DE LEY SOBRE LA CONCILIACIÓN E INVITACIÓN A LOGRAR EL ACUERDO**

El Conciliador comenta a las partes las ventajas y bondades de la conciliación, los invita a llegar a un acuerdo sobre los hechos que generaron la solicitud de conciliación.

## **III.- RESUMEN DE LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES QUE FUNDAMENTO LA CONVOCANTE PARA LA AUDIENCIA.**

El día 12 de septiembre del 2019, hacia las 2:30 de tarde, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el convocante, **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, quien se transportaba en su motocicleta de placas JCR45D, y el vehículo de servicio público, tipo taxi de placas WTM 280, propiedad del señor **HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON**, que era conducido para ese momento por el señor **RIGOBERTO MORENO PRADA**, y aparece afiliado a la compañía de transportes de vehículos de servicio público **EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRAL DE TAXISTAS LTDA "ITAXISTA LTDA"**. Igualmente, el vehículo se encontraba bajo cobertura del contrato de seguro y su correspondiente póliza de responsabilidad extracontractual N° 2000021589 expedida por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL S.A."**

El convocante asegura que el accidente se produjo por "**EXCESO DE VELOCIDAD Y LA FLAGRANTE IMPRUDENCIA**" del conductor del taxi, generándole graves afectaciones en su salud. Señala que de ello quedó constancia en el Informe de Accidente de Tránsito, respaldado con álbum fotográfico, y testimonios que podrán presentarse en eventual proceso judicial.

Así mismo, que el señor **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEGAL**, fue traslado de urgencias a las instalaciones de la **CLINICA ASOTRAUMA S.A.**, en donde se le diagnosticó: "**S822 – FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA, S619 – HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO PARTE NO ESPECIFICADA, S202 – CONTUSIÓN DEL TORAX**" debiendo ser intervenido quirúrgicamente de urgencia realizándosele "**OSTEOSINTESIS DE DIAFISIS DE TIBIA DERECHA**" egresando del centro hospitalario el día 19 de septiembre de 2019.

Producto de dichas lesiones, le fue realizada valoración por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, que emitió dictamen estableciendo una incapacidad médico legal definitiva de CIEN (100) DÍAS con secuelas consistentes en "*Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la marcha de carácter permanente dada por la limitación dolorosa que el examinado dice presentar en pierna derecha a pesar de haber terminado tratamiento completo por ortopedia y fisioterapias.*"

	<b>CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN</b>	Código: MA-F-007	
		Versión: 2 09/Nov/2017	
		Página 3 de 4	
<b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>			

Así mismo, el CONVOCANTE fue valorado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA quien con dictamen del 08 de noviembre de 2021, determinó como porcentaje correspondiente a la pérdida de capacidad laboral y ocupacional el **SEIS PUNTO CERO SEIS POR CIENTO (6,06 %)**.

Para la época del incidente, el convocante prestaba sus servicios como JEFE DE CARPINTERÍA en la compañía **UNO A PROMOTORES S.A.S**, recibiendo la suma \$1.300.000 mensuales, y debido a las lesiones indicadas, dejó de percibirlos.

Como consecuencia de lo anterior, el CONVOCANTE solicita ser indemnizado por daños y perjuicios de orden material e inmaterial. Los primeros a título de daño emergente y lucro cesante por un valor estimado en \$19.127.171,90 a la fecha de la convocatoria; y los segundos en los conceptos de daño moral y daño a la vida de relación, en el máximo definido jurisprudencialmente.

#### **IV.- (LA CONSTANCIA DE NO ACUERDO O IMPOSIBILIDAD DE LOGRARLO)**

Se le concede el uso de la palabra a la doctora JACQUELINE VELEZ, quien manifiesta que en nombre de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS está autorizada para hacer una oferta de indemnización integral, que luego de sopesada por la apoderada de la parte CONVOCANTE no es aceptada, ni por la parte CONVOCADA se admitió la contrapropuesta.

#### **V.- (MANIFESTACIÓN DE LOS EFECTOS LEGALES QUE GENERA LA PRESENTE CONSTANCIA)**

En consecuencia, se entiende agotada la etapa de Conciliación prejudicial quedando surtido el requisito de procedibilidad y dejando a las partes en posibilidad de adelantar sus reclamaciones ante la Jurisdicción Ordinaria, si a bien lo tienen

#### **VI.- FIRMA DE LAS PARTES Y DEL CONCILIADOR**

Como consecuencia la actual situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional, siguiendo las instrucciones y recomendaciones del Gobierno y en virtud de lo establecido por el artículo 10 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, las partes en expresa manifestación de su voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos.

Por lo anterior y para constancia de lo aquí contenido la presente constancia es suscrita únicamente por el conciliador, la que consta en cuatro (4) folios, los tres primeros corresponden a la constancia de no acuerdo y el cuarto al Sello de Registro por parte del Centro de Conciliación con la respectiva firma del director del Centro.



**RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ MUÑOZ**

Código: 93414310

	<b>CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN</b>	Código: MA-F-007	
		Versión: 2 09/Nov/2017	
		Página 4 de 4	
<b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>			

**CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE  
Y AMIGABLE COMPOSICION  
CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
Código: 1044**

Código Conciliador: 93414310  
Fecha Registro: ABRIL-20-2022 No. 05595  
Libro: RADICADOR DE CONTROL DE CONSTANCIAS  
Original \_\_\_\_\_ Primera Copia: X



---

**DIRECTOR CENTRO**









**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
Sigla: SEGUROS MUNDIAL  
Nit: 860.037.013-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00033339  
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co  
Teléfono comercial 1: 2855600  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co  
Teléfono para notificación 1: 2855600  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$12.000.044.700,00  
No. de acciones : 399.735.000,00  
Valor nominal : \$30,02

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$9.013.595.840,00  
No. de acciones : 300.253.026,00  
Valor nominal : \$30,02

**\* CAPITAL PAGADO \***

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$9.013.595.840,00  
No. de acciones : 300.253.026,00  
Valor nominal : \$30,02

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

## SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscu Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de Chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana María Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín García Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Ríos Silva identificado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1558	21-V	-1982	18 BTA.	16-XII	-1992 NO.	389322
3323	29-XI	-1996	11 BTA.	21- I	-1997 NO.	074216
1124	25-III	-1997	36 STAFE BTA.	26-III	-1997 NO.	579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
SUCURSAL BOGOTA  
Matrícula No.: 00365343  
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118  
Matrícula No.: 02759916  
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 15 118 18  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA  
Matrícula No.: 02846920  
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA  
Matrícula No.: 02846964  
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA  
Matrícula No.: 02960902  
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80  
Matrícula No.: 02960906  
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA  
Matrícula No.: 03018371  
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO  
Matrícula No.: 03214344  
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA  
Matrícula No.: 03214346  
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA  
Matrícula No.: 03214379  
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL  
Matrícula No.: 03214561  
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL  
Matrícula No.: 03221165  
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL  
Matrícula No.: 03221180  
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc  
Tintal Plaza  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS  
Matrícula No.: 03274898  
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol  
Lc 9029 Bogota  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA  
Matrícula No.: 03274908  
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1  
En Occidental  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO  
Matrícula No.: 03275083  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO  
Matrícula No.: 03275305  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio  
Con Av Jorge Gaitan Cortes  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA  
Matrícula No.: 03275313  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM MILENIO PLAZA  
Matrícula No.: 03275322  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad  
De Cali  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA  
Matrícula No.: 03275332

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA  
Matrícula No.: 03275335  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila  
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: PVM VILLA DEL RIO  
Matrícula No.: 03275404  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA  
Matrícula No.: 03275406  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME  
Matrícula No.: 03277294  
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA  
Matrícula No.: 03277468  
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA  
Matrícula No.: 03277504  
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA  
Matrícula No.: 03288829  
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA  
Matrícula No.: 03288834  
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE  
Matrícula No.: 03308299  
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE  
Matrícula No.: 03316095  
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM  
CENTRO MAYOR  
Matrícula No.: 03337166  
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor  
P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM  
FONTANAR CHIA  
Matrícula No.: 03380589  
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Via Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM  
HAYUELOS  
Matrícula No.: 03380594  
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro  
Comercial Hayuelos  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN  
PLAZA  
Matrícula No.: 03380616  
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2022

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Agencia  
Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM  
PLAZA IMPERIAL  
Matrícula No.: 03380668  
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV  
DIVERPLAZA  
Matrícula No.: 03380674  
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Tv 99 No. 70 A 89 Alamos Norte Centro  
Comercial Diver Plaza Piso 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA  
Matrícula No.: 03393884  
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA  
Matrícula No.: 03393888  
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VENECIA BOGOTA  
Matrícula No.: 03394199  
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2021

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.960.197.310.840

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:49:42**

Recibo No. AA22387051

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22387051BBC38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1114078

Identificación : WTM280

Expedido el 06 de mayo de 2022 a las 03:08:07 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO**

Nro. Licencia de tránsito	73001-04-0095074	Autoridad de tránsito	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE
Fecha Matrícula	19/11/2004	Estado Licencia	ACTIVO

**DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN**

Nro. Acta importacion	01186050844606	Fecha Acta importación	27/10/2004
-----------------------	----------------	------------------------	------------

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

Nro. Placa	WTM280	Nro. Motor	G4HC4E08220		
Nro. Serie	MALAB51GP5M521756	Nro. Chasis	MALAB51GP5M521756		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	HYUNDAI		
Linea	TAXI ATOS PRIME GL	Modelo	2005		
Carrocería	HATCH BACK	Color	AMARILLO		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	999	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					SI

**DATOS ACTA DE REMATE**

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

**AVISO LEGAL:** El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



06 de mayo de 2022 a las 03:08:07 PM

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1114078

Identificación : WTM280

Expedido el 06 de mayo de 2022 a las 03:08:07 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**GARANTÍAS A FAVOR DE**

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

**LIMITACIONES**

Entidad que suscribe	JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
Fecha de Inscripción	22/10/2019
Tipo de Medida	ENTREGA PROVISIONAL

**SOAT**

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
8069553900	08/12/2021	07/12/2022	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	SI
13712600020770	08/12/2020	07/12/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

**REVISIÓN TECNICO MECANICA**

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	18/12/2021	18/12/2022	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	17/12/2020	17/12/2021	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR	NO

**HISTÓRICO DE PROPIETARIOS**

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	19/11/2004	ACTUAL

**LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS**

Nro. Accidente	A001039851	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	12/09/2019	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000189976	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	22/11/2014	Area	NO REGISTRA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 3 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1114078

Identificación : WTM280

Expedido el 06 de mayo de 2022 a las 03:08:07 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS**

Nro. Accidente	A0977243	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	25/08/2011	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A0691534	Tipo de Accidente	ATROPELLO
Fecha Accidente	23/12/2009	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A0558298	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	02/06/2009	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A0174015	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	06/10/2008	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A0173025	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	25/09/2008	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A0330492	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	23/12/2007	Area	NO REGISTRA

**SOLICITUDES**

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
166088480	18/12/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR
148592356	17/12/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR
135003599	16/12/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR
120633424	14/12/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR
106980639	12/12/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR
92719995	11/12/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR
77870714	10/12/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR
62216622	10/12/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR
61355365	24/11/2014	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE
45334073	02/12/2013	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



06 de mayo de 2022 a las 03:08:07 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 4 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1114078

Identificación : WTM280

Expedido el 06 de mayo de 2022 a las 03:08:07 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
32049582	01/12/2012	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOGASES
20602862	27/12/2011	REGISTRADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LAS
20602835	27/12/2011	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LAS
8799225	26/11/2010	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LAS

INFORMACIÓN TARJETA DE OPERACIÓN

Empresa Afiliadora		Modalidad Transporte	
Modalidad Servicio		Radio Acción	
Fecha Expedición		Fecha Vencimiento	
Nro. Tarjeta Operación		Estado	

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



06 de mayo de 2022 a las 03:08:07 PM

Señores:

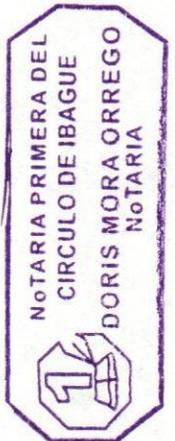
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA (REPARTO)**  
**E. S. D.**

**ASUNTO. - PODER.**

**REF. DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL CONTRA LA EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRAL DE TAXISTAS LTDA "ITAXISTA LTDA" identificada con NIT 900.069.528 – HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITEN identificado con C.C. 14.227.243 – RIGOBERTO MORENO PRADA identificado con C.C. 70.513.451 y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL" identificada con NIT 860.037.013-6.**

Respetados señores:

**JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número No. 14.396.216 expedida en Ibagué (Tolima), con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué (Tolima), correo electrónico [kikems78@gmail.com](mailto:kikems78@gmail.com) y [kike2104@yahoo.es](mailto:kike2104@yahoo.es) y número telefónico 3173766383, por medio del presente documento privado, comedidamente manifestó a su Honorable Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho **DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.143.353 de Ibagué-Tolima, abogada titulada y en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 172.592 del C.S.J. con domicilio y residencia en la Calle 5 No 3-33 Barrio la Pola de Ibagué-Tolima, Edificio BMV, correo electrónico [dianabarbosa@bmvabogados.com](mailto:dianabarbosa@bmvabogados.com), teléfono 3114492132, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra del señor **RIGOBERTO MORENO PRADA**, con domicilio y residencia en la Manzana 9 Casa 9 Ciudadela Comfenalco de la ciudad de Ibagué (Tolima), identificado con la cédula de ciudadanía número 70.513.451, y con dirección de correo electrónico desconocida, del señor **HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON** mayor de edad, con domicilio y residencia desconocida, numero de celular y correo electrónico desconocido, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.227.243; de la Persona Jurídica de derecho privado **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRAL DE TAXISTAS LTDA "ITAXISTA LTDA"** identificada con el NIT 900.069.528, con domicilio social y jurídico en el centro comercial Arkacentro Local E 2 B-27 de la ciudad de Ibagué (Tolima), correo electrónico [itaxista2006@hotmail.com](mailto:itaxista2006@hotmail.com), representada por su gerente **JAMES ALFREDO SUSUNAGA GUZMAN**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.388.973, linaje que se acredita con el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Ibagué (Tolima); de la persona jurídica de Derecho Privado **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL S.A"** identificada con el NIT 860.037.013-6, con domicilio social y jurídico en la Calle 33-6 B 24 de Bogotá D.C, correo electrónico [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co), representada legalmente por el señor **ALBERTO MISHAAN GUTT**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 19.395.101 o quien haga sus veces, linaje que se acredita con el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada sean declarados responsable civil y solidariamente responsables por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a mi salud en razón al accidente de tránsito ocurrido el día 12 de septiembre de 2019 siendo aproximadamente las 14:40 horas, en inmediaciones de la Avenida Ambalá Calle 34 N° 1-33 de la ciudad de Ibagué, ocasionado por el vehículo automotor identificado con PLACAS: WTM 280, MARCA: HYUNDAI, LÍNEA: ATOS PRIME.



Calle 5 # 3-33

+57 (8) 279 2926

Barrio la Pola/ Ibagué - Tolima

f @ in

@bmvabogados

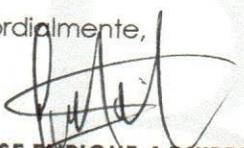
www.bmvabogados.com

COLOR: AMARILLO, MODELO: 2005, afiliado a la compañía de vehículos de servicio público tipo taxi **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRAL DE TAXISTAS LTDA "ITAXISTA LTDA"** identificada con **NIT 900.069.528**, vehículo que era conducido por el señor **RIGOBERTO MORENO PRADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.513.451 y de propiedad del señor **HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.227.243, y que se encontraba bajo cobertura del contrato de seguro y su correspondiente póliza de responsabilidad extracontractual N° 2000021589 expedida por **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL S.A."** identificada con NIT 860.037.013-6

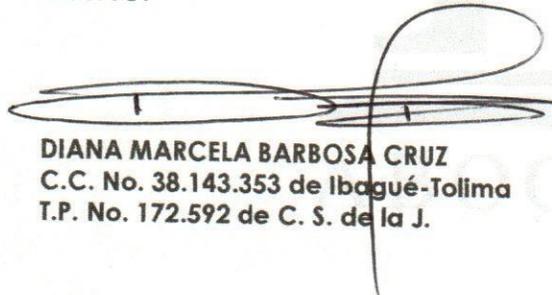
Además de las facultades inherentes al mandato, referidas en el artículo 77 del C.G.P. , nuestro apoderado queda facultado, a las siguientes condiciones legales especiales de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, designar un apoderado suplente o sustituto, reasumir, renunciar, notificarse, suscribir acuerdos, firmar cuentas y cheques, interponer recursos y en general, todas la gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato y lo necesario para la defensa de mis legítimos derechos e intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase señores reconocerle personería a mi apoderado en los términos y condiciones en el establecidos.

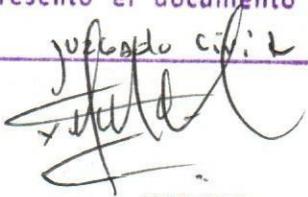
Cordialmente,

  
**JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**  
C.C No. 14.396.216 de Ibagué - Tolima

ACEPTO.

  
**DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**  
C.C. No. 38.143.353 de Ibagué-Tolima  
T.P. No. 172.592 de C. S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**  
Ante la Notaria Primera del Círculo de Ibagué (Tolima), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figura en la arte inferior del código de barras, con T.P. \_\_\_\_\_ CSJ Y presento el documento dirigido a

Juicio Civil  


23 MAR 2022



JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL



Cédula 14396216 23-03-2022 154

AUTENTICACION



Información Confidencial © BIIIIV Abogados 2020



Calle 5 # 3-33  
+57 (8) 279 2926  
Barrio la Pola/ Ibagué - Tolima



@bmvabogados  
www.bmvabogados.com

Doctor:  
**JUEZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (REPARTO)**  
**E. S. D.**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.

**DEMANDANTES:** JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL.

**DEMANDADOS:** REINEL TRIVIÑO LEITON  
identificado con C.C. N° 14.227.243, RIGOBERTO  
**MORENO PRADA** identificado con C.C. N°  
70.513.451 y **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**  
"SEGUROS MUNDIAL" identificada con NIT  
**860.037.013-6**

Respetado Juez;

**JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.396.216 expedida en Ibagué, comedidamente solicito a su despacho se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el Artículo 13 de la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes, habida cuenta mi incapacidad económica para sufragar los gastos procesales y de representación dentro de la presente demanda promovida por el suscrito a través de apoderado judicial, sin que ello merme lo necesario para mi subsistencia y las de su grupo familiar, tal y como lo expreso bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, conforme a los siguientes:

#### HECHOS:

**PRIMERO:** Actualmente devengo un salario mínimo en la EPS SANITAS, actualmente convivo con mis dos hijas menores de edad de nombre MARIANA AGUIRRE de 17 años y LINDA SOFIA AGUIRRE de 12 años por las que respondo económicamente. -

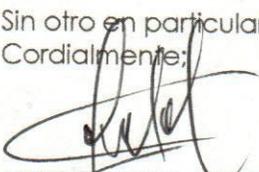
**SEGUNDO:** Mi situación económica y recursos actuales no permiten el pago de los costos procesales dentro del presente trámite civil, habida cuenta que escasamente cuento con los medios para mi subsistencia y los honorarios de mi apoderada son a cuota litis quien ha sufragado todos los costos del procesos tales como conciliación, dictamen de pérdida de capacidad laboral, dictamen de tasación de perjuicios y demás necesarios para interponer esta demanda, teniendo en cuenta que no posee recursos y estoy actualmente en una difícil situación económica.

**TERCERO:** Tengo a mi cargo mi hogar, del cual debo sufragar y suministrar los gastos, y mi salario mínimo no me alcanza para sufragar gastos adicionales a darles una congrua subsistencia a mis hijas, no cuento con ahorros ni tengo acceso a créditos. -

**CUARTO:** Así las cosas, como se puede evidenciar con mi situación actual, escasamente cuento con los recursos que garanticen, reitero mi subsistencia y las de mis dos hijas menores de edad, razón por la cual no me encuentro en la capacidad de sufragar los gastos del proceso, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia y las personas a mi cargo, aunado a que mi apoderada se encuentra laborando a través de cuota litis.

**QUINTO:** El artículo 13 de la Ley 1563 de 2012, me concede el derecho a solicitar el beneficio de amparo de pobreza, a lo cual se dirige el presente memorial.

Sin otro en particular,  
Cordialmente;

  
**JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**

C.C. N° 14.396.216 expedida en Ibagué

MASC-01-5021

Ibagué, 23 de mayo de 2022

**Doctora**  
**DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ – APODERADA CONVOCANTE**  
[dianabarbosa@bmvabogados.com](mailto:dianabarbosa@bmvabogados.com)  
Teléfono: 2792926

Ciudad

**REFERENCIA: SOLICITUD DE VERIFICACION SI EN EL AUDIO DE LA AUDIENCIA LA CONTRA-  
PARTE APORTO DIRECCIONES O CORREOS DE NOTIFICACION PERSONALES Y REMISION DE  
LA INFORMACION SOLICITADA**

Respetada doctora.

Acusamos recibo de su comunicación del 12/05/22 en donde solicita verificar si en el audio de la audiencia, la contraparte aportó direcciones o correos de notificación, ya que solo se tiene el dato de la empresa, pero no los personales, comunicación que fue radicada por la Cámara de Comercio de Ibagué bajo el No. CCI-01E22-4730 del 12/05/22.

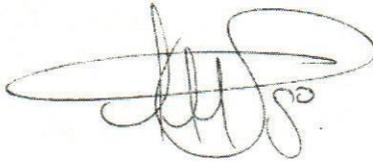
Por lo anteriormente expuesto y respecto a su petición, se procedió por parte del centro de conciliación a escuchar el audio de la audiencia de conciliación de **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL CON ITAXISTA LTDA, HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON, RIGOBERTO MORENO PRADA, MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en donde las personas naturales citadas en calidad de convocados suministraron la información que se detallan a continuación:

**HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON – Propietario del vehículo**  
C.C. 14.227.243 de Ibagué  
Dirección: Ocobos 3 y 4 Bloque 40 Apto 102 en la ciudad de Ibagué  
Teléfono: 3164691951  
Correo electrónico: [hectrivi@hotmail.com](mailto:hectrivi@hotmail.com)

**RIGOBERTO MORENO PRADA – Conductor del vehículo**  
C.C. 70.513.451 de Itagüí - Antioquia  
Dirección: Manzana 9 Casa 9 Comfenalco en la ciudad de Ibagué  
Teléfono: 3158285899  
Correo electrónico: [rioliri6@gmail.com](mailto:rioliri6@gmail.com)

Cualquier información adicional puede comunicarse por nuestro correo electrónico: [centrodeconciliacion@ccibague.org](mailto:centrodeconciliacion@ccibague.org) o a los números telefónicos 608-2772000 Ext. 1021 ó 3213115472 en el horario laboral de Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Cordial saludo,



**Principal Parque Murillo Toro**

Cll. 10 No. 3-76 Edificio Cámara de Comercio - Tel: 277 2000 Ext.: 1000

[www.ccibague.org](http://www.ccibague.org)

Ibagué - Tolima - Colombia

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA (REPARTO)**

E. S. D.

<b>ASUNTO:</b> SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES .
<b>DEMANDANTES:</b> JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL.
<b>DEMANDADOS:</b> REINEL TRIVIÑO LEITON identificado con C.C. N° 14.227.243, RIGOBERTO MORENO PRADA identificado con C.C. N° 70.513.451 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL" identificada con NIT 860.037.013-6

**DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**, ciudadana colombiana mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ibagué (Tol.), abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.143.353 de Ibagué y Tarjeta Profesional 172.592 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial, conforme al poder especial anexo a este escrito, conferido por el señor **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.396.216 expedida en Ibagué, en virtud del poder especial a mí conferido, mediante el presente escrito y conforme a lo estipulado por los Arts 590 y subsiguientes del Código General del Proceso, comedidamente solicito se decrete la siguiente medida cautelar con carácter de previa:

Solicito al señor juez, se sirva librar oficios para:

1.- Cámara de Comercio de Ibagué a efectos de ordenar el registro de la medida cautelar la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio ITAXISTA con numero de matrícula :170571, FECHA DE MATRICULA : 2006021, FECHA DE RENOVACION : 20220326 ,ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022, ubicado en la DIRECCION : CC ARKACENTRO LC A09 MODULO T SECTOR ARKACENTRO, TELEFONO 1 : 2611009 TELEFONO 2 : 3175754356 CORREO ELECTRONICO : itaxista2006@hotmail.com ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 68,000,000 de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRAL DE TAXISTAS LTDA ITAXISTA LTDA** identificada con **NIT 900.069.528-9** representada legalmente por su Gerente señor **JAMES ALFREDO SUSUNAGA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.227.243 o quien haga sus veces, para lo cual aporto la cámara de comercio respectiva. -

2.- secretaria de tránsito y transporte de la ciudad de Ibagué a fin de ordenar la inscripción de la demanda en el vehículo de servicio público de placas **WTM 280**, de propiedad del señor **RIGOBERTO MORENO PRADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.513.451, para lo cual aporto certificado de tradición y libertad. -

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el Art 590 del Código General del Proceso, numeral 1, literal A así: "a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes."

Lo anterior se solicita debido a garantizar la obligación que será objeto de declaración a través del proceso ordinario declarativo de la referencia.

Sin otro en particular,  
Cordialmente;

  
**DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**  
c. c. 38.143.353 de Ibagué  
T.P. No. 172.592 del C.S.J.

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA (REPARTO)**

E. S. D.

<b>ASUNTO:</b> SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES .
<b>DEMANDANTES:</b> JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL.
<b>DEMANDADOS:</b> REINEL TRIVIÑO LEITON identificado con C.C. N° 14.227.243, RIGOBERTO MORENO PRADA identificado con C.C. N° 70.513.451 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL" identificada con NIT 860.037.013-6

**DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**, ciudadana colombiana mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ibagué (Tol.), abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.143.353 de Ibagué y Tarjeta Profesional 172.592 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial, conforme al poder especial anexo a este escrito, conferido por el señor **JOSE ENRIQUE AGUIRRE LEAL**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.396.216 expedida en Ibagué, en virtud del poder especial a mí conferido, mediante el presente escrito y conforme a lo estipulado por los Arts 590 y subsiguientes del Código General del Proceso, comedidamente solicito se decrete la siguiente medida cautelar con carácter de previa:

Solicito al señor juez, se sirva librar oficios para:

1.- Cámara de Comercio de Ibagué a efectos de ordenar el registro de la medida cautelar la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio ITAXISTA con numero de matrícula :170571, FECHA DE MATRICULA : 2006021, FECHA DE RENOVACION : 20220326 ,ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022, ubicado en la DIRECCION : CC ARKACENTRO LC A09 MODULO T SECTOR ARKACENTRO, TELEFONO 1 : 2611009 TELEFONO 2 : 3175754356 CORREO ELECTRONICO : itaxista2006@hotmail.com ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 68,000,000 de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRAL DE TAXISTAS LTDA ITAXISTA LTDA** identificada con **NIT 900.069.528-9** representada legalmente por su Gerente señor **JAMES ALFREDO SUSUNAGA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.227.243 o quien haga sus veces, para lo cual aporto la cámara de comercio respectiva. -

2.- secretaria de tránsito y transporte de la ciudad de Ibagué a fin de ordenar la inscripción de la demanda en el vehículo de servicio público de placas **WTM 280**, de propiedad del señor **RIGOBERTO MORENO PRADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.513.451, para lo cual aporto certificado de tradición y libertad. -

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el Art 590 del Código General del Proceso, numeral 1, literal A así: "a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes."

Lo anterior se solicita debido a garantizar la obligación que será objeto de declaración a través del proceso ordinario declarativo de la referencia.

Sin otro en particular,  
Cordialmente;

  
**DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**  
c. c. 38.143.353 de Ibagué  
T.P. No. 172.592 del C.S.J.

73001310300620220009800 JOSE AGUIRRE VS ITAXISTA Y OTROS - RECURSO REPOSICIÓN

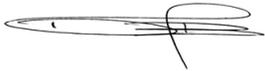
Diana Marcela Barbosa Cruz <dianabarbosa@bmvabogados.com>

Jue 9/06/2022 2:00 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; itaxista2006@hotmail.com <itaxista2006@hotmail.com>; rioliri6@gmail.com <rioliri6@gmail.com>; hectrivi@hotmail.com <hectrivi@hotmail.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>

En calidad de apoderada reconocida dentro del proceso de la referencia, me permito allegar recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de junio de 2022.

De conformidad al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P se remite traslado a los demás sujetos procesales.



**DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**

**C. C. 38.143.353 de Ibagué**

**T.P 172.592 del C.S.J**